

10621
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN**

**“DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE
PARA SUELDOS Y SALARIOS”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A N:

DAVID CHÁVEZ LÓPEZ

JOSÉ DE JESÚS VILLEGAS AGUILAR

ASESOR: MARÍA BLANCA NIEVES JIMÉNEZ Y JIMÉNEZ

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



ESTADO NACIONAL
AUTÓNOMO DE
MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E**

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Determinación de la base gravable para sueldos y salarios"

que presenta el pasante: Chávez López David

con número de cuenta: 9428148 - 8 para obtener el título de:

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 3 de Febrero de 2003

PRESIDENTE

C.P. María Blanca Nieves Jimenez y Jimenez *M. B. Jimenez*

VOCAL

C.P. Elsa Margarita Galicia Laguna *E. Galicia*

SECRETARIO

C.P. Ramón Hernández Vargas *R. Hernández*

PRIMER SUPLENTE

C.P. Rafael Delgado Colón *R. Delgado*

SEGUNDO SUPLENTE

C.P. Delia Patricia Ucha Pulido *D. Ucha*

AGRADECIMIENTOS

A la **FACULTA DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN** por ser la escuela que me dio abrigo para poder formarme dentro de sus aulas y pasillos, en las que me ofreció uno de los tesoros más grandes "El Conocimiento" y que me permitió conocer mucha gente emprendedora, lo cual nos distingue de las otras escuelas.

A ti Mildrett, por darme tu amistad y amor, que me han motivado a seguir adelante y que por ti es una de las razones de haber realizado este logro.

A Víctor, Carina, Jaqueline, Irene, Edith, Roberto, Leonardo y a toda la pandilla de amigos en la escuela, que han compartido una parte de mi vida, que me brindaron su amistad sin pedir nada a cambio, que me escucharon cuando necesitaba hablar, que me dieron sonrisas y que compartimos lo bueno y lo malo. A todos ustedes "GRACIAS"

"Cada uno de nosotros es un ángel con una sola ala. Y sólo podemos volar si nos abrazamos unos a otros"

A los profesores Ramón Hernández, Rafael Delgado, Elsa Margarita Galicia y Delia Patricia Ucha, por sus observaciones, comentarios y consejos que nos dieron para realizar esta tesis, con lo cual se enriqueció y se presentó un trabajo de calidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**, por haberme brindado la oportunidad de una educación profesional de calidad y haberme formado como persona, estudiante y profesional honesto y productivo, comprometido con los ideales que cimentaron la grandeza de ésta gran Universidad.

A ti Pepillo por haberme brindado tu amistad y confianza todo este tiempo, por darme la oportunidad de realizar este trabajo contigo y porque siempre me impulsaste y motivaste a realizar las cosas, que si no estuvieras no las habría realizado.

A la maestra Blanca Nieves Jiménez, por su colaboración y asesoría para desarrollar ésta tesis, y por haberme transmitido los conocimientos que han sido parte de mi formación como profesional.



A ti Mamá, por haberme hecho responsable, por procurar de que siempre me encuentre bien, por brindarme tu apoyo en mis problemas y enseñarme que la familia es primero.

A ti Lucha, a pesar de todas las adversidades que has tenido me sacaste adelante, me cuidaste, me diste lo mejor sin escatimar en el precio y que gracias ha ese esfuerzo que lograste he dado este paso.

A Enrique, Yvette y Sara, porque siempre me han brindado su ayuda, cuando se las he pedido, que ustedes forjaron mi carácter y mi forma de pensar.

A ti Beba, por tu inmenso cariño que me diste, el apoyo incondicional que siempre me has brindado y porque siempre te has preocupado por mi.

A ti Papá, por la ayuda que siempre me has dado y enseñarme lo duro que es la vida y como afrontarla. Eres ejemplo a seguir por tu perseverancia y responsabilidad que tienes hacia la familia.

A ti Alfredo, que me has ayudado en todo, que en ti encontré un amigo que ha estado conmigo en los malos momentos de mi vida y que gracias a ti he podido salir adelante. Gran parte de este logro te lo debo a ti, y que estaré eternamente agradecido. En ti encontré el Padre que me hizo falta.

A ti Vela, por haberme cuidado desde niño y que me has brindado tu apoyo y cariño, que me ayudaste cuando más lo necesite y que eres una persona en quien confiar. Tú también formas gran parte de este logro.

A Jimena e Isaac, por estar preguntando: ¿Ya terminaste tu tesis?, ¿Cuándo terminas tu tesis?

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Dedicatorias.

A mi mamá por su amor y por compartir todo conmigo, además de darme todo su apoyo en todos los sentidos siempre.

A Tita que siempre ha estado junto a mí y me ha dado su cariño y comprensión, además de que me enseñó a luchar por mis ideales.

A Pilar por ser una hermana ejemplar y el saber que puedo contar con ella en cualquier situación.

A Patricia que con su ejemplo de sacrificio a su profesión me inspiro a hacer lo mismo.

A Fernanda que es la más pequeña de mis hermanas, por su cariño, comprensión y alegría.

A Manuel Alejandro y a José Alberto que son una luz en mi vida.

A Andrea por que con su nacimiento trajo alegría y felicidad para todos.

A Lupita, mi tía Lucha, mi tía Ana, Afla, Mi tío Chucho, mi tía Socorro, Angélica, Peri, Alejandro, mi tío Tono, Carmen, José Luis, Joselito, Luisa y su familia, Tono y su familia, David y su Familia y a Rodolfo que toda la vida me han demostrado su cariño y apoyo.

A Raúl por demostrarles cariño y amor a Andrea y a Patricia.

A todos Muchas Gracias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Agradecimientos.

A Dios que sé que esta conmigo todo el tiempo y me da la fortaleza para alcanzar y realizar mis metas, objetivos y propósitos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A Azucena, Edith, Irene, Jaqueline, Karina, Mildrett, Sandra, Valeria, Ydania, Leonardo, Roberto, Victor y a todos aquellos que por espacio no puedo mencionar pero que forman parte del grupo de amigos, por estar a mi lado luchando por realizar un sueño y haberme aceptado y brindado su apoyo, su amistad y su cariño.

A David por ser un gran amigo y darme el honor de realizar la tesis en conjunto, lo mismo a su familia que me aprecia y nos brindo siempre su apoyo.

A la Profesora María Blanca Nieves Jiménez y Jiménez, nuestra asesora, por la educación, apoyo y afecto que me ha brindado.

A los profesores que fungieron como jurado en nuestro examen de oposición.

A la Universidad Nacional Autónoma de México por brindarme la oportunidad de estudiar en sus planteles y, a cada uno de sus profesores que me dieron la formación académica para ser un profesionista.

A todos les brindo mi más sincero agradecimiento.

José de Jesús Villegas Aguilar.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Índice

Pág.

Objetivos.....	1
Planteamiento del Problema.....	2
Introducción.....	3
1. Características de los Sueldos y Salarios.....	5
1.1 Generalidades.....	6
1.1.1 Normas Protectoras Según la Ley Federal del Trabajo.....	6
1.2 Integración de los Sueldos y Salarios.....	9
1.2.1 Sueldo.....	9
1.2.2 Salario.....	9
1.2.3 Honorarios Asimilados a Salarios.....	16
1.2.4 Horas Extras.....	17
1.2.5 Vacaciones.....	19
1.2.6 Prima Vacacional.....	21
1.2.7 Días de descanso, Obligatorios y Festivos.....	22
1.2.8 Prima Dominical.....	23
1.2.9 Aguinaldo.....	24
1.2.10 Participación de los Trabajadores en las Utilidades.....	26
1.2.11 Indemnizaciones.....	35
1.2.12 Prima de Antigüedad.....	39
1.2.13 Otras Prestaciones.....	42
1.3 Clasificación del Salario.....	55
2. Sujetos y sus Obligaciones.....	56
2.1 Trabajador.....	56
2.2 Patrón.....	59
3. Análisis de los Ingresos por Sueldos y Salarios.....	70
3.1 Ingreso.....	70
3.1.1 Ingreso por Sueldos y Salarios.....	71
3.1.2 Ingreso por Honorarios Asimilados a Salarios.....	73
3.2 Ingresos gravables.....	78
3.2.1 Ingresos Gravables Acumulables.....	81
3.3 Ingresos exentos.....	82
3.3.1 Prestaciones y Horas Extras.....	82
3.3.2 Indemnizaciones por Riesgos o Enfermedades.....	83
3.3.3 Jubilaciones, Pensiones, y Retiros.....	83
3.3.4 Gastos Médicos y Hospitalarios.....	83
3.3.5 Las Prestaciones de Seguridad Social.....	84
3.3.6 Subsidios y Prestaciones de Seguridad Social.....	84
3.3.7 Casas y Fondos de Ahorro para Vivienda.....	84
3.3.8 Cajas, Fondos de Ahorro.....	84
3.3.9 Primas de Antigüedad, Retiro e Indemnizaciones.....	85
3.3.10 Gratificaciones, Primas Vacacionales, Dominicales, PTU.....	85
3.3.11 Alimentos y Viáticos.....	86

3.3.12 Seguros.....	86
3.3.13 Retiros de Cesantía y Vejez.....	87
3.3.14 Publicaciones Escritas.....	88
3.4 Esquema de la Determinación de la Base Gravable.....	90
3.4.1 Actualización de las Tablas según el Artículo 177 LISR Fracc. II.....	93
3.5 Subsidio y Crédito al Salario.....	94
3.5.1 Subsidio.....	95
3.5.2 Crédito al Salario.....	100
3.5.3 Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.....	106
Caso Práctico.....	114
Conclusiones.....	156
Glosario.....	160
Bibliografía.....	171

**TESTS CON
FALLA DE ORIGEN**



Objetivos.

General:

➤ Determinar una forma más simple y sencilla las remuneraciones que sean consideradas en la determinación de la base gravable, para efectos de contribuciones que nos permita el cumplimiento de las diversas obligaciones que se tienen que cumplir en materia fiscal y laboral.

Particulares:

- Interpretar adecuadamente las leyes.
- Definir los conceptos de cada una de las prestaciones que se originan de la relación laboral.
- Adquirir los conocimientos del cálculo de las prestaciones a que tienen derecho, todo esto encaminado a que el costo por estas prestaciones sea mínimo.
- Comprender la mecánica y la técnica de la determinación de la base gravable de los sueldos y salarios, así como de las partes que integran a los mismos, lo cual dará como resultado que este trabajo sirva de referencia y apoyo.
- Cumplir los lineamientos establecidos que nos marcan las legislaciones laborales y fiscales.
- Realizar ejercicios que ejemplifiquen de forma sencilla y entendible, fundamentada y sustentada conforme a las normas y procedimientos actualizados que marcan las leyes y reglamentos en la materia.
- Proporcionar a los Licenciados en Contaduría, Contadores Públicos, Administradores, Abogados y, todos aquellos que interactúen de manera directa o indirecta con los sueldos y salarios un instructivo, que de manera simple, sencilla y asimilable les ayude a que se realicen los cálculos de la base gravable, para evitar en lo posible y dentro del alcance de este trabajo, aquellos errores que se cometen diariamente por la mala interpretación a las leyes y reglamentos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Planteamiento del Problema

Dentro de cualquier empresa o negocio sin importar su tamaño, el manejo de la nómina en sí es un problema, ya que la misma esta regulada a ciertas reglas y leyes establecidas tanto locales como federales para su control, regulación y gravamen.

Al respecto de su gravamen y regulación *existen confusiones de interpretación y análisis*, en cuanto a lo referente a la integración de los sueldos y salarios, como a la determinación de la base gravable de los mismos, ya que la aplicación práctica dentro de los diferentes aspectos que rigen y norman tanto a la mecánica de su cálculo, así como, las partes que integran y que son parte de los sueldos y salarios, *requieren un conocimiento estricto y analítico de los elementos básicos* que afectan dicho cálculo.

Durante el desarrollo de nuestra carrera y en el transcurso de nuestra profesión, se hace el uso de leyes que marcan la mecánica para la determinación de la base gravable de los sueldos y salarios, y aunque existe información, *no toda ella es comprensible y asimilable de forma simple* para el manejo y cálculo de dicha base gravable, lo cual da como resultado que *se incurrían en errores* en el tratamiento nominal de los sueldos y salarios, lo cual *afecta a las empresas para la planeación financiera, fiscal y administrativa*, teniendo como consecuencia que *se eroguen gastos innecesarios* al pago de multas, recargos y actualizaciones por dichos errores, sin olvidar el costo que representa de por sí la nómina como tal. Todo esto *genera costos extras y excesivos, e inclusive sanciones penales*, y/o en el peor de los casos *el embargo y cierre de empresas*. Además que *las modificaciones* que se realizan de forma constante a las leyes, *hace necesario que se actualicen los métodos empleados*.

Otra problemática que es importante para las empresas y que esta a la orden del día, es *la cuestión laboral* o la relación entre el trabajador y el patrón. Nos referimos al cómputo de las prestaciones que se les son otorgadas a los trabajadores, ya que *al no darles cumplimiento o entregarlas fuera de tiempo* a estas prestaciones, provocaría reclamos por parte de los trabajadores y *arrastrar como consecuencia una probable sanción* por parte de la autoridad laboral o lo que es peor, llegar a tener un emplazamiento de huelga.

Es por lo que en la presente tesis abordamos el tema de la determinación de la base gravable a sueldos y salarios, de manera que cualquiera que consulte este trabajo le sea entendible y fácil de comprensión para poder realizar los cálculos necesarios para la base gravable, evitando así caer en la interpretación errónea a normas, técnicas y procedimientos establecidas para ello.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Introducción

Desde siempre un trabajo subordinado se ha retribuido de alguna manera, ya sea en especie o en dinero, por lo que cuando nace esta obligación debe cubrirse y estar protegida por las leyes, es así como surge la necesidad de realizar los cálculos, para determinar cuál es la parte que se encuentra gravada y cuál no, según las leyes que se establecieron con dicho fin.

Con el paso del tiempo los cálculos se han modificado de la misma forma en que las leyes han ido cambiando, de esta manera es que nuestro tema de estudio está enfocado al análisis de la determinación de la parte gravable de los sueldos y salarios tal y como procede actualmente, de una forma sencilla y práctica, de manera que cualquiera que pretenda realizar el estudio del tema mediante esta tesis pueda entenderlo e interpretarlo, con plena seguridad de que esta totalmente apegado a Ley en vigor.

Por lo que en principio, es necesario tomar en consideración cada una de los puntos descritos, dentro de los capítulos que componen esta tesis, los cuales hacen referencia a los fundamentos legales sobre el tema.

Nuestro trabajo no incluyó antecedentes históricos de los sueldos y salarios por el hecho de que tratamos de que sea más digerible para el lector, ya que de antecedentes ya se han presentado con anterioridad múltiples trabajos.

Dentro del capítulo número uno, analizaremos las características de los sueldos y salarios, quién es el sujeto y cuál es el objeto, dentro del sujeto se hacen referencia a conceptos que se derivan de la integración de los sueldos y salarios, así como el concepto mismo de sueldo y salario, además de honorarios asimilados a salarios, aguinaldo, la prima vacacional, prima dominical, horas extraordinarias, etc.

A continuación en el capítulo número dos, estableceremos las obligaciones de los sujetos, del trabajador y del patrón, analizando cada uno de los aspectos legales a los que están obligados, cuando nace y cuando se extingue dicha obligación conforme lo marcan las leyes que hacen referencia a los sueldos y salarios.

Seguiremos en el capítulo tres con el análisis de los ingresos por sueldos y salarios, esto es, cuál es el ingreso y su clasificación como son los ingresos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



de personas físicas, los ingresos por sueldos y salarios y los ingresos por honorarios asimilados a salarios; cuáles son los conceptos que no están considerados como ingresos para la ley del I.S.R.; qué se entiende por ingresos gravables acumulables; plantearemos el esquema de la determinación de la base gravable; cómo son los ingresos exentos, sus características y su marco legal como las prestaciones, horas extraordinarias, indemnizaciones por riesgo y/o enfermedad, jubilaciones, pensiones y retiros, gastos médicos y hospitalarios, las prestaciones de seguridad social que otorgan las instituciones públicas, los subsidios y prestaciones de previsión social, casas y fondos de ahorro para vivienda, cajas, fondos de ahorro e intereses sobre préstamos, primas de antigüedad, retiros e indemnizaciones, gratificaciones, primas vacacionales, dominicales, P.T.U.; qué es el subsidio y el crédito al salario, con sus definiciones y quienes son los sujetos y el objeto al crédito al salario.

Tanto el subsidio como el crédito al salario son importantes, que merecen se realice un trabajo de investigación y análisis para cada uno de ellos, por lo que únicamente señalaremos lo que a nuestro tema refiere.

En el caso del crédito al salario, conforme la ley vigente, existe un impuesto que no tocamos en este trabajo por no aplicarse directamente al tema desarrollado, el cual es derivado de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir de enero de 2002, y es el impuesto sustitutivo al crédito al salario, el cual debe de estudiarse de forma aparte ya que es muy extenso su análisis y desarrollo.

Para poder comprender plenamente los temas de estudio, terminaremos nuestra tesis con casos prácticos, en los cuales tomaremos en consideración cada uno de los puntos que integran a los sueldos y salarios, analizados y descritos en los capítulos que anteceden a estos, y al final poder determinar la base gravable de los mismos, uno se realizará tomando en consideración solamente a los sueldos y salarios nominales integrados de forma simple y el otro tomando para el cálculo la integración de sueldos y salarios más prestaciones extraordinarias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



CAPITULO I.

1. Características de los Sueldos y Salarios.

1.1 Generalidades.

El término salario, deriva de "sal", aludiendo al hecho histórico de que alguna vez se pago con ella.

Sueldo, proviene de "sólidos": moneda de oro de peso cabal.

El salario se paga por hora o por día, aunque se liquide semanalmente de ordinario. El sueldo se paga por mes o quincena.

La verdadera diferencia es de índole sociológica: el salario se aplica más bien a trabajos manuales o de taller. El sueldo, a trabajos intelectuales, administrativos, de supervisión o de oficina.

El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, establece el concepto de la relación laboral:

"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario."

La relación se refiere al hecho material de la prestación de servicios y no a la obligación del trabajador de prestar sus servicios, como sucede en el contrato. En la relación laboral, debe atenderse a la condición fáctica de la prestación de un servicio personal subordinado, para que surja de inmediato la relación de trabajo y por consecuencia, los ordenamientos de la Ley tengan imperatividad. Así lo señala el último párrafo del artículo 20 de la LFT, de modo que tanto la relación como el contrato, producen los mismos efectos. La relación da lugar a consecuencias que no se limitan al aspecto directo o inmediato de los servicios, sino que tienden a proteger al trabajador y a su familia, como el Seguro Social, el derecho a habitaciones, a recibir cursos o enseñanzas de capacitación y becas, entre otros. La relación de trabajo responde a las siguientes circunstancias:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Se inicia con la prestación material y objetiva de los servicios. El patrón recibe los servicios o los beneficios que se deriven de ellos.
2. La relación tiene por objeto, la seguridad que se debe al trabajador. Esta seguridad no sólo atiende al aspecto interno de la relación, sino a los aspectos económicos, sociales y culturales del trabajador y de su familia.
3. La relación de trabajo es singular, lo que implica que se da entre un patrón y un trabajador; sujetos individualmente determinados.
4. El consentimiento no constituye un elemento esencial para la existencia de la relación de trabajo. Podría configurar, en algunos supuestos, un elemento de validez.
5. La relación de trabajo tiene un carácter institucional; los aspectos, condiciones y supuestos concurrentes no dependen de los sujetos, son de aplicación forzosa. En el momento en que se establece la relación, las normas de trabajo surgen simultáneamente y rigen la relación.

1.1.1 Normas Protectoras Según la Ley Federal del Trabajo.

Existen varias disposiciones que salvaguardan el salario, como lo son:

- Trabajador podrá determinar libremente el destino de su percepción;
- El derecho a su cobro es irrenunciable, cualquier pacto que establezca lo contrario será nulo;
- La cesión a favor del patrón o de un tercero será nula;
- No puede ser objeto de compensación alguna;
- Está prohibido imponer multas sobre el mismo, cualquiera que sea el motivo;
- El pago del salario se efectuara en el lugar donde los trabajadores presten su servicio;
- El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación;
- No se permite realizar descuento alguno sobre su monto, salvo los siguientes;
- Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipos, pagos hechos con exceso, errores, pérdidas, averías o la adquisición de productos elaborados por la empresa,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

importe que no podrá ser mayor a un mes de salario, y el descuento no superior al 30% del excedente del salario mínimo;

- Renta de las habitaciones previstas en el artículo 151, cantidad que no podrá ser superior al 15% del salario;
- Abonos para cubrir préstamos del INFONAVIT;
- Cuotas para la constitución y operación de cooperativas o cajas de ahorro, no pudiendo ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo;
- Pensiones alimenticias a favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos, siempre y cuando hayan sido decretadas por el juez de lo familiar correspondiente;
- Abonos para cubrir adeudos con el FONACOT, importe que no podrá exceder el 20% del salario.
- Es inembargable, la única excepción la constituyen las pensiones alimenticias decretadas por la autoridad judicial, conforme al artículo 110 fracción V;
- Tiene preferencia sobre cualquier otro crédito: inclusive sobre créditos que disfruten de garantía real (fianza, prenda, hipoteca), fiscales y del IMSS, recordando que los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra o suspensión de pagos, para obtener el pago de estos conceptos.

Sanciones aplicables por violación a las normas laborales.

El pago de un salario inferior al mínimo, o la entrega de comprobantes de pago con montos superiores a los efectivamente entregados, constituyen un delito el cual está previsto en el artículo 1004, y se sanciona con prisión, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- De seis meses a tres años, y multa equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente (equivalentes a \$2,182.50 en la zona "A", \$2,092.50 en la zona "B" y \$2,015.00 en la "C"), cuando la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general correspondiente al área geográfica de que se trate;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



- De seis meses a tres años y multa por el importe de 100 veces el salario mínimo general correspondiente (\$4,365.00, \$4,185.00 y \$4,030.00, en las áreas "A", "B" y "C" respectivamente), cuando la omisión exceda el equivalente a un mes, pero no de tres meses de salario mínimo general vigente en el área geográfica en que se presten los servicios;
- De seis meses a cuatro años y multa equivalente a 200 veces el salario mínimo general (\$8,730.00 en la zona "A", \$8,370.00 en la "B" y \$8,060.00 en la "C"), si la omisión excede a los tres meses de salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente.

Cabe aclarar que en caso de reincidencia, se duplicarán las sanciones económicas antes mencionadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

- Las deudas contraídas por los trabajadores con sus patrones en ningún caso devengarán intereses;
- Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en beneficio de las personas señaladas en el artículo 110, fracción V.
- Los patrones no están obligados a cumplir ninguna otra orden judicial o administrativa de embargo.
- Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del instituto mexicano del seguro social, sobre todos los bienes del patrón.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



1.2 Integración de los Sueldos y Salarios.

1.2.1 Sueldo.

Estipendio o paga mediante retribución fija. Es la remuneración asignada a una persona por el desempeño de un cargo o servicio profesional pagado a funcionarios y empleados.

En Conclusión el sueldo es la retribución por los servicios profesionales desempeñados.

1.2.2 Salario.

- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.
- A hora bien, el salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Cuando el salario se fije en unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto de desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

- El salario se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de la LFT. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.
- En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.
- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.
- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males.
- Podrá prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.
- Las horas de trabajo a que se refiere el Art. 65 de la LFT, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada. Las horas de trabajo extraordinarias se pagarán con un cien por cien más del salario que corresponda a las horas de la jornada.
- Por cada seis días de trabajo disfrutara el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.
- En los reglamentos de la LFT se procurara que el día de descanso semanal sea el domingo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

- Cuando el trabajador no preste sus servicios durante todos los días de trabajo de la semana, o cuando el mismo día o en la misma semana preste sus servicios a varios patrones, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del salario de los días de descanso, calculada sobre el salario de los días en que hubiese trabajado o sobre el que hubiese percibido de cada patrón.
- Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.
- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

- Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.
- Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.



- Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.
- Los salarios mínimos se fijaran por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.
- La comisión nacional de los salarios mínimos y las comisiones consultivas se integraran en forma tripartita, de acuerdo a lo establecido por él capítulo II del título trece de esta la LFT.
- La comisión nacional determinara la división de la república en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.
- Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos; y

Pago de rentas por parte de los trabajadores hacia la empresa, observando las condiciones dispuestas en la LFT para ello, este descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario.

Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos



conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores se les descontara el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de la LFT, que se destinara a cubrir los gastos que se erogan por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.

Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores, que otorgará financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.

- Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.
- El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados.
- El salario se pagara directamente al trabajador. Solo en los casos en que este imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos. El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad al patrón.
- El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.



- Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.
- Los almacenes y tiendas en que se expendan ropa, comestibles y artículos para el hogar, podrán crearse por convenio entre los trabajadores y los patrones, de una o varias empresas, de conformidad con las normas siguientes:

La adquisición de las mercancías será libre sin que pueda ejercerse coacción sobre los trabajadores;

Los precios de venta de los productos se fijaran por convenio entre los trabajadores y los patrones, y nunca podrán ser superiores a los precios oficiales y en su defecto a los corrientes en el mercado;

Las modificaciones en los precios se sujetaran a lo dispuesto en la fracción anterior; y en el convenio se determinara la participación que corresponda a los trabajadores en la administración y vigilancia del almacén o tienda.

- El ejecutivo federal, reglamentara la forma y términos en que se establecerá el fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores, que otorgara financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el párrafo anterior y, asimismo, gestionara de otras instituciones, para conceder y garantizar, créditos baratos y oportunos para la adquisición de bienes y pago de servicios por parte de los trabajadores.
- Es nula la cesión de los salarios en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé.
- El salario de los trabajadores no será objeto de compensación alguna.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



- La obligación del patrón de pagar el salario no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos y marcados en la Ley Federal del Trabajo.
- Esta prohibida la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto.
- El pago del salario se efectuara en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.
- El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.
- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, perdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

Pago de arrendamientos, los que no podrán exceder del quince por ciento del salario.

Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores se les

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



descontara el 1% del salario conforme el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinara a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

- Las deudas contraídas por los trabajadores con sus patrones en ningún caso devengaran intereses.
- Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados. Los patrones no están obligados a cumplir ninguna otra orden judicial o administrativa de embargo.
- Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del instituto mexicano del seguro social, sobre todos los bienes del patrón.

Los Salarios y los Sueldos son específicamente retribuciones por una labor o trabajo desempeñado. En ninguna Ley de nuestro país existe una clasificación y división de ambos, por lo regular y por costumbre se determina que los Sueldos se pagan por servicios profesionales y técnicos prestados y/o desempeñados, no así los Salarios que se les otorga a los trabajadores por su desempeño físico.

La Ley Federal del Trabajo como hemos observado regula las relaciones obrero patronales y da el marco teórico de los Salarios, así mismo, establece la normatividad para el pago y disminución de los sueldos y salarios.

1.2.3 Honorarios Asimilados a Salarios.

Dentro de este rubro se encuentran todas las personas físicas que perciban ingresos por honorarios dependientes e independientes; las remuneraciones y prestaciones a funcionarios y trabajadores de la federación, entidades federativas y municipios; las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



remuneraciones y prestaciones de los integrantes de la fuerza armada; los rendimientos y anticipos a los integrantes de sociedades cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles; por actividad empresarial; comisionistas y; por servicios como préstamos obtenidos de los certificados de la tesorería de la federación.

Como hemos observado, los Honorarios Asimilados a Salarios son una forma de retribuir en algunos casos a los servicios profesionales prestados, los cuales en general están regulados por la Ley del Impuesto Sobre la Renta de nuestra Legislación Vigente, la cual establece que se les puede dar el trato de salarios a aquellos que se desempeñen de forma independiente y que se encuentren dentro del rubro de Honorarios. Este punto lo analizaremos con profundidad más adelante.

1.2.4 Horas Extras.

En algunas empresas existe la necesidad de que sus trabajadores laboren horas extras. Es por ello que en nuestra legislación laboral, existen disposiciones que regulan las condiciones bajo las cuales se debe laborar en el tiempo extraordinario.

De la interpretación de los artículos 59 a 66 de la Ley Federal del Trabajo, se desprenden diversas modalidades en que se puede desarrollar la jornada de trabajo, destacándose la diurna que es la comprendida entre las seis y las veinte horas, dentro de la cual la duración máxima es de ocho horas; la mixta, que comprende periodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, porque si no, se reputará jornada nocturna; jornada mixta cuya duración máxima es de siete horas y media; la nocturna, cuyos límites son de las veinte a las seis horas y tiene una duración máxima de siete horas; la continua, que la ley no define pero no significa interrupción puesto que impone un descanso de media hora; la discontinua, cuya característica principal es la interrupción del trabajo de tal manera que el trabajador pueda, libremente, disponer del tiempo intermedio, lapso durante el cual no queda a disposición del patrón; la especial, que es la que excede de la jornada diaria mayor pero respeta el principio constitucional de duración máxima de la jornada semanal de cuarenta y ocho

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



horas, si con ello se consigue el reposo del sábado en la tarde o cualquier otra modalidad equivalente que beneficie al trabajador; la extraordinaria que es la que se prolonga más allá de sus límites ordinarios por circunstancias excepcionales y que no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; y la emergente que es la que se cumple más allá del límite ordinario en los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma del centro de trabajo.

En cuanto a las horas de trabajo extraordinario, se pagaran con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada y cuando excedan de nueve horas a la semana, se pagaran con un 200% más del salario

En los casos en que exista riesgo inminente que ponga en peligro la vida del trabajador o de sus compañeros de labores, o la existencia de la propia empresa, prolongándose por el tiempo que se considere necesario, a efecto de atemperar o evitar el peligro. El pago de las horas que excedan la jornada habitual no se pagarán como jornada extraordinaria, en virtud de que la regla especial establecida en el artículo 67 de la LFT, establece: "Las horas de trabajo a que se refiere el artículo 65, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada"...

Cálculo de Horas Extras sin Exceder a 9 Horas a la Semana

Salario Diario	\$ 43.65
Horas Extras Trabajadas a la Semana	9
Monto Total de Horas Extras	$\$ 43.65 / 8 = \$ 5.46 * 9 = \$ 49.14 * 2 = \$ 98.28$

Este es el caso clásico de encontrarse dentro del margen de los límites laborales, haciendo un total de 9 horas a la semana y siendo trabajadores del SMG. Por lo tanto, la totalidad se encuentra exenta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**Cálculo de Horas Extras Excediendo a 9 Horas a la Semana**

Salario Diario	\$ 45.00
Horas Extras Trabajadas a la Semana	13
Horas Extras Dobles	9
Horas Extras Pagadas Triples	4
Salario por Hora	$\$ 45.00 / 8 = \$ 5.63$
Monto de Horas Extras Dobles	$\$ 5.63 * 9 = \$ 50.63 * 2 = \$ 101.25$
Monto de Horas Extras Triples	$\$ 5.63 * 4 = \$ 22.50 * 3 = \$ 45.00$
Monto Total de Horas Extras	$\$ 101.25 + \$ 45.00 = \$ 146.25$

1.2.5 Vacaciones.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, el derecho al disfrute de vacaciones se genera por el tiempo de prestación de los servicios; y así se obtiene que por el primer año, el trabajador se hará acreedor a cuando menos seis días laborables y aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios, es decir, al segundo año serán ocho, al tercero diez; y, al cuarto doce. Después del cuarto año, el período de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios, que empezarán a contar desde el inicio de la relación contractual, porque la antigüedad genérica se obtiene a partir de ese momento y se produce día con día y, de forma acumulativa, mientras aquel vínculo esté vigente; por tanto, una vez que el trabajador cumple cinco años de servicios, operará el incremento aludido y, entonces, disfrutará hasta los nueve años de catorce días de asueto; luego, del décimo al decimocuarto años de dieciséis y así sucesivamente.

Únicamente se considera el tiempo efectivamente laborado para la empresa, por lo anterior, no se computan para tal efecto:

- Faltas injustificadas;
- Permisos sin goce de sueldo;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



- Incapacidades por enfermedad general;
- Períodos en los que el trabajador haya sido arrestado o aprehendido preventivamente (en este último caso, siempre y cuando medie sentencia absolutoria dictada por el órgano judicial correspondiente), y
- Lapsos en los cuales se cumpla algún trabajo obligatorio (por ejemplo, representante de casilla en jornada electoral).

Las incapacidades por maternidad y/o riesgo de trabajo se reputan como períodos efectivamente laborados, en virtud de que durante las mismas se percibe salario, establecidos en los artículos 170, fracción V, y 491 de la LFT, aun cuando el IMSS se subroga a esta obligación.

La Ley Federal del Trabajo señala que los trabajadores deberán disfrutar, por lo menos, de seis días laborables para su descanso, por lo cual, consideramos deberá respetarse este período mínimo en caso de tener un lapso vacacional mayor, pudiéndose fraccionar el remanente, previo acuerdo con los colaboradores. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Sin embargo, hay trabajadores que llegan a separarse de la empresa antes de cumplir un año de servicios, por excepción deberá de cubrirse el importe de esta prestación en forma proporcional al momento de entregarles su finiquito.

Cálculo de Vacaciones.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Nombre del Trabajador	Juan Méndez López
Fecha de Ingreso	11 - Marzo - 92
Salario Diario	\$ 60.00
Años Totales Trabajando	11 años.
Días de Vacaciones Correspondientes	16 días.



Total de Vacaciones	\$ 60.00 * 16 = \$ 960.00
Días Correspondientes al 7º Día	2
Total del 7º Día	\$ 60.00 * 2 = \$ 120.00
Prima Vacacional	\$ 960.00 * 25% = \$ 240.00

El ejemplo anterior como se aprecia es sobre un trabajador que tiene más de un año de prestar sus servicios a la empresa por lo que su cálculo es explícito conforme se encuentra establecido en el marco jurídico.

1.2.6 Prima Vacacional.

Es un derecho accesorio a esta prestación, a efecto de solventar los gastos adicionales que el trabajador eroga durante el mismo, cuyo valor no podrá ser menor al 25% sobre los salarios que correspondan al período vacacional.

Puede ser pagada en forma simultánea o bien previo a la fecha en que se inicie el período de descanso, ya que la misma se genera legalmente al tiempo en que inicia éste.

Forma de Calcular la Prima Vacacional:

Prima Vacacional de un trabajador de más de 1 año Laborando

Monto de Vacaciones	\$ 960.00
% Prima Vacacional	25%
Monto Prima Vacacional Correspondiente	\$ 240.00

Prima Vacacional de un trabajador menor a 1 año Laborando

Tiempo Laborando	9 meses
Monto de Vacaciones	\$ 960.00
% Prima Vacacional Correspondiente	$9 / 12 = 0.75 * 25\% = 18.75\%$
Monto Prima Vacacional Correspondiente	$\$ 960.00 * 18.75\% = \$ 180.00$

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



En ambos casos la determinación del monto a percibir por parte del trabajador se realiza conforme la mecánica establecida en la Ley Federal del Trabajo.

1.2.7 Días de Descanso, Obligatorios y Festivos.

De acuerdo con la LFT, cuando un trabajador labore en su día de descanso, la obligación del patrón es pagarle un salario doble por el servicio prestado, independiente de su salario normal que le corresponde de acuerdo a la Ley. La propia Ley, nos habla de pagar un salario doble de acuerdo al artículo 73 y éste forma parte del salario, independientemente de cómo se llame esta prestación.

La Ley en su artículo 74, nos especifica los días de descanso obligatorios como sigue:

El 1o. de enero;

El 5 de febrero;

El 21 de marzo;

El 1o. de mayo;

El 16 de septiembre;

El 20 de noviembre;

El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal; y

El 25 de diciembre.

El que determinen las leyes federales y locales, electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Existen días festivos que la Ley no marca como obligatorios, más sin embargo, por costumbre los patrones los dan como descanso; sin embargo, en la práctica la mayoría de las empresas los otorgan a sus colaboradores en su contrato de trabajo, al ubicarlos dentro de los denominados "días festivos". Sólo en este supuesto, si los trabajadores acuden a laborar en esas fechas, deberán percibir un salario doble adicional al que le corresponde por



el día de descanso, como lo establece el artículo 75. Dichos días pueden ser el 5 y 10 de mayo, semana santa, 15 de septiembre, 1 y 2 de noviembre, 24 y 31 de diciembre entre otros.

1.2.8 Prima Dominical.

En los reglamentos de la Ley Federal del Trabajo se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo. Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

Esta prima se establece a favor de los trabajadores que habitualmente presten sus servicios los domingos.

El artículo 73 de la LFT, contempla el caso de aquellos trabajadores que laboran sin que estén obligados a hacerlo, precisamente el día que tienen señalado como descanso semanal, sea o no domingo; estipulándose en consecuencia, que se le pagará independientemente de su salario que le corresponda por ese día, salario doble por el servicio prestado; situación diferente a la señalada en el artículo 71 del citado ordenamiento legal, en que la prima del 25%, está relacionada a las labores prestadas por trabajadores, el día domingo, como día ordinario de trabajo, por no ser el de su descanso semanal

Reiterando lo anterior, podemos decir que la prima dominical es pagada por el patrón, como consecuencia de las labores realizadas por el trabajador en una jornada de trabajo en los días domingos; por lo cual recibe una cuantía adicional a su salario normal.

El Cálculo de la Prima Dominical se realiza de la siguiente forma:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**Cálculo de la Prima Dominical**

Salario Semanal	\$ 45.00 * 7 = \$315.00
% de Prima Dominical	25%
Monto de Prima Dominical	\$ 45.00 * 25% = \$ 11.25
Monto a Pagar Total	\$ 326.25

La prima dominical se gravará siempre y cuando el pago por ella, sea mayor a un salario mínimo del Área geográfica del trabajador, por cada domingo que se labore. Como se observa en el ejemplo, el trabajador percibió menos de 4 veces el SMG del Área geográfica del contribuyente, por lo tanto, no se pagará el impuesto, por no exceder del límite estipulado por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

1.2.9 Aguinaldo.

El aguinaldo reconoce para todo trabajador "... eventuales, confianza, planta..." un año de esfuerzos al servicio del patrón, por ello, éste debe entregarlo antes del 20 de diciembre sobre la base mínima de 15 días de salario por cuota diaria, y en caso de no haber laborado el año completo, se pagará de manera proporcional, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere este en conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

Uno de los puntos que debemos tener en cuenta para el cálculo del aguinaldo es saber que días hay que computar para dicho cálculo.

Las faltas de asistencia no deben computarse para el pago del aguinaldo. También la incapacidad temporal ocasionada por una enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo, no debe computarse para el pago del aguinaldo, ya que de conformidad con el Art. 42 frac. II de la LFT, es causal de la suspensión temporal de la obligación de pagar el salario sin responsabilidad para el patrón.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



El aguinaldo se devenga por el tiempo trabajado durante el lapso en que el propio aguinaldo se paga, pero si la ausencia del trabajador se debe a una incapacidad proveniente de riesgo de trabajo, ese tiempo no trabajado sí debe computarse para los efectos del pago de aguinaldo, porque el responsable de las consecuencias derivadas de un riesgo de trabajo, lo es el patrón y por lo tanto, la ausencia del trabajador motivada por ese riesgo, no puede departarle perjuicio en cuanto al pago del aguinaldo

El salario que debe servir de base para el pago de aguinaldo, es el que ordinariamente se percibe por día laborado, no el conocido como integrado y a que se refiere el artículo 84 de la ley laboral, dado que, si el aguinaldo sirve para conformar lo que legalmente da origen al salario integrado previsto por el invocado precepto, ello excluye la posibilidad jurídica de que dicho salario integrado pueda servir de base para el pago de prestaciones que precisamente lo integran.

Cálculo del aguinaldo

Días del año	365
Días no trabajados por incapacidad, por enfermedad de riesgo de trabajo	12
Días trabajos por ausentismo injustificado	21
Total de días laborados en el año	332
Días que deben computarse para el pago de aguinaldo	344
Entre: Días del año	365
Igual: Proporción anual de días laborados	0.94
Por: Días de la prestación anual	15.00
Igual: Días base para el pago del aguinaldo	14.14

Importe del aguinaldo

Sueldo nominal mensual	\$2,421.00
Entre: Número de días del mes	30
Igual: Sueldo nominal diario	80.70
Por: Días base para el pago del aguinaldo	14.14
Igual: Importe del aguinaldo	\$1,140.85

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



1.2.10 Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

El derecho a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas es, además de un importante instrumento para contribuir a la redistribución de la riqueza y a la justicia social, un mecanismo que estimula la productividad, toda vez que ésta es concebida como una retribución al esfuerzo productivo de los asalariados, así como elevar el nivel económico de los trabajadores y su familia. De ahí la importancia de propiciar su cabal cumplimiento.

Esta percepción la deben otorgar todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo; aquéllas que se fusionen, traspasen o cambien de nombre o razón social, pues no pueden considerarse como empresas de nueva creación, al haber iniciado operaciones con anterioridad al cambio de su situación jurídica; las que tengan varios establecimientos o sucursales en el territorio nacional, en cuyo caso sus ingresos se acumulen en una sola declaración del impuesto sobre la renta; las asociaciones o sociedades civiles constituidas sin fines de lucro, que obtengan ingresos por la venta de bienes distintos a su activo fijo, o bien, presten servicios a personas distintas de sus miembros, siempre y cuando tales ingresos excedan el 5% de sus ganancias totales y, en general, todos los contribuyentes, personas físicas o morales, que tengan trabajadores a su servicio, sean o no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Quedan exceptuados de la obligación de repartir utilidades, las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento o las dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento, instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios, el IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia y las empresas que tengan capital menor al que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran. Estos trabajadores son:

- Trabajadores de planta.
- Trabajadores por obra o tiempo determinado.
- Ex trabajadores de planta.
- Ex trabajadores por obra o tiempo determinado.
- Trabajadores de confianza.

Y en contraparte las personas excluidas del reparto de utilidades son:

- Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas.
- Los trabajadores domésticos.
- Personas físicas que sean propietarias o copropietarias de una negociación.
- Profesionales, técnicos, artesanos y otros que en forma independiente presten servicios a una empresa, siempre y cuando no exista una relación de trabajo subordinada con el patrón.
- Trabajadores eventuales cuando hayan laborado menos de 60 días durante el ejercicio fiscal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



La cantidad de las utilidades a repartir será conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Cuarta Resolución emitida por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, que dice lo siguiente: Los trabajadores participarán en un 10 por ciento de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios, que se aplicará sobre la renta gravable determinada según lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En los contratos de trabajo (individual, colectivos y ley) que estipulen como participación de utilidades una cantidad determinada, en un plazo determinado, surte sus efectos siempre que la cantidad recibida no resulte inferior a la que les corresponda conforme a la renta gravable, en cuyo caso la empresa pagará la diferencia en la forma y términos que señala la ley.

El plazo establecido para el pago de las utilidades es después de los 60 días, en que la empresa presentó o debió haber presentado la declaración anual. En caso de que el patrón presente declaración complementaria, por dictamen, por corrección o por crédito parcialmente impugnado, el pago adicional deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El reparto de utilidades determinado para cada trabajador no podrá suspenderse, aun cuando los representantes de los trabajadores objeten o pretendan objetar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la declaración del impuesto sobre la renta.

El lapso de prescripción para hacer valer este derecho será de un año, contado a partir de la fecha en la cual la obligación sea exigible. Las cantidades que no sean reclamadas durante dicho año se agregarán a la utilidad repartible del ejercicio fiscal de ese año.

Para fijar la base para el cálculo de la participación del trabajador en las utilidades, se tendrá en cuenta lo siguiente:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



- **Quando se percibe salario fijo:** Se considerará la cuota diaria, excluyendo los conceptos de trabajo extraordinario, gratificaciones y demás percepciones.
- **Quando se percibe salario variable:** Se tomará el promedio de las percepciones obtenidas en el ejercicio fiscal materia del reparto, sin incluir trabajo extraordinario, gratificaciones y demás percepciones.
- **Quando se percibe salario mixto:** Se considera la cuota diaria más el promedio anual de las percepciones variables, recordando que hay conceptos excluidos como los mencionados en los puntos anteriores.
- **Salario máximo:** El tope salarial para los trabajadores de confianza será la cuota diaria del trabajador sindicalizado o de planta de más alto salario, incrementada en un 20%.
- **Monto máximo:** El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo (patrón que percibe honorarios, patrón Sociedad Civil), y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas (arrendadores) o al cobro de créditos y sus intereses, no podrán exceder de un mes de salario.

Los días que se consideran para el cálculo son los efectivamente laborados, es decir, todos aquéllos en los cuales el patrón haya cubierto salarios a los trabajadores, aun cuando no hayan sido trabajados por así señalarse en la Ley Federal del Trabajo, "... contrato individual, colectivo o ley...", y en el reglamento interior de trabajo.

Dentro de este supuesto se incluyen:

- Incapacidades por riesgo de trabajo;
- Licencias médicas por maternidad;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



- Permisos con goce de sueldo, y;
- Comisiones sindicales transitorias o permanentes.

Las ausencias injustificadas, incapacidades por enfermedad general y licencias sin goce de sueldo no se computarán para el reparto, pues al no haber pago de salario opera la suspensión de los efectos de la relación laboral.

Un punto importante que debemos considerar es la realización de descuentos a la participación de los trabajadores en las utilidades, esto se hace solo en los siguientes casos:

- Pago de deudas contraídas con el empleador por anticipos de utilidades, pagos hechos en exceso, errores, pérdidas y/o averías; en este caso, recuérdese que la cantidad exigible no podrá superar el importe de un mes de salario, y;
- Pago de pensiones alimenticias decretadas por el juez de lo familiar, a favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos del trabajador.

Cálculo de PTU de un Trabajador con más de un año Laborando

Para ejemplificar el cálculo de esta prestación, tomaremos una plantilla de trabajadores que se conforma de siete trabajadores, incluyendo entre ellos al Director General, un gerente de área, tres trabajadores de planta y dos eventuales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE PARA SUELDOS Y SALARIOS

Nombre del empleado	Tipo de trabajador	Puesto	Días laborados	Salario por Cuota diaria	Salario anual	
					Devengado	Base para PTU
Sergio Ruiz Chamorro	Planta	Comisionista (1)	365	\$500.00	\$182,500.00	\$182,500.00
Fernando Juárez Vargas	Planta	Auxiliar Administrativo	325 (2)	\$300.00	\$97,500.00	\$97,500.00
Maribel Hernández Clavellina	Eventual (3)	Auxiliar Contable	60	\$125.00	\$7,500.00	\$7,500.00
Rodolfo Vargas Fernández	Planta	Gerente de Compras (5)	357	\$1,500.00	\$535,500.00	\$214,200.00
Verónica Ramírez Pedraza	Planta	Recepcionista	200	\$150.00	\$30,000.00	\$30,000.00
Consuelo Rodríguez Sánchez	Eventual (4)	Intendencia	58	\$90.00	\$5,220.00	N/A
María Luisa Vázquez Flores	Planta	Director General (7)	362	\$2,500.00	\$905,000.00	N/A
TOTALES			1307		\$853,000.00	\$531,700.00

1 De conformidad con el artículo 124, último párrafo, en caso de ingresos variables (tales como comisiones), la base para el cálculo de PTU es el promedio de las percepciones obtenidas durante el año. En este supuesto es \$182,500.00 entre 365 días laborados en este año

2 Se consideraron siete días de incapacidad por riesgo de trabajo, ya que son días laborados (Art. 127, fracción IV)

3 El artículo 127, fracción VII, señala que los trabajadores eventuales participarán de las utilidades siempre y cuando tengan un mínimo de 60 días laborados durante el año, ya sean continuos o discontinuos

4 Contratado bajo la modalidad de jornada reducida, laborando cinco horas diarias

5 En el caso de los trabajadores de confianza, si su retribución es superior a la del trabajador sindicalizado o de planta con remuneración más alta, se considerará ésta, incrementada en un 20%, como salario máximo para el cálculo de su participación (Art. 127, fracción II); en este caso la cuota diaria aplicable es de \$ 600.00

6 Se incluyeron los días de incapacidad por maternidad otorgados a la trabajadora durante el año, toda vez que los mismos se consideran como tiempo efectivamente laborado (Art. 127, fracción IV)

7 Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participan del reparto de utilidades (Art. 127, fracción I)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**Pasos a seguir para elaborar el proyecto del reparto de utilidades****1.- Determinación del monto total de la base para el reparto de utilidades**

	Renta gravable según declaración anual del ISR del ejercicio 2001	\$500,000.00
Por:	Porcentaje de participación señalado en la Cuarta Resolución emitida por la Comisión Nacional para la Participación en las Utilidades de las Empresas	10%
Igual:	Monto de participación de utilidades obtenidas en 2001	\$50,000.00
Más:	Utilidades no cobradas del ejercicio anterior	\$30,000.00
Igual:	Monto total de la base para el reparto de utilidades entre los trabajadores	\$80,000.00

2.- Determinación de la proporción de utilidades en función a:

	Días laborados Monto total de la base para el reparto de utilidades entre los trabajadores	\$80,000.00
Por:	Porcentaje aplicable a días laborados	50%
Igual:	Utilidad repartible en función a días laborados	\$40,000.00
	Salario devengados Monto total de la base para el reparto de utilidades entre los trabajadores	\$80,000.00
Por:	Porcentaje aplicable a salarios devengados	50%
Igual:	Utilidad repartible en función salarios devengados	\$40,000.00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.- Cálculo del factor de utilidad según los días laborados

	Utilidad repartible en función a días laborados	\$40,000.00
Entre:	Total de días laborados por los trabajadores	1,307
Igual:	Factor de utilidad según días laborados	30.60

4.- Cálculo del factor de utilidad según los salarios devengados por los trabajadores

	Utilidad repartible en función salarios devengados	\$40,000.00
Entre:	Total de los salarios percibidos por los trabajadores	\$531,700.00
Igual:	Factor de utilidad según salarios devengados	0.08

5.- Determinación individual de utilidades según días laborados

Nombre del trabajador	Días laborados	Factor de utilidad según días laborados	Importe de PTU a repartir
Sergio Ruiz Chamorro	365	30.6	\$11,170.62
Fernando Juárez Vargas	325	30.6	\$9,946.44
Maribel Hernández Clavellina	60	30.6	\$1,836.27
Rodolfo Vargas Fernández	357	30.6	\$10,925.78
Verónica Ramírez Pedraza	200	30.6	\$6,120.89
TOTAL	1307		\$40,000.00

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN



6.- Determinación individual de utilidades según salarios devengados

Nombre del trabajador	Salarios devengados	Factor de utilidad según días laborados	Importe de PTU a repartir
Sergio Ruiz Chamorro	\$182,500.00	0.08	\$13,729.55
Fernando Juárez Vargas	\$97,500.00	0.08	\$7,334.96
Maribel Hernández Clavellina	\$7,500.00	0.08	\$564.23
Rodolfo Vargas Fernández	\$214,200.00	0.08	\$16,114.35
Verónica Ramírez Pedraza	\$30,000.00	0.08	\$2,256.91
TOTAL	\$531,700.00		\$40,000.00

7.- Determinación individual total de utilidades a repartir a trabajadores

Nombre del trabajador	PTU por días laborados	PTU por salarios devengados	Importe total a pagar
Sergio Ruiz Chamorro	\$11,170.62	\$13,729.55	\$24,900.17
Fernando Juárez Vargas	\$9,946.44	\$7,334.96	\$17,281.41
Maribel Hernández Clavellina	\$1,836.27	\$564.23	\$2,400.49
Rodolfo Vargas Fernández	\$10,925.78	\$16,114.35	\$27,040.13
Verónica Ramírez Pedraza	\$6,120.89	\$2,256.91	\$8,377.80
TOTAL	\$40,000.00	\$40,000.00	\$80,000.00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



1.2.11 Indemnizaciones.

Como consecuencia de la terminación de la relación laboral en sus diversas hipótesis, la legislación en la materia impone a los patrones cargas económicas que deben ser cubiertas por éstos a efecto de evitar probables inconformidades por parte de los trabajadores que se retiran o son retirados de la negociación, que den por resultado la interposición de juicios laborales.

El patrón puede dar por terminada la relación laboral, sin que haya responsabilidad para él del pago de indemnización, esto es cuando el trabajador incurra en lo siguiente:

- El mutuo consentimiento del patrón y trabajador.
- La muerte del trabajador
- La terminación de la obra, contrato ó tiempo determinado.
- La incapacidad física o mental.
- Cuando se engañe al patrón.
- Cuando incurra en faltas de honradez, en actos de violencia, injurias o malos tratos con el patrón.
- Cuando ocasione perjuicio sobre materiales, edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos de la empresa.
- Cuando cometa actos inmorales.
- Cuando de a conocer información de la empresa.



- Si tiene más de tres faltas.
- Cuando desobedezca al patrón.
- Cuando se niegue a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos.
- Cuando asista a sus labores en estado de embriaguez o drogado.
- Cuando tenga una sentencia que tenga pena de prisión.

Quando el patrón despide al trabajador por causa justificada deberá de avisarle al trabajador por escrito la fecha, causa o causas de la rescisión. En caso de que el trabajador se negara a recibirlo el patrón deberá de comunicarlo a la junta respectiva dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión; en caso de que el patrón no lo haga se considerara despido injustificado.

El patrón puede dar por terminada la relación de trabajo, con responsabilidad de indemnizarlo, es decir sin responsabilidad para el trabajador, cuando el patrón incurra en los siguientes supuestos:

- Cuando el patrón engañe al trabajador.
- Cuando el patrón, sus familiares o personal, incurra en faltas de honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos en contra del trabajador, o cónyuge.
- Cuando reduzca el salario del trabajador.
- Cuando no pague su salario al trabajado.
- Cuando cause maliciosamente daños en las herramientas o útiles del trabajador.



- La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas o por no tener las medidas de seguridad.

Cuando se dé cualquiera de estas causas, es decir que existe un despido injustificado; el trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes al evento, y a que se le indemnice o se le reinstale en su trabajo de acuerdo a lo siguiente y de conformidad con el Art. 48, 49, 50 y 162 de la L.F.T.

1. El pago de tres meses de salario, independientemente si el contrato era por tiempo determinado o por tiempo indeterminado.

2. Si la relación de trabajo fuera por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicio; si es mayor a un año en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada año siguiente de servicio. Si la relación fuere por tiempo indeterminado se pagará el importe de veinte días de sueldo por cada año de servicio prestados; si se reclama indemnización constitucional este pago no procede.

3. El patrón queda liberado de la opción del trabajador de que lo reinstalen en su puesto, cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor a un año.

4. Además, si el patrón durante el juicio no comprueba la causa de rescisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios vencidos

5. El pago de la prima por antigüedad, la cual explicaremos más adelante.

Para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomara como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



prestaciones. Esto es que debemos calcular nuestra indemnización con base en el salario diario integrado.

En los casos de salario por unidad de obra, y en general, cuando la retribución sea variable, se tomara como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. Si en ese lapso hubiese habido aumento en el salario, se tomara como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento.

Cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre siete o entre treinta, según el caso, para determinar el salario diario.

Ahora bien hasta ahora solo nos hemos referido a la Indemnización que de acuerdo con las leyes que corresponden por despido justificado e injustificado o por retiro voluntario. Pero independientemente de ésta indemnización; se tiene derecho en todos y cada uno de los casos (retiro voluntario, despido justificado o injustificado), a todas y cada una de las prestaciones devengadas no pagadas, que la empresa te otorga hasta la fecha que se termine la relación laboral.

Cálculo de indemnización.

Indemnización Constitucional. De conformidad con el artículo 48 de la Ley Federal de Trabajo (LFT), en los casos de despido injustificado, el trabajador tiene derecho a una indemnización equivalente a tres meses de salario. Considerando los datos señalados en el punto anterior, el monto de la indemnización se obtendrá conforme a lo siguiente:

Salario diario integrado	478.93
Por: Días de indemnización	90
Igual: Indemnización constitucional	43,103.70

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Indemnización por Negativa a Reinstalación. Conforme a los artículos 49 y 50 de la LFT, cuando el trabajador solicite la reinstalación y el patrón la negara, éste deberá cubrir al trabajador una indemnización equivalente a 20 días de salario por cada año de servicios. El monto de la indemnización por este concepto se determina conforme al siguiente esquema:

Salario diario integrado	478.93
Por: Número de días por año	20
Por: Años de servicio	19
Igual: Indemnización por negativa de reinstalación	181,993.40

1.2.12 Prima de Antigüedad.

El artículo 162, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, dispone que la prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicio por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido. Ahora bien, una correcta interpretación de esta disposición, lleva a la conclusión de que la antigüedad de quince años sólo debe exigirse en los retiros voluntarios del trabajador, porque desde el punto de vista literal o gramatical, debe advertirse que si el legislador hubiera querido que la antigüedad aludida se exigiese en todos los casos de disolución de la relación de trabajo a que se refiere la fracción III del artículo 162 de la ley de la materia, no habría existido ninguna necesidad lógica de dividir la norma en dos apartados distintos, como lo hizo, pues hubiera bastado con que concediera la prestación a todos los trabajadores que teniendo quince años de servicios, quedaran separados del empleo (bien fuera por su retiro voluntario, por rescisión motivada por causas imputables al patrón, o por despido justo o injusto). Por otra parte, el método llamado de interpretación auténtica, recurriendo a las motivaciones que inspiraron al legislador, también apoya, y de manera más clara, la conclusión apuntada, como es de verse en el siguiente párrafo de la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



El artículo 162 acoge una práctica que está adoptada en diversos contratos colectivos y que constituye una aspiración legítima de los trabajadores: la permanencia en la empresa debe ser fuente de un ingreso anual, al que se da el nombre de prima de antigüedad, cuyo monto será el equivalente a doce días de salario por cada año de servicios.

La prima deberá pagarse cuando el trabajador se retire voluntariamente del servicio o cuando sea separado o se separe con causa justificada. Sin embargo, en los casos de retiro voluntario de los trabajadores se estableció una modalidad, consistente en que la prima sólo se pagará si el trabajador se retira después de quince años de servicios, modalidad que tiene por objeto evitar, en la medida de lo posible, lo que se conoce con el nombre de deserción de los trabajadores.

Por lo tanto, los trabajadores que se retiren antes de cumplir quince años de servicios, no tendrán derecho a percibir la prima de antigüedad.

Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

- La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;
- Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo;
- La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



- Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:
- Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, o de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro.
 - Si el número de trabajadores que se retire excede del diez por ciento, se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.
 - Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores;
- En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501, y;
- La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

Cálculo de la Prima de Antigüedad

Antigüedad del Trabajador	3 años
Salario del Trabajador	\$ 100.00
Días Correspondientes por año	12
Monto de Prima Vacacional a Pagar	$(12 * 3) = 36 * \$ 100.00 = \$ 3,600.00$

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



1.2.13 Otras Prestaciones.

La relación de trabajo está regulada por la Ley Federal del Trabajo (LFT) con el objeto de lograr un equilibrio entre el capital y el trabajo; en ella se ven marcados los derechos y prestaciones mínimas consagradas a favor de los trabajadores, las cuales están obligados a proporcionar los patrones.

No obstante, algunas empresas, preocupadas por el bienestar de su personal y con el objeto de propiciar una mejor productividad, entregan prestaciones, en efectivo y especie, adicionales a las obligatorias, con la intención de mejorar el nivel de vida de su personal, a las cuales se les conoce tradicionalmente como previsión social.

Estas prestaciones de previsión social tiene varios aspectos que por su importancia en el ámbito tributario y financiero de la empresa, deben ser debidamente evaluados para su otorgamiento, así como la viabilidad de la deducción de la erogación realizada por tal concepto.

Aún cuando el concepto de previsión social se trata de un término laboral con implicaciones fiscales, resulta que la Ley Federal de Trabajo no establece ninguna definición, mientras que por su parte la Ley del Impuesto sobre la Renta con la reforma del 2003, en el último párrafo del Art. 8, ya podemos encontrar una definición de lo que son las prestaciones de previsión social, que a la letra dice: "Para los efectos de esta Ley, se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia".

La Ley del Impuesto sobre la Renta en la fracción XII del artículo 31, en relación con la VI del artículo 109, establece tres categorías sobre el concepto de previsión social:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



- **Previsión social en sí misma.** Dentro de ésta quedan incluidos los conceptos tradicionalmente aceptados en la legislación laboral, esto es, las prestaciones entregadas al trabajador para hacer frente a acontecimientos imprevistos, entre otros:
 - Subsidios por incapacidades.
 - Seguros de vida.
 - Servicios médicos y hospitalarios.
 - Jubilación.
- **Conceptos asimilables.** Otorga el carácter de prestaciones de "previsión social", a las siguientes erogaciones:
 - Becas educacionales para los propios trabajadores o sus hijos,
 - Actividades culturales y deportivas,
 - Guarderías infantiles, y
 - Fondos de ahorro.
- **Conceptos de naturaleza análoga.** La posibilidad de otorgar la misma naturaleza a prestaciones diversas a las comprendidas en rubros anteriores bajo el concepto de "otros de naturaleza análoga", entendiéndose por éstas: las prestaciones similares a las enunciadas por la Ley o bien aquellas cuya función responda también a la de previsión social.

Para fortuna de las empresas y los trabajadores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó una importante tesis, definiendo primeramente el concepto previsión social, y por otro lado, se refirió ya a los conceptos análogos mencionados en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Dicha tesis apareció en la página 324 del Anexo del Informe Anual 1997 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a la letra establece:

Vales de dispensa. Deben considerarse como gastos de previsión social para efectos de su deducción conforme al artículo 31, fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- El concepto de previsión social comprende, por una parte, la atención de futuras

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



contingencias que permitan la satisfacción de necesidades de orden económico del trabajador y su familia, ante la imposibilidad material para hacerles frente, con motivo de la actualización de accidentes de trabajo e incapacidades para realizarlo y, en una acepción complementaria, el otorgamiento de beneficios a la clase social trabajadora para que pueda, de modo integral, alcanzar la meta de llevar una existencia decorosa y digna, a través de la concesión de otros satisfactores con los cuales se establezcan bases firmes para el mejoramiento de su calidad de vida. Ahora bien, del examen de las razones que llevaron al legislador a reformar el artículo 26, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta mil novecientos ochenta, en términos muy similares a los que prevé la legislación vigente, así como del análisis de las prestaciones otorgadas a los trabajadores conforme a lo dispuesto por el artículo 31, fracción XII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta que pueden considerarse deducibles de dicho tributo por constituir gastos de previsión social, se aprecia que el legislador consideró a ésta en su significado más amplio, es decir, no solamente como la satisfacción de contingencias y necesidades futuras, sino en su perfil de lograr el bienestar integral del trabajador a través del mejoramiento de su calidad de vida y de su familia. Por tanto, como los vales de despensa constituyen un ahorro para el trabajador que los recibe, dado que no tendrá que utilizar la parte correspondiente de su salario para adquirir los bienes de consumo de que se trate, pudiendo destinarla a satisfacer otras necesidades o fines, con lo cual se cumple el mismo objetivo económico que con las prestaciones expresamente previstas en la ley como gastos de previsión social, debe concluirse que dichos vales tienen una naturaleza análoga a aquéllas y, por ende, son igualmente deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos en la propia norma, sin que la circunstancia de que sean recibidos con motivo de la prestación de un servicio personal conlleve a atribuirles el carácter de ingreso gravable, puestos que otras de las prestaciones contempladas como gastos de previsión social también son susceptibles de formar parte integrante del salario del trabajador, siendo que, con base en la aludida disposición legal, pueden también ser deducibles del impuesto sobre la renta de acuerdo al artículo 109, el cual tiende a salvaguardar el interés fiscal en el ejercicio de la deducción con motivo del otorgamiento de dichas prestaciones de previsión social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Cabe mencionar que en resoluciones emitidas tanto por el Tribunal Fiscal de la Federación como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se coincidió en señalar como requisitos esenciales de las mismas:

- Que los destinatarios sean los trabajadores, sus familiares o sus beneficiarios, y
 - Que el propósito fundamental de la prestación sea elevar el nivel de vida económico, social, cultural o integral de los beneficiarios.
- Requisitos para la deducibilidad de los gastos de previsión social

Si bien los vales de restaurant y el otorgamiento del servicio de comedor y comida se establecen con el mismo objetivo: otorgar una prestación que reditúe beneficios económicos al evitar erogaciones por este concepto, traslados innecesarios y condiciones óptimas para la prestación de servicio, las mismas son diversas en cuanto a la forma de su implementación y naturaleza jurídica.

En el caso del otorgamiento de los vales su naturaleza responde inicialmente al otorgamiento de gastos de previsión social y por ello es necesario establecer las bases para su entrega.

Por el contrario, cuando la empresa se hubiere decidido por proporcionar el servicio de comedor y comida a los trabajadores, debe considerarse como exceptuada la prestación del impuesto, en tanto que se entendería como un instrumento de trabajo.

En materia de previsión social es importante mencionar los siguientes casos:

Ausencias o incapacidades. Si el trabajador se ausenta del centro de trabajo o no se presenta a laborar, el patrón no estará obligado a pagar salario alguno (interpretando a contrario en su el artículo 82 de la LFT), pues precisamente el salario es una retribución a su trabajo, al no prestarse éste, no existe el derecho a percibir salario alguno.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otro lado, el artículo 42 de dicha Ley señala, que son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario sin responsabilidad para el patrón la:

- Enfermedad contagiosa del trabajador, y
- Incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.

Resulta claro que en los casos de ausencia o incapacidad, los patrones no se encuentran obligados a pagar el salario; sin embargo, las prestaciones de previsión social, no constituyen una remuneración a los servicios del trabajador como sí lo es el pago del salario; por ende, el patrón se encuentra obligado a cubrirlas integralmente.

Ayuda para la renta. Las erogaciones por ayuda de renta pueden considerarse como prestaciones de previsión social, pues es evidente que eleva el nivel de vida de los trabajadores y evita un desembolso para los mismos, quienes ya no tendrán que destinar parte de su salario para efectuar el pago de la renta de su vivienda, sino que podrán utilizarlo para la obtención de otros satisfactores.

En este caso, cabe recordar que deben entregarse en forma general y reunir todos los requisitos de deducibilidad.

Premios por asistencia o puntualidad. Los premios por asistencia o puntualidad se otorgan como un incentivo para lograr un objetivo empresarial y forman parte del servicio prestado, y no se conceden con miras a elevar el nivel de vida del trabajador; por ende, no pueden ser considerados como prestaciones de previsión social.

Prestaciones concedidas de manera general y conforme a la ley o contratos de trabajo. Es necesario recordar que las prestaciones de previsión social, de conformidad con la LISR (artículo 109, fracción VI), deben estar previstas en alguna disposición legal o



convenida en los contratos individuales o colectivos de trabajo celebrados por trabajadores (su sindicato en su caso) y patrones.

Resulta importante contar dentro del contrato de trabajo alguna cláusula que determine la obligación del patrón de otorgar prestaciones de previsión social a favor de sus trabajadores.

Con la Reforma del 2003 a la LISR hubo modificaciones importantes a la fracción XII, del artículo 31 de la LISR, que quedaron de la siguiente manera.

La nueva reforma contempla nuevos requisitos para deducir la previsión social, los cuales deben de hacer atendidos con cuidado y con bases legales, y no dejarse llevar por criterios estériles sin fundamento.

Un requisito ya conocido por los contribuyentes, contenido en la LISR, es la generalidad de las prestaciones de previsión social otorgada por los patrones, es decir, cuando se otorguen prestaciones de esta naturaleza deben recibirlas todos los trabajadores sin importar su calidad (si son de confianza o no) o su puesto dentro de la empresa (ejecutivo u operativo); esto es, el patrón estará obligado a proporcionarlas a todos sus empleados.

Para estos efectos, tratándose de trabajadores sindicalizados se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Cuando una persona moral tenga dos o más sindicatos, se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general siempre que se otorguen de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley y sean las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato, aun cuando éstas sean distintas en relación con las otorgadas a los trabajadores de otros sindicatos de la propia persona moral, de acuerdo con sus contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tratándose de trabajadores no sindicalizados, se considera que las prestaciones de previsión social son generales cuando se otorguen las mismas prestaciones a todos ellos y siempre que las erogaciones deducibles que se efectúen por este concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, sean en promedio aritmético por cada trabajador no sindicalizado, en un monto igual o menor que las erogaciones deducibles por el mismo concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, efectuadas por cada trabajador sindicalizado. A falta de trabajadores sindicalizados, se cumple con lo establecido en este párrafo cuando se esté a lo dispuesto en el último párrafo de esta fracción.

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstas sólo serán deducibles cuando, además de ser generales en los términos de los tres párrafos anteriores, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Los pagos de primas de seguros de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores, serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. Asimismo, serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúe el contribuyente en beneficio de los trabajadores.

Tratándose de las prestaciones de previsión social a que se refiere el párrafo anterior, se considera que éstas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados. Asimismo, las erogaciones realizadas por concepto de



primas de seguros de vida y de gastos médicos y las aportaciones a los fondos de ahorro y a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, no se considerarán para determinar el promedio aritmético a que se refiere el cuarto párrafo de esta fracción.

El monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para ejemplificar la determinación del monto de la previsión social deducible, se muestran enseguida los siguientes casos prácticos.

Caso 1. La empresa "X, S.A. de C.V." cuenta con una plantilla de trabajadores no sindicalizados, de los cuales sólo el 20% son de confianza, el resto desempeñan otras funciones que no son catalogadas como tales; dicha empresa desea conocer el monto de la previsión social que podrá deducir en el mes de enero de 2003, considerando que todos los trabajadores residen en la zona geográfica "A", para lo cual se cuenta con la siguiente información:

Total de las prestaciones de previsión social	Trabajadores de confianza	Otros trabajadores (*)	Ingreso mensual	Subsidios por incapacidad	Guarderías infantiles	Actividades deportivas	Vales de despensa	Actividades culturales	Cuotas IMSS pagada por patrón (**)	Total de las prestaciones de previsión social
Agustín García		✓	\$12,300.00			\$110.00	\$984.00		\$280.62	\$1,374.62
Alejandra Paz		✓	13,900.00		600.00	110.00	1,111.99		323.92	2,145.91
Carmen Alcántara		✓	10,100.00	1,045.26		110.00	808.01		199.1	2,162.37
Enrique Campos	✓		18,400.00			110.00	1,471.99		445.38	2,027.37
Francisco Morales		✓	8,500.00			110.00	679.99	500.00	177.99	1,467.98
Juan Martínez		✓	6,450.00		600.00	110.00	516.00		122.63	1,348.63
Karla Vega		✓	12,600.00		600.00	110.00	1,008.00		288.76	2,006.76
Lucila Castro		✓	4,200.00	434.64		110.00	336.00		55.66	936.3
María Juárez		✓	3,900.00			110.00	312.00	500.00	53.75	975.75
Raymundo Lara	✓		\$2,500.00			\$110.00	\$199.99		\$32.34	\$342.33

(*) Aquellos cuyas funciones no son catalogadas como de confianza.

(**) Ingreso exento para el trabajador en los términos de la fracción IX, del artículo 109 de la LISR y deducible para el patrón según la fracción VIII, del artículo 29 de la misma Ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Prestaciones de previsión social deducibles de los trabajadores no sindicalizados (cuarto párrafo de la fracción XII, del artículo 31 de la LISR)

	Subsidios por incapacidad	\$1,479.90
Más:	Guarderías infantiles	1,800.00
Más:	Actividades deportivas	1,100.00
Más:	Vales de despensa	7,427.97
Más:	Actividades culturales	1,000.00
Más:	Cuota obrera pagada por cuenta del patrón al IMSS	1,980.15
Igual:	Total de las prestaciones de previsión social	14,788.02
Menos:	Aportaciones de seguridad social deducibles (artículo 29, fracción VIII de la LISR) (*)	1,980.15
Igual:	Monto base de las prestaciones de previsión social	\$12,807.87
Contra:		
	Monto máximo deducible de las prestaciones de previsión social de los trabajadores no sindicalizados (\$43.65 x 10 x 30.4 x No de trabajadores) (**)	\$132,696.00
Igual:	Prestaciones de previsión social deducibles de los trabajadores no sindicalizados	\$12,807.87
	Prestaciones de previsión social no deducibles de los trabajadores no sindicalizados	\$0.00
(*) La empresa considera a la cuota obrera pagada por su cuenta al IMSS, como parte de las prestaciones de previsión social, razón por la cual debe excluirse		
(**) Se considerará la limitante establecida en el último párrafo de la fracción XII, del artículo 31 de la LISR, en función a que la empresa no cuenta con trabajadores sindicalizados		



En este caso, la reforma fiscal parece beneficiar aún más la situación de los trabajadores no sindicalizados (incluidos aquéllos que desempeñen o no funciones catalogadas como de confianza), simplificando el cálculo tal como lo establece el último párrafo de la fracción XII, del artículo 31 de la LISR (al incrementar el monto de la previsión social deducible, de una a 10 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevada al año), mecanismo que sólo está limitado cuando en la empresa existan trabajadores sindicalizados.

Caso 2. La empresa "X, S.A. de C.V." cuenta con una plantilla de trabajadores sindicalizados, el resto del personal desarrolla actividades de confianza y otras que no son catalogadas como tales, en ambos casos se trata de empleados no sindicalizados; dicha empresa desea conocer el monto de la previsión social que podrá deducir en el mes de enero de 2003, considerando que todos los trabajadores residen en la zona geográfica "A". Para dichos fines se cuenta la siguiente información:

Prestaciones de previsión social deducibles de los trabajadores no sindicalizados (cuarto párrafo de la fracción XII, del artículo 31 de la LISR)

	Concepto	Trabajadores no sindicalizados	Trabajadores sindicalizados	Total
	Subsidios por incapacidad	\$1,091.10	\$5,813.60	\$6,904.74
Más:	Guarderías infantiles	1,700.00	5,100.00	6,800.00
Más:	Actividades deportivas	1,400.00	7,210.00	8,610.00
Más:	Vales de despensa	3,444.00	12,475.90	15,919.90
Más:	Gastos funerarios	750	5,250.00	6,000.00
Más:	Cuota obrera pagada por cuenta del patrón al IMSS	945.68	3,039.25	3,984.93
Igual:	Total de las prestaciones de previsión social	9,330.78	38,888.79	48,219.57
Menos:	Aportaciones de seguridad social deducibles (*)	945.68	3,039.25	3,984.93

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE PARA SUELDOS Y SALARIOS

Igual:	Monto base de las prestaciones de previsión social	\$8,385.10	\$35,849.54	44,234.64
Entre:	Número de trabajadores		4	21
Igual:	Promedio aritmético de prestaciones por cada trabajador	\$2,096.28	\$1,707.12	.
	Promedio aritmético de prestaciones por cada trabajador sindicalizado			\$1,707.12
Contra:	Promedio aritmético de prestaciones por cada trabajador no sindicalizado			2,096.28
Igual:	Promedio aritmético máximo deducible de prestaciones por cada trabajador no sindicalizado			1,707.12
Por:	Número de trabajadores no sindicalizados			4
Igual:	Prestaciones de previsión social deducibles de los trabajadores de confianza			\$6,828.48

Prestaciones de previsión social no deducibles de los trabajadores no sindicalizados
(cuarto párrafo de la fracción XII, del artículo 31 de la LISR)

	Promedio aritmético de prestaciones por cada trabajador sindicalizado (A)	\$1,707.12
Contra:	Promedio aritmético de prestaciones por cada trabajador no sindicalizado (B)	2,096.28
Igual:	Excedente del promedio aritmético de prestaciones por cada trabajador sindicalizado sobre cada trabajador no sindicalizado (cuando A > B) (*)	N/A
Igual:	Excedente del promedio aritmético de prestaciones por cada trabajador no sindicalizado sobre cada trabajador sindicalizado (cuando B > A)	389.16
Por:	Número de trabajadores no sindicalizados	4
Igual:	Prestaciones de previsión social no deducibles de los trabajadores no sindicalizados	\$1,556.64
(*) Caso en el cual la totalidad de las prestaciones de previsión social de los trabajadores no sindicalizados serán deducibles		

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Como puede apreciarse, el nuevo procedimiento para determinar el monto de los gastos de previsión social deducibles es muy simplificado, incluso semejante al mecanismo establecido hasta el año pasado en la Regla 3.5.5. de la RMISC 2002.

Cabe apuntar que en esta nueva reforma la desaparición del concepto trabajadores de confianza vigente hasta el ejercicio 2002, fundamental para que los contribuyentes alcancen una mayor seguridad jurídica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3 Clasificación del Salario.

El salario admite múltiples criterios de clasificación. En virtud de ello, es recomendable observar preferentemente, los criterios previstos en la Ley. Siguiendo en cierta medida, la clasificación que propone Alonso García, pero teniendo en cuenta las particularidades de nuestro Derecho, podemos proponer el siguiente cuadro:

SALARIO	<i>Por su sistema de evaluación</i>	<i>Por unidad de tiempo.</i>	Es llamado también, por tiempo. Es aquel que se paga al trabajador, tomando en cuenta las horas trabajadas.
		<i>Por unidad de obra.</i>	Es llamado también, salario a destajo. Es aquel que se paga al trabajador, tomando en cuenta las unidades de trabajo realizadas.
		<i>Por comisión.</i>	Es aquel que se paga en un porcentaje o un tanto por ciento, sobre la venta y colocación de mercancías en el mercado, o sobre el cultivo, o pagos efectuados por los clientes.
		<i>A precio fijado.</i>	Es aquel que se paga al trabajador, por todo el trabajo u obra realizada. De cualquier otra manera: La expresión con la que concluye el primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo, de planta para la adopción legal o convencional de cualquier forma de salario para el trabajador. De hecho, la Ley contempla otras soluciones, como por ejemplo: el salario por viaje en los trabajadores de las buques (Art. 195, frac. IV LFT); el salario por día, por viaje, por boletines vendidos o por circuitos e kilómetros recorridos, de los trabajadores del auto transporte (Art. 257 LFT) El salario por paso de los buques, en el caso de los marítimos del servicio público (Art. 270 LFT).
	<i>Por la naturaleza de los factores que lo integran</i>	<i>De cualquier otra forma.</i>	
		<i>Es efectivo.</i>	Es aquel que se paga en papel moneda de curso legal.
		<i>En especie.</i>	Consiste en el pago mediante bienes y servicios diferentes a la moneda, como pueden ser: el vivienda, las vacaciones de descanso, alimentación, los útiles escolares, pago de agua y otros que según su naturaleza, pueden quedar comprendidos dentro de las Remesas prestaciones de Seguridad Social.
	<i>Por la periodicidad de su pago</i>	<i>Mixto.</i>	Es aquel que se paga, parte en especie y parte en efectivo.
		<i>Semanal.</i>	Es aquel que se paga al trabajador cada siete días o cada fin de semana; por lo general, se los cultos o quinones proporcionalmente disminuyen en trabajo material.
		<i>Quincenal.</i>	Es el que se paga al trabajador cada quince días; normalmente, en el que se cobre a quinones proporcionalmente disminuyen en trabajo intelectual.
		<i>Mensual.</i>	Es el que se paga cada treinta días.
		<i>Anual.</i>	Es aquel que se paga al trabajador cada año. Como por ejemplo, el aguinaldo (Art. 87 LFT).
<i>Mínimo general.</i>		Es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados, en una jornada de trabajo (Art. 96 LFT).	
<i>Mínimo profesional.</i>		Es el que se paga a todos los trabajadores que laboran en las diferentes ramas de la actividad económica, profesionales, oficios o trabajos especiales.	
<i>Por la jornada que lo genera</i>	<i>Remunerador.</i>	Es aquel que se paga al trabajador, tomando en cuenta la cantidad y calidad del trabajo (Art. 85 LFT)	
	<i>Ordinario.</i>	Es aquel que se paga al trabajador, por laborar su jornada normal u ordinaria.	
<i>Por los elementos que lo componen</i>	<i>Extraordinario.</i>	Es el que se paga al trabajador, por el tiempo excedente de su jornada ordinaria.	
	<i>Tabular o nominal.</i>	Es aquel que se encuentra en una tabla o tabulador, en donde aparece la categoría o trabajo que se realiza y las salidas asignadas a las mismas.	
	<i>Cuenta diaria.</i>	Es el que se cobra al trabajador en forma constante, periódica y regular, por la prestación de un servicio.	
	<i>Integral.</i>	Es el que se compone con los pagos hechos en efectivo por cuenta diaria, gratificaciones, habilitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad y prestación que se otorgue al trabajador por su trabajo.	

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO II.

2. Sujetos y sus Obligaciones.

2.1 Trabajador

- Son obligaciones de los trabajadores:

El derecho del trabajo, nació ante el requerimiento inaplazable de garantizar a los trabajadores, una vida digna; siendo su finalidad suprema necesariamente, la de otorgar a la clase trabajadora, mejores condiciones de trabajo, aspiraciones en el empleo, salario remunerativo, jornadas humanas, descanso y pago de todas las prestaciones exigibles por Ley.

Este derecho se rige por el Art. 123 de la CPEUM, el cual otorga derechos a los trabajadores; asimismo, el Art. 3 de LFT, señala que el trabajo es un derecho y un deber social. Cuando se alude al término deber, entendemos que también se adquieren obligaciones por parte de los trabajadores. Dichas obligaciones, son reguladas por el Art. 134 de la LFT, que establece lo siguiente:

Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables (podemos referirnos en este punto, al Reglamento Interior de Trabajo que se establece en las empresas y que difiere en cada una de ellas).

Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones, para la seguridad y protección personal de los trabajadores.

Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo; (es decir, cuando exista un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



representante y los trabajadores reciban órdenes de éste, no indica que éste sea el patrón, sino que ambos, tienen el carácter de trabajadores).

Ejecutar el trabajo, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo (en este caso, podemos mencionar que es necesario que el trabajador avise al patrón si no asistirá a laborar, en vista de que constituye una causa de rescisión de las relaciones de trabajo sin responsabilidad para el patrón, cuando se tengan más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada).

Restituir al patrón, los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción (es necesario que los trabajadores tomen en cuenta, que todos los materiales o instrumentos que les sean entregados para desarrollar su trabajo, deben ser utilizados de manera adecuada y devolver aquellos que no utilice).

Observar buenas costumbres durante el servicio (es decir, que el trabajador no debe incurrir en actos violentos, amagos, injurias o malos tratos en contra del patrón o sus compañeros, o acudir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, ya que esto es una causa de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón).

Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente, peligran las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo.

Integrar los organismos que establece esta Ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior y demás normas vigentes de la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.

Poner en conocimiento del patrón, las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas (una de las razones por las que es necesario comunicar dichas enfermedades, es para evitar el contagio con los demás trabajadores o con el mismo patrón, así como para que se le otorgue la atención médica necesaria).

Comunicar al patrón o a su representante, las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones, y

Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñan, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa (es una causa de rescisión de las relaciones de trabajo sin responsabilidad para el patrón, cuando el trabajador incurra en esta falta).

➤ **Queda prohibido a los trabajadores lo siguiente:**

- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;
- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;
- Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada;
- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



- Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;
- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo - cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo;
- Suspender las labores sin autorización del patrón;
- Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;
- Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados; y
- Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.

2.2 Patrón

Las obligaciones laborales para las empresas que se encuentran contempladas y sancionadas por la Ley Federal de Trabajo se encuentran orientadas a equilibrar las fuerzas entre las partes que intervienen en este tipo de relaciones, de ahí la imposición de más obligaciones para los patrones y más protección para los trabajadores.

Como cualquier otra obligación su incumplimiento origina problemas en materia laboral y su magnitud se puede medir con la importancia y la situación de privilegio que la ley le concede a los trabajadores.

- Son obligaciones de los patrones:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;
- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;
- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;
- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;
- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;
- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra;
- Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;
- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o, de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;
- Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;
- Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;
- Establecer y sostener las escuelas Artículo 123 Constitucional, de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;
- Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;
- Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos,



industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos;

- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.
- Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades;
- Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;
- Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;
- Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;
- Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;
- Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo;
- Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro;
- Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan; y
- Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.



- Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110 de la LFT, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador.
 - Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.
 - Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley.
- ✓ Queda prohibido a los patrones:
- Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo;
 - Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;
 - Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;
 - Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura;
 - Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato;
 - Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;
- Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;
- Emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;
- Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones; y
- Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.

Dentro de estas obligaciones, hay dos de ellas que consideramos importantes y que queremos ampliar un poco más sobre estos dos casos que son: la capacitación y la seguridad e higiene.

Capacitación. Cuando hablamos de productividad se afirma que existen muchos instrumentos para mejorarla, elevarla e incrementar la competitividad de la empresa, sobre todo, constantemente se hace mención de la capacitación, concepto del que muchos opinan sin darnos cuenta que se le ha despojado de seriedad y de aplicación práctica en función de objetivos específicos, más allá de la buena voluntad o los buenos deseos.

La capacitación es un tema vasto y complejo del cual se puede hablar de manera extensa, a pesar de ello debemos tener como referencia inmediata la utilidad práctica y a corto plazo que pueda beneficiar a cualquier empresa. De tal forma que abordaremos el tema teniendo como límites la legislación laboral vigente.

Desde hace más de diez años la legislación laboral establece la obligación para el empresario de impartir capacitación a los trabajadores y a éstos les establece el derecho de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



adquirirla. Pero el concepto y su problemática en las empresas está mucho más allá de la simple relación obligación versus derecho, ya que tiene que ver, entre otros aspectos con:

- El entorno de mercado y competitividad de la empresa;
- Las capacidades específicas técnicas y financieras de la empresa;
- El entorno geográfico de la empresa;
- Las características culturales y técnicas de los trabajadores, y
- Los aprendizajes acumulados en la cultura laboral.

Las empresas se ven inmersas en un mundo competitivo de mercado que les genera nuevas y diferentes dificultades, algunas de las cuales tienen una relación directa con la capacitación tales como:

- Falta de conocimientos técnicos en diversos niveles;
- Necesidad de mejorar la organización del trabajo;
- Planeación estratégica en productividad y calidad;
- Desconocimiento del mercado y el ámbito de los competidores;
- Desconocimiento de las normas que afectan a la empresa, y
- Desconocimiento de los nuevos avances en capacitación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Como vemos, la capacitación más allá de ser una obligación y un derecho, se ha convertido en un verdadero instrumento dinámico que se debe poner en forma permanente al servicio de la productividad y la mejora continua de todos los factores en la empresa.

También el factor trabajo debe mejorar mucho en el tema de capacitación, sea a nivel individual o como programa social de los sindicatos; veamos algunos de estos alcances y límites de la capacitación en México.

ALCANCES	LÍMITES
<ul style="list-style-type: none">• La innovación de puestos y procesos de trabajo;• El enriquecimiento de puestos de trabajo;• El surgimiento de la multihabilidad;• La utilización de nuevas habilidades en la empresa;• Las competencias laborales y su gestión, y• La búsqueda de administración de los conocimientos de los trabajadores.	<ul style="list-style-type: none">• Poca difusión de los nuevos instrumentos;• Algunos programas están sujetos a apoyos financieros oficiales y de gobierno;• Los nuevos sistemas de capacitación se imponen desde la autoridad empresarial o gubernamental; sin diálogo ni consenso;• Hay poca participación y bilateralidad;• Se limita a especialidades y sectores de poco impacto productivo y social;• Se busca dejarla fuera de la protección de la contratación colectiva, y• Escaso compromiso de los sindicatos.

Podemos concluir, que el trabajador mejoraría su trayectoria profesional de por vida, su formación, y su visión de la importancia social de la empresa. Para esta última, mejoraría la administración de uno de los recursos esenciales en la organización de la producción: la fuerza de trabajo, los conocimientos, la actitud de colaboración, y el compromiso de sus trabajadores.

Seguridad e Higiene. En virtud de que los artículos 123 Constitucional, fracción XV, y 132, fracción XVII de la Ley Federal del Trabajo, imponen a las empresas la obligación de



adoptar medidas para garantizar la seguridad e higiene en los centros de trabajo, se ha implantado una campaña de patrones y trabajadores responsables en esa materia, la cual es resultado de una serie de lineamientos utilizados en países desarrollados, retomados para aplicarse en nuestro país.

Para lograr estos objetivos, las empresas deben realizar un proceso de autodiagnóstico, evaluando el cumplimiento de las disposiciones específicas en sus instalaciones, pudiendo solicitar asesoría a las autoridades laborales, para establecer líneas de acción encaminadas a abatir infracciones a las normas aplicables, y poder obtener una certificación denominada Administración de la seguridad e higiene.

Posteriormente, la empresa será evaluada en forma anual, para su refrendo, obteniendo la validación de Mejora Continua al segundo año de cumplimiento, y la de Autogestión si logra obtenerla nuevamente al tercero.

Como antecedentes para el desarrollo de esta campaña, recordemos que en 1994 se formalizó la norma ISO-9000 (referente a la calidad en el proceso y en el producto), certificación necesaria para realizar actividades comerciales en diversos países del continente europeo; posteriormente surgió la ISO-14000 (relacionada con la protección ambiental), la cual regula las políticas de manejo de desechos y sustancias contaminantes de las empresas, como resultado del proceso productivo.

Actualmente, se desea unificar estas disposiciones con las reglas de seguridad e higiene en el trabajo, a fin de emitir un solo criterio certificador de la calidad de las empresas, pues no puede hablarse de un centro de trabajo óptimo, sino sólo hasta el momento en que el mismo cumpla con los requisitos de eficiencia del producto, ecología y preservación de la salud de los empleados.

En estos tiempos modernos se pretende emitir disposiciones específicas para cada tipo de actividad, a efecto de que las empresas sólo cumplan las inherentes a su ramo industrial. Asimismo, se han integrado normas relativas a temas similares, lo cual no implica dejar de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



regular otras materias, pues en algunos casos se trata de evitar duplicidad de disposiciones, o bien, complementar aquellas carentes de mecanismos para su aplicación.

Respecto a los procedimientos alternativos que permite el artículo 8o del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, la empresa podrá solicitar su aprobación ante la Delegación Federal del Trabajo de su demarcación territorial, autoridad que revisará su propuesta, verificando cumpla los requerimientos de la norma o la parte específica a sustituir. El proyecto deberá justificar el motivo por el cual se desea su implantación (por ejemplo, los altos costos de acatar en sus términos una norma específica), haciendo una descripción detallada para su evaluación. Hecho lo anterior, la autoridad emitirá la resolución correspondiente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



CAPÍTULO III

3. Análisis de los Ingresos por Sueldos y Salarios.

3.1 Ingreso

Están obligadas al pago del impuesto Sobre la Renta, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale el marco jurídico, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

No se consideran ingresos obtenidos por los contribuyentes, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos únicamente se destinen a fines científicos, políticos o religiosos o a los establecimientos de enseñanza y a las instituciones de asistencia o de beneficencia, señalados en la fracción IV del artículo 176 de la Ley del ISR.

Cuando las personas tengan deudas o créditos, en moneda extranjera, y obtengan ganancia cambiaria derivada de la fluctuación de dicha moneda, considerarán como ingreso la ganancia determinada conforme a lo previsto en el artículo 168 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se consideran ingresos obtenidos por las personas físicas, los que les correspondan conforme al Título III de la Ley del ISR, así como las cantidades que perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



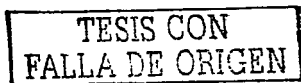
Tratándose de ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, los contribuyentes no los considerarán para los efectos de los pagos provisionales de este impuesto, salvo lo previsto en el artículo 113 de la L.I.S.R.

3.1.1 Ingreso por Sueldos y Salarios.

En la L.I.S.R. en el *Capítulo I del Título IV de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado* menciona que:

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

- Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
- Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.





Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de la L.I.S.R. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

- Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.
- Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

Se estima que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

Cuando los funcionarios de la Federación, de las Entidades Federativas o de los Municipios, tengan asignados automóviles que no reúnan los requisitos del artículo 42, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, considerarán ingresos en servicios, a la cantidad que no hubiera sido deducible para fines del ISR de haber sido contribuyentes del mismo las personas morales señaladas en dicha Ley.

Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior se calcularán considerando como ingreso mensual la doceava parte de la cantidad que resulte de aplicar el por ciento máximo de deducción anual al monto pendiente de deducir de las inversiones en automóviles, como si se hubiesen deducido desde el año en que se adquirieron, así como de los gastos de mantenimiento y reparación de los mismos.

El pago del impuesto deberá efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales.

3.1.2 Ingreso por Honorarios Asimilados a Salarios

El Art. 110 de la LISR, al enumerar los conceptos asimilables al régimen de sueldos y salarios, señala la posibilidad para quienes perciban ingresos por honorarios de personas físicas o morales que realicen actividades empresariales, de comunicar por escrito su incorporación al régimen de sueldos y salarios para efectos del ISR. Dicha opción se señala en la fracción V del referido artículo, que textualmente dice:

"Art. 110. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

V. Los honorarios que perciban las personas físicas, de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, a las que presenten servicios personales



independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario, que optan por pagar el impuesto de los términos de este capítulo".

Los honorarios por prestación de servicios independientes, son ingresos acumulables para quien los percibe, de conformidad con el Art. 110 fracción V de la LISR. El prestatario que paga esos honorarios, los deduce como gastos que señala el Art. 29, siempre que se cumpla con las obligaciones de retener y enterar el impuesto respectivo por esos pagos, en los términos del Art. 31 fracción V y además, hayan sido efectivamente erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración anual del ejercicio de que se trate

El tratamiento como salarios para efectos del ISR, puede ser aplicable también optativamente, tratándose de ingresos que obtengan las personas físicas por la realización de servicios personales con naturaleza de actividad empresarial, siempre que el pago lo obtengan de personas morales o físicas empresarias y comuniquen por escrito a éstas que optan por pagar el impuesto conforme al Capítulo I del Título IV de LISR.

Dicha opción se encuentra contenida en la fracción VI del artículo 110. de LISR, que a la letra dice:

"Art. 110. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago, que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo".

Según la disposición transcrita, todos los ingresos por actividades empresariales que se obtengan de personas físicas o morales con actividades empresariales, pueden asimilarse a sueldos y salarios. Sin embargo, se considera que dicha asimilación sólo es aplicable a aquellos ingresos por servicios personales con naturaleza de actividad empresarial, ya que el Art. 110 de la LISR se refiere a los ingresos originados por la prestación de servicios personales y que de



cierta manera, se especifica en la primera parte del primer párrafo siguiente a su fracción VI, que textualmente señala:

"Se estima que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo..."

De igual forma que los honorarios asimilables a sueldos y salarios señalados al principio de este tema, tratándose de ingresos asimilables a sueldos y salarios por actividades empresariales, la persona moral o física que efectúa el pago, no está facultada para rechazar el escrito de opción al régimen de salarios, pues la potestad de elegir radica en la persona física que recibe el pago.

Las comisiones percibidas por actividades empresariales, opcionalmente asimilables a sueldos y salarios, al igual que los demás ingresos asimilables a salarios, son gravados en su totalidad. Por ello, los ingresos aquí analizados constituyen en su totalidad, la base del impuesto sobre la renta.

Son Considerados como Honorarios Asimilados a Salarios los siguientes supuestos:

- Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
- Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



- Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para calcular la retención de los ingresos que se asimilan a salarios, los retenedores deberán aplicar el procedimiento que corresponde a salarios, según lo establecido en los Arts. 113 y 114 de la LISR. Dicho cálculo se efectúa en forma mensual (puede ser semanal, quincenal, etc.).

Existen algunas diferencias para calcular la retención a cuenta de los ingresos por salarios, con relación a los ingresos asimilables a salarios y en estos últimos, sucede lo siguiente:

- a. Se gravan los ingresos asimilables totalmente.
- b. No hay ingresos exentos. Ya que éstos son exclusivos de los asalariados.
- c. Aplicación del 100% al subsidio (criterio personal).

El derecho a la aplicación del subsidio por parte de las personas que reciben ingresos asimilables a sueldos y salarios, se encuentra establecido en el Art. 114 de LISR, en su primer párrafo, que dice lo siguiente:

Art. 114 LISR.-"Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo (sueldos y salarios), gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo, en los términos del artículo anterior".

Pretendemos transmitir algunas conclusiones derivadas de la interpretación y determinación del subsidio acreditable a que se tienen derecho por virtud del Art. 114 de la LISR, las personas físicas asalariadas y sobre todo, aquellos cuyos ingresos se asimilen a salarios, ya que desde nuestro punto de vista, resulta curioso que los ingresos que perciban estos últimos, intervienen en la determinación del citado subsidio. Sin embargo, no les es aplicable el mismo en forma proporcional como a todos los empleados, sino que tienen derecho al 100%.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Sin embargo, existe otro criterio al respecto, en el que se argumenta que si bien es cierto que las personas que optan porque a los ingresos que perciben se les dé el tratamiento de salarios, no son empleados de la empresa retenedora, y a partir del momento en que por escrito hacen del conocimiento de la empresa a la cual prestan sus servicios, de que aceptan que a los ingresos que perciben se les aplique dicho tratamiento, están aceptando que se les apliquen las disposiciones del Capítulo I, Título IV de LISR. En otras palabras, están aceptando ser asalariados por la obtención de esos ingresos para efectos fiscales, sin que lo anterior implique que la empresa tenga que pagar IMSS, SAR, INFONAVIT, etc.

Por lo tanto, para el cálculo del impuesto por los ingresos que se asimilan a salarios, se acreditará el tanto por ciento del subsidio acreditable que obtenga el patrón para sus trabajadores, según lo establecido en el Art.114.

Es importante resaltar que las personas que perciben ingresos asimilables a sueldos y salarios, no son trabajadores, puesto que no prestan un servicio personal subordinado, ya que el hecho de que la Ley Fiscal les de un tratamiento análogo, no implica que también cambie la naturaleza jurídica de la relación que se establece con el pagador o prestatario del servicio. Por consiguiente, en nuestra opinión tendrán derecho a la aplicación del 100% del subsidio.

Quizás podemos decir que el hecho de que la Ley Fiscal asimile a ciertos ingresos a sueldos y salarios, no quiere decir que quienes los reciben se conviertan automáticamente en trabajadores, ya que como lo comentamos anteriormente, esta situación no cambia la naturaleza jurídica de las relaciones que se establecen entre las partes.

Al calcular la proporción, se derivan del total de pagos del ejercicio inmediato anterior que sirvieron de base para determinar el impuesto en los términos del Capítulo I (sueldos y salarios), con lo cual es de deducirse que deberán incluirse los pagos que se asimilan a salarios, ya que si esta disposición no distingue cuales son los ingresos a los que se les calcula impuesto conforme a dicho Título, nosotros no debemos distinguir, por lo que tenemos que considerar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



todos los ingresos que se les calcula impuesto conforme al referido Título, o sea incluyendo los ingresos que se asimilan a salarios.

3.2 Ingresos gravables

Son considerados ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para efectos del Impuesto Sobre la Renta, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

- Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
- Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

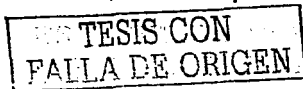
Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de la L.I.S.R.. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

- Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del marco legal.
- Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se estima que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

Cuando los funcionarios de la Federación, de las Entidades Federativas o de los Municipios, tengan asignados automóviles que no reúnan los requisitos del artículo 42, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerarán ingresos en servicios, para efectos de la prestación de servicios personales subordinados, la cantidad que no hubiera sido deducible



para fines del Impuesto Sobre la Renta de haber sido contribuyentes del mismo las personas morales señaladas en el marco legal.

Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior se calcularán considerando como ingreso mensual la doceava parte de la cantidad que resulte de aplicar el por ciento máximo de deducción anual al monto pendiente de deducir de las inversiones en automóviles, como si se hubiesen deducido desde el año en que se adquirieron, así como de los gastos de mantenimiento y reparación de los mismos.

El pago del impuesto deberá efectuarse mediante retención del ISR que efectúen las personas morales a quienes presten sus servicios.

Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

- Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de la L.I.S.R., el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II del artículo 110 de la ley mencionada.
- Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto que se señala en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Título que se refiere al tema en estudio. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción correspondiente que antecede.



La tasa a que se refiere la fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 177 de la Ley del I.S.R.; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

Están obligadas al pago del impuesto establecido conforme al Art. 120 de la L.I.S.R, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Las personas físicas, pagarán el Impuesto Sobre la Renta por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de la relación subordinada o de la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos de los Ingresos por la prestación de Servicios Subordinados se consideran:

- Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I del Título IV de la L.I.S.R..

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen las actividades subordinadas o presten el servicio profesional.

3.2.1 Ingresos Gravables Acumulables

Todos aquellos que presten sus servicios profesionales están obligados, para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando, para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. En el caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio o monto de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



considerando, para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, mediante la aplicación de los métodos previstos en el artículo 216 de la L.I.S.R., ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los contribuyentes que estén obligados al pago del impuesto de acuerdo a la Sección III del Capítulo II de este Título Capítulo II del Título VII de la mencionada Ley.

El Artículo 122 de la L.I.S.R. no hace mención que los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en cheques, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando los trabajadores o los prestadores de servicios independientes profesionales asimilados a salarios, reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.

3.3 Ingresos exentos

No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

3.3.1 Prestaciones distintas al salario

Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

3.3.2 Indemnizaciones por Riesgos o Enfermedades

Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

3.3.3 Jubilaciones, Pensiones, Haberes de Retiros, Pensiones Vitalicias y Otras

Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto conforme la LISR.

Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere esta fracción, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

3.3.4 Los Reembolsos de Gastos Médicos, Dentales, Hospitalarios y de Funeral

Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



3.3.5 Prestaciones de Seguridad Social

Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas ni la cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

3.3.6 Subsidios por Incapacidad, Becas Educativas, Guarderías Infantiles, Actividades Culturales y Deportivas

Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educativas para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

3.3.7 Entrega de Aportaciones al Infonavit o Institutos de Seguridad Social

La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley del I.S.R. o, en su caso, del Título IV de la misma.

3.3.8 Cajas, Fondos de Ahorro

Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o, en su caso, conforme el Título IV de la misma Ley.



3.3.9 Primas de Antigüedad, Retiro e Indemnización

Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos del Título IV de la L.I.S.R..

3.3.10 Gratificaciones

Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

En el caso de los trabajadores sujetos a condiciones generales de trabajo, de la Federación y de las Entidades Federativas, las gratificaciones que se otorguen anualmente o con diferente periodicidad a la mensual, en cualquier momento del año de calendario, de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Por el excedente de los ingresos a que se refieren los párrafos anteriores se pagará el impuesto en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.3.11 Alimentos y Viáticos

Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales. Los percibidos en concepto de alimentos en los términos de Ley.

3.3.12 Cantidades que Paguen las Instituciones de Seguros

Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.

Tratándose de seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado, no se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o beneficiarios, siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de sesenta años y además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización. Lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado.

Tampoco se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios, que provengan de contratos de seguros de vida cuando la prima haya sido pagada directamente por el empleador en favor de sus trabajadores, siempre que los beneficios de dichos seguros se entreguen únicamente por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social y siempre que en el caso del seguro que cubre la muerte del titular los beneficiarios de dicha póliza sean las personas relacionadas con el titular a que se refiere la fracción I del artículo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



176 de esta Ley y se cumplan los demás requisitos establecidos en la fracción XII del artículo 31 de la misma Ley. La exención prevista en este párrafo no será aplicable tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de dividendos derivados de la póliza de seguros o su colectividad.

No se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios que provengan de contratos de seguros de vida, cuando la persona que pague la prima sea distinta a la mencionada en el párrafo anterior y que los beneficiarios de dichos seguros se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal.

El riesgo amparado a que se refiere el párrafo anterior se calculará tomando en cuenta todas las pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, contratadas en beneficio del mismo asegurado por el mismo empleador.

Tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de jubilaciones, pensiones o retiro, así como de seguros de gastos médicos, se estará a lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 109, según corresponda.

3.3.13 Retiros Efectuados de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de la Cuenta Individual Abierta

Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio. También tendrá este tratamiento, el traspaso de los recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro, entre instituciones de crédito o entre ambas, así como entre dichas administradoras e instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, con el único fin de contratar una renta vitalicia y seguro de



sobrevivencia conforme a las leyes de seguridad social y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

3.3.14 Los Ingresos que No Excedan de Veinte Salarios Mínimos Generales

Los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII. del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta". Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

La exención a que se refiere el párrafo anterior no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

Quando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga ingresos de los señalados en el Capítulo I del Título IV de la L.I.S.R.

Quando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.

Quando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.



No será aplicable lo dispuesto cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.

Lo dispuesto en las fracciones XV inciso b), XVI, XVII, XIX inciso c) y XXI de este artículo, no será aplicable tratándose de ingresos por las actividades empresariales o profesionales a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la L.I.S.R..

Las aportaciones que efectúen los patrones y el Gobierno Federal a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que se constituya en los términos de la Ley del Seguro Social, así como las aportaciones que se efectúen a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Las aportaciones que efectúen los patrones, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, y las que efectúe el Gobierno Federal a la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Las exenciones previstas en las fracciones XIII, XV inciso a) y XVIII del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no serán aplicables cuando los ingresos correspondientes no sean declarados en los términos del tercer párrafo del artículo 175 de esta Ley, estando obligado a ello.



La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos Ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la fracción XII del artículo 31 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

3.4 Esquema de la Determinación de la Base Gravable

Conforme el artículo 112 de la Ley del impuesto Sobre la Renta cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a los siguientes puntos:

Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos del Título IV Capítulo I de la L.I.S.R., el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán



DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE PARA SUELDOS Y SALARIOS

en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.

Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala párrafo anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme al párrafo que antecede.

La tasa a que se refiere el punto que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

Ahora bien, el artículo 113 de la misma Ley nos menciona que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el capítulo IV, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente tabla:

TARIFA			
Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	439.19	0.00	3.00%
439.20	3,727.68	13.17	10.00%
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00%
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00%
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00%
9,117.63	18,388.92	1,568.80	33.00%
18,388.93	En adelante	4,628.33	34.00%

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 110 de la L.I.S.R., salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma Ley, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de la Ley en mención. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115.

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de la Ley del I.S.R.; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de la Ley que estamos observando, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 118, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

3.4.1 Actualización de las Tablas según el Artículo 177 LISR Fracc. II

Periodo de Actualización

Art. 177 LISR. ...Cuando la inflación observada acumulada desde la fecha en la que se actualizaron por última vez las cantidades establecidas en moneda nacional de las tarifas y tablas contenidas en este artículo y los artículos 113, 114, 115, y 178 de esta Ley, exceda del 10% las mismas se actualizarán a partir del mes de enero siguiente por el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes en el que se efectuó la última actualización.

Factor

$$\frac{\text{INPC Dic 02}}{\text{INPC Nov 02}} = \frac{102.9040}{102.4580} = \underline{\underline{1.0043}}$$

Por lo que para realizar la actualización se llevará a cabo multiplicando el Factor resultante por cada una de las cantidades de las tablas en moneda nacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**Ejemplo: Tabla Art. 113 Límite Inferior**

-	*	1.0043	=	-
0.01	*	1.0043	=	0.01
439.20	*	1.0043	=	441.09
3,727.69	*	1.0043	=	3,743.72
6,551.07	*	1.0043	=	6,579.24
7,615.33	*	1.0043	=	7,648.08
9,117.63	*	1.0043	=	9,156.84
18,388.93	*	1.0043	=	18,468.00

Ejemplo: Tabla Art. 113 Límite Superior

-	*	1.0043	=	-
439.19	*	1.0043	=	441.08
3,727.68	*	1.0043	=	3,743.71
6,551.06	*	1.0043	=	6,579.23
7,615.32	*	1.0043	=	7,648.07
9,117.62	*	1.0043	=	9,156.83
18,388.92	*	1.0043	=	18,467.99

3.5 Subsidio y crédito al salario

El subsidio y el crédito al salario se puede decir que son una prestación que otorga el gobierno a los trabajadores para disminuir el impuesto sobre el producto del trabajo, al que están obligados a pagar mediante retención que debe realizar el patrón, el cual deberá enterar y pagar a más tardar el día 17 de cada mes mediante declaración provisional.

Ambos como lo analizaremos más tarde tienen una mecánica de cálculo para la aplicación sobre el impuesto determinado basándose en la cantidad de percepciones grabadas.

3.5.1 Subsidio

El artículo 114 de la LISR establece como medida de beneficio a las personas físicas que obtienen ingresos por servicios personales subordinados (sueldos y salarios), la aplicación de un Subsidio contra el impuesto a su cargo determinado por el Patrón.

El otorgar el subsidio tiene por objeto beneficiar a los trabajadores de acuerdo al nivel de sus ingresos, es decir, otorgar mayor porcentaje de subsidio entre más bajo sea el ingreso gravado.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente tabla:

TABLA

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	439.19	0.00	50%
439.20	3,727.68	6.59	50%
3,727.69	6,551.06	171.02	50%
6,551.07	7,615.32	410.97	50%
7,615.33	9,117.62	544.04	50%
9,117.63	18,388.92	784.39	40%
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30%
28,983.48	En adelante	3,088.86	0%

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 113 de la Ley del ISR al ingreso excedente del límite inferior.

La proporción será calculada por el Patrón, la cual aplicará por igual a todos los trabajadores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



El artículo 114 de la LISR, establece que para determinar el monto del subsidio acreditable que se aplica contra el impuesto determinado a los trabajadores, deberá considerarse lo siguiente:

	Total de los pagos realizados en el ejercicio fiscal inmediato anterior que sirvieron de base para determinar el impuesto de los ingresos por salarios (prestación de servicios personales subordinados).	\$ 295,000.00 (A)	
Entre:	Importe total de erogaciones hechas por el Patrón en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados.	\$380,000.00 (B)	
Igual:	Proporción de Subsidio	0.7763 (C)	

NOTA (A): Este concepto se refiere a todos los ingresos de los trabajadores que laboraron en el ejercicio inmediato anterior (2001) que fueron la base para calcular el impuesto sobre la renta de acuerdo al Capítulo de Sueldos y Salarios, es decir, los ingresos sobre los que se aplicaron las tablas y tarifas de la LISR (Arts. 113, 114, 116, 177 y 178).

La regla 3.17.6 de la RM para 2000 menciona que los Patrones incluirán en este concepto las erogaciones que se hayan efectuado a los trabajadores por concepto de salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, aún cuando estos pagos no estuvieran afectos al impuesto sobre la renta.

NOTA (B): En este rubro deberán incluirse las erogaciones que efectúe el Patrón por conceptos deducibles, o no deducibles para LISR, o inclusive aquellas erogaciones por las que el trabajador no esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso de dichas erogaciones.

Algunos de los conceptos que podrán integrar la base del monto total de erogaciones son:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



1. Sueldos y salarios.
2. Rayas y jornales.
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima de antigüedad.
7. Premios por puntualidad o asistencia.
8. Participación de los trabajadores en las utilidades.
9. Seguro de vida.
10. Medicinas y honorarios médicos.
11. Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas.
12. Gastos de comedor.
13. Previsión social.
14. Seguro de gastos médicos mayores.
15. Fondo de ahorro.
16. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
17. Programas de salud ocupacional.
18. Depreciación de equipo de comedor.
19. Depreciación de equipo de transporte para el personal.
20. Depreciación de instalaciones deportivas.
21. Gastos de transporte de personal.
22. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
23. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
24. Prima de antigüedad (aportaciones).
25. Gastos por fiesta de fin de año y otros.
26. Subsidios por incapacidad.
27. Becas para trabajadores.
28. Depreciación y gastos de guarderías infantiles.
29. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
30. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



31. Intereses subsidiados en créditos al personal.
32. Horas extras.
33. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.

Nota: Los conceptos que se relacionan anteriormente son a los que se hace referencia en el Anexo 8 de la R.M. publicado en el DOF el día 29 de diciembre de 2000.

Los ingresos que perciba el trabajador por concepto de crédito al salario mensual no se considerarán para determinar la proporción del subsidio acreditable.

No se consideran como erogaciones, es decir, no se incluyen en el cálculo del factor de subsidio:

- Los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo (tales como herramientas, ropa y otros similares).
- Los gastos por viáticos que realiza el empleado y/o trabajador, cuando son dando un servicio al patrón, siempre que se comprueben con la documentación necesaria que reúna los requisitos fiscales.

NOTA (C): Cuando la proporción determinada, sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio, ya que se considera que el sueldo de los trabajadores ya está subsidiado indirectamente a través de las prestaciones (ingresos exentos).

En nuestro ejemplo la proporción del subsidio es de $77.63\% > 50\%$ que menciona el párrafo anterior.

Ahora bien, para conocer el factor del subsidio acreditable y no acreditable que será aplicado contra el subsidio al 100% calculado de acuerdo a la tabla del artículo 114 de la LISR, se deberá efectuar el siguiente cálculo:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



	Unidad	1.0000*
Menos:	Proporción del subsidio determinada por el patrón	0.7763 (C)
Igual:	Diferencia	0.2237
Por:	Dos	*
Igual:	Factor de Subsidio No Acreditable	0.4474
Menos:	Unidad	1.0000
Igual:	Factor de Subsidio Acreditable	0.5526

* Estos números son datos establecidos en el párrafo IV del Art. 114 de la LISR.

El factor de Subsidio No acreditable del 44.74% se disminuirá del subsidio al 100% que fue determinado después de haber aplicado la tarifa del artículo 114.

Opcionalmente, los Patrones podrán aplicar las tarifas y mecánicas que establece la Resolución Miscelánea para 2000, en su anexo 8, donde se muestran las tarifas integradas que son aplicables a las diferentes proporciones de subsidio en lugar de la tarifa y la tabla que mencionan los artículos 113 y 114 de la LISR.

Si optan por aplicar las tarifas integradas del anexo 8 de la RM, al determinar la proporción de subsidio podrán redondearla al porcentaje inmediato superior y utilizar la tabla que le corresponda a la proporción redondeada.

Por ejemplo:

La proporción que se determinó en el ejemplo (Nota C) es: 0.7763, se podrá aplicar la tarifa integrada redondeada al 0.78 que se publica en el anexo 8 de la Resolución Miscelánea, para efectuar los cálculos de determinación del impuesto a cargo de los trabajadores, .

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Los contribuyentes a que se refieren los Capítulos II y III del Título IV, también gozarán del subsidio a que se refiere este artículo contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos de los artículos 127 y 143 de la misma Ley, según corresponda.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por los conceptos a que se refieren dos o más de los Capítulos del mismo Título, sólo aplicarán el subsidio para los pagos provisionales efectuados en uno de ellos. Cuando se obtengan ingresos de los mencionados en el Capítulo I del Título IV de la L.I.S.R., el subsidio se aplicará únicamente en los pagos provisionales correspondientes a dichos ingresos.

Tratándose de pagos provisionales que se efectúen de manera trimestral conforme al artículo 143 de la misma Ley, la tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la contenida en este artículo elevada al trimestre. Asimismo, tratándose de los pagos provisionales que efectúen las personas físicas a que se refiere el Capítulo II del Título IV, la tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la anterior elevada al periodo al que corresponda el pago provisional. La tabla se determinará sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota de subsidio de cada renglón de la misma, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del trimestre o del periodo de que se trate y que correspondan al mismo renglón.

3.5.2 Crédito al Salario

El artículo 115 de la Ley del I.S.R., nos hace ver que las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción 1 del artículo 110 de esa Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

Las personas que efectúen las retenciones por los pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, acreditarán, contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes en los términos del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



disminuido con el monto del subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de la misma por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga de aplicar la siguiente tabla:

TABLA

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		Crédito al Salario Mensual
Para ingresos de:	Hasta ingresos de:	
\$	\$	\$
0.01	156.14	360.35
156.15	2,306.05	360.19
2,306.06	2,349.16	360.19
2,349.17	3,074.67	360.00
3,074.68	3,132.24	347.74
3,132.25	3,351.52	338.61
3,351.53	3,936.39	338.61
3,936.40	4,176.34	313.62
4,176.35	4,723.70	287.62
4,723.71	5,511.00	260.85
5,511.01	6,298.27	224.47
6,298.28	6,535.93	192.66
6,535.94	En adelante	157.41

En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de esta Ley disminuido con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo, conforme a los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario mensual no se considerarán para determinar la proporción de subsidio acreditable a que se refiere el artículo 114 de esta Ley y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Las personas que ejerzan la opción de no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario, deberán enterar conjuntamente con las retenciones que efectúen a los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, un monto equivalente al crédito al salario mensual que hubiesen calculado conforme a la tabla contenida en este artículo para todos sus trabajadores, sin que dicho monto exceda del impuesto sustitutivo del crédito al salario causado en el mes de que se trate.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención de conformidad con el último párrafo del artículo 118, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, aplicarán la tabla y el procedimiento previstos en el artículo 115 la determinación del impuesto correspondiente, cuando el impuesto a cargo disminuido con el subsidio que, en su caso, le sea aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual que resulte conforme a la tabla establecida en el mismo artículo, el contribuyente podrá solicitar la devolución de dicho monto o compensarlo contra el impuesto sobre la renta que resulte a su cargo posteriormente.

Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de LISR., la tarifa del artículo 177 de la misma Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 y contra el monto que se obtenga será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Los contribuyentes a que se refiere el artículo 115 antes mencionado, estarán a lo siguiente:

El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 110 de esta Ley, la tarifa del artículo 177 de la misma. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de la misma y con la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente.

En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, exceda de la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable a que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de crédito al salario.

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado.

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

- a) Hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1o. de diciembre del año de que se trate.
- b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$300,000.00.
- c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



- Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

- Presentar declaración anual en los siguientes casos:
 - Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.

 - Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

 - Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

 - Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere el Capítulo en estudio, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113.

 - Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$300,000.00.

- Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de la L.I.S.R., a fin de que ya no se aplique nuevamente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



3.5.3 Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.

A partir del 1 de enero del 2002, el H. Congreso de la Unión crea el Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, tributo que resulta de una simple redacción de menos de una cuartilla pero que, por falta de técnica legislativa, redacción y sobretodo, por la premura con la que fue aprobado, sea crearon una serie de controversias que aun no han quedado solventadas y por lo mismo, aun quedan lagunas por disipar en materia de éste ingreso federal que espera alcanzar, según el presupuesto de ingresos de la federación para el 2003 la cantidad de \$1,802.00 millones de pesos.

Están obligadas al pago de éste impuesto (ISCAS), las personas físicas y morales que realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado, en territorio nacional a la tasa del 4 % sobre el monto de dichas erogaciones, calculado en términos de ejercicio fiscal pero con anticipos o pagos provisionales mensuales.

La naturaleza jurídica del Crédito al Salario no ha quedado definida, toda vez que su origen fue el apoyo que el gobierno federal decidió otorgar a la clase trabajadora a través de entregas de efectivo que resultaban después enfrentar el mencionado CAS al impuesto causado por cada trabajador. Las entregas al trabajador se hacían por conducto de su patrón, por lo que éste podía disminuir de sus impuestos propios aquellas entregas que, por cuenta del gobierno, entregaba a sus trabajadores. Para el año de 2002 se decidió compartir la carga de éste apoyo a los trabajadores con sus patronos, a través de la creación de un nuevo tributo que más bien resulta un castigo para los empleadores que encuentren difícil cumplir con los requisitos necesarios para entregar a sus trabajadores el dinero que el erario les otorga por su conducto.

Mecánica de Cálculo

Total de erogaciones realizadas por la prestación de un servicio personal subordinado

POR 4 % = Impuesto Sustitutivo del CAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las erogaciones antes citadas son: los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará en el año 2003, mediante declaración, en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

Ahora bien, el tributo que, por cierto, es deducible, en si no tiene mayor dificultad en su cómputo, sin embargo, al establecerse la posibilidad de no pago, han surgido diversas posiciones que dan lugar a un sinnúmero de cuestionamientos que obedecen, en su mayoría, a la falta de estudio y análisis de las que éste tributo adoleció antes de ser impuesto.

Señala la Ley que los contribuyentes podrán optar por no pagar el ISCAS siempre que no efectúen la disminución del CAS pagado a sus trabajadores, es decir, si el contribuyente decide absorber el pago del CAS a sus trabajadores, no se tendrá la obligación del pago del ISCAS. Lo anterior está sujeto a que se cumpla lo que dice el último párrafo del artículo 115 de la LISR, durante todos los meses del ejercicio en el que se ejerza la citada opción.

Quienes opten por no efectuar el pago del ISCAS podrán deducir como *gasto* para la determinación del ISR del ejercicio, el monto del crédito al salario que no disminuyeron contra el ISR con motivo del ejercicio de la opción citada, siempre que dicho crédito al salario no exceda del monto del impuesto sustitutivo del crédito al salario causado en el mismo ejercicio, aunque el excedente del CAS respecto del ISCAS se podrá disminuir del propio impuesto sobre la renta del contribuyente o del retenido a terceros, siempre y cuando, además, se cumplan los requisitos que para tales efectos establece el artículo 119 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo anterior significa que cuando el contribuyente no desee pagar el ISCAS, podrá considerar como deducción autorizada el equivalente al CAS pagado a sus trabajadores. La única condición es que el ISCAS sea superior al CAS pagado a los trabajadores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Suponiendo que el CAS fuera superior al ISCAS que no se desea pagar, el excedente del CAS sobre el ISCAS podrá ser disminuido directamente del ISR del contribuyente propio o retenido, inclusive en los pagos provisionales.

Quienes hagan los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al crédito al salario sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Lleven los registros de los pagos sueldos y salarios y conceptos asimilados a éstos, identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.
- II. Conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados, el impuesto que, en su caso, se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del crédito al salario.
- III. Efectúen las retenciones de ISR a los trabajadores que corresponda y entreguen, en su caso, el CAS que resulte
- IV. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados
- V. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior
- VI. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



- VII. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.
- VIII. Hayan pagado las aportaciones de seguridad social

Quienes ejerzan la opción de NO pago del ISCAS y por tanto la NO disminución del CAS contra su propio ISR o retenido, podrán aplicar el CAS a sus trabajadores en la misma fecha en que efectúen el pago de sueldos y salarios, siempre que, a partir del mes de febrero del 2002, identifiquen plenamente y como concepto separado en la nómina en que se paguen los salarios y en los recibos que recaben de los trabajadores, el monto del crédito al salario que corresponda al periodo de pago.

De lo anterior se puede inferir que el CAS a que nos hemos estado refiriendo no es aquel que resulta en el cálculo final como entrega al trabajador en efectivo, sino el que corresponda al trabajador al aplicar la tabla del artículo 115 de la Ley del ISR.

Como se observa, las condiciones para no pagar el ISCAS han cambiado, por ello, es necesario evaluar cuando optar por no pagar el ISCAS luego que fueron derogados los requisitos establecidos en las fracciones V y VI del artículo 119 de la LISR; así como, cuándo resulta más conveniente pagar el citado gravamen. Para tales efectos se considerarán ambos supuestos, iniciando con la obligación de efectuar el pago del ISCAS, como sigue:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Pago provisional del ISCAS (enero 2003)

	Concepto	Caso 1	Caso 2
	Erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado	\$15,714.00	\$10,476.00
Por:	Tasa de impuesto	4%	4%
Igual:	Pago provisional del ISCAS	\$628.56	\$419.04
Donde:			
	Crédito al salario entregado a los trabajadores durante el mes (*)	\$174.97	\$699.87
Contra:	Pago provisional del ISCAS	628.56	419.04
Igual:	Efecto neto a cargo	\$453.59	(\$280.83)
(*) El retenedor podrá acreditar la totalidad de dicho monto contra el ISR a su cargo o el retenido a tercero			

En el Caso 1, el pago provisional del ISCAS (\$628.56) resulta en cantidad mayor al crédito al salario entregado a los trabajadores (\$174.97), la totalidad de éste monto podrá ser acreditado por el retenedor, contra el ISR a su cargo o el que haya retenido a terceros, lo cual arroja un efecto neto a cargo de (\$453.59).

Tratándose del Caso 2, el crédito al salario que el retenedor entrega a sus trabajadores (\$699.87) y acredita contra el ISR a su cargo o del que éste haya retenido a terceros, supera el monto del pago provisional del ISCAS (\$419.04), lo cual arroja un efecto neto a favor de (\$280.83).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



En ambos casos el ISCAS deberá ser enterado ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se realicen las erogaciones por prestación de un servicio personal subordinado.

El segundo supuesto relacionado con la opción de no pagar el ISCAS, se muestra a continuación:

Opción de no efectuar el pago provisional del ISCAS (enero 2003)

	Concepto	Caso 1	Caso 2
	Erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado	\$15,714.00	\$10,476.00
Por:	Tasa de impuesto	4%	4%
Igual:	Pago provisional del ISCAS	\$628.56	\$419.04
Donde:			
	Crédito al salario entregado a los trabajadores durante el mes (A)	\$174.97	\$699.87
Contra:	Pago provisional del ISCAS (B)	628.56	419.04
Igual:	Acreditamiento del ISR a cargo o del retenido a terceros, con el excedente del crédito al salario sobre el ISCAS (Si A > B) (*)	N/A	\$280.83
(*) Siempre que se trate de contribuyentes que hayan ejercido la opción de no pagar el ISCAS, además deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 119 de la LISR			

La opción de no pagar el ISCAS en cualquiera de los dos casos, representa distintos escenarios como se indica a continuación:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE PARA SUELDOS Y SALARIOS

- **Caso 1**, el ISCAS causado (\$628.56) por el cual no se efectuará el pago, supera el monto del crédito al salario entregado a los trabajadores (\$174.97), por lo tanto, el retenedor no cuenta con un excedente del citado crédito sobre el impuesto, para ser disminuido del ISR a su cargo o del retenido a terceros; no obstante, el monto real hasta por el cual se puede optar por no efectuar el pago provisional asciende a (\$453.59), y
- **Caso 2**, el crédito al salario entregado a los trabajadores (\$699.87) resulta en cantidad mayor que el propio pago del ISCAS (\$419.04), por tanto, dicho retenedor podrá disminuir del ISR propio o del retenido a terceros, el excedente del crédito al salario sobre el ISCAS por (\$280.83).

Empero, es requisito para optar por no pagar el ISCAS, enterar conjuntamente con las retenciones del ISR de los trabajadores, un monto equivalente al crédito al salario mensual que hubiesen calculado conforme a la tabla contenida en el artículo 115, de la LISR, este último topado como sigue:

	Concepto	Caso 1	Caso 2
	Monto equivalente al crédito al salario mensual calculado a "todos" los trabajadores durante el mes (conforme a la tabla del artículo 115 de la LISR)	\$517.41	\$1,440.00
Contra:	ISCAS causado en el mes	628.56	419.04
Igual:	Monto máximo de crédito al salario a enterar (*) (**)	\$517.41	\$419.04

(*) Deberá enterarse conjuntamente con las retenciones del ISR efectuadas a los trabajadores, hasta un monto máximo equivalente al ISCAS causado en el mes
 (**) Dicho monto será deducible del ISR en los términos del último párrafo de la fracción I, del artículo 32 de la Ley del citado impuesto

IMPUESTO CON FALLA DE ORIGEN



Finalmente se muestra el efecto neto a cargo de ambos casos, lo cual hace evidente la ventaja de pagar el ISCAS por el mes de enero 2003 y continuar aplicando dicho procedimiento durante todo el ejercicio

	Concepto	Caso 1	Caso 2
	Monto máximo de crédito al salario a enterar	\$517.41	\$419.04
Contra:	Acreditamiento del ISR a cargo o del retenido a terceros, con el excedente del crédito al salario sobre el ISCAS	0	280.83
Igual:	Efecto neto a cargo	\$517.41	\$138.21

Todo esto a partir de 2003, está encaminando a que la mayoría de los contribuyentes paguen ISCAS, por lo cual deberá enterarse un monto del crédito al salario máximo equivalente al ISCAS causado, situación completamente independiente del acreditamiento del crédito al salario entregado a los trabajadores, ya que por una parte el citado monto es deducible del ISR, y el excedente del crédito al salario sobre el ISCAS disminuible del ISR propio o del que retenga a terceros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Caso Práctico

Planteamiento del Problema

La empresa "X", S.A. de C.V. en su primer ejercicio fiscal, contrata los servicios profesionales de los Licenciados en Contaduría David Chávez López y José de Jesús Villegas Aguilar, para realizar la revisión del registro y control de la nómina de dicha empresa, la cual se va a realizar en un periodo quincenal y uno mensual.

A petición de la empresa la revisión se va a efectuar a fin de valorar la correcta interpretación y aplicación de las diversas leyes que atañen a los salarios, en lo que referente a su integración, gravámenes y exenciones.

La empresa cuenta con una plantilla de 15 trabajadores, los cuales tienen los siguientes sueldos y los montos que se les pagaron quincenal y mensualmente:

Nº de Trabajador	Sueldo Diario	Sueldos Quincenales	Sueldos Mensuales
1	\$ 126.45	3,997.23	6,098.34
2	\$ 210.75	5,434.16	9,962.57
3	\$ 43.65	2,400.77	2,414.46
4	\$ 168.60	4,724.76	7,886.36
5	\$ 295.05	7,061.29	13,958.24
6	\$ 210.75	5,930.27	9,931.27
7	\$ 84.30	3,186.94	4,337.47
8	\$ 252.90	6,743.78	12,411.31
9	\$ 337.20	7,090.36	14,730.17
10	\$ 43.65	2,402.19	2,427.12
11	\$ 295.05	7,341.59	14,287.50
12	\$ 126.45	3,904.52	6,571.53
13	\$ 168.60	4,797.88	8,215.72
14	\$ 252.90	6,729.56	11,573.47
15	\$ 126.45	3,684.90	6,577.98
Total		75,430.18	131,383.51

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cía. "X", S.A. De C.V.
Prima Dominical del 15 al 31 de Enero de 2003

Nombre del Trabajador	Sueldo Diario	Prima Dominical	Parte Exenta	Parte Gravada	Ingresos Gravados para CAS	Ingresos Gravados para ISPT	CAS	ISPT	Total a Percibir
1	126.45	63.23	63.23	0.00	-	-	-	-	63.23
2	210.75	105.38	87.30	18.08	18.08	18.08	360.35	0.27	465.45
3	43.65	21.83	21.83	0.00	-	-	-	-	21.83
4	168.60	84.30	84.30	0.00	-	-	-	-	84.30
5	295.05	147.53	87.30	60.23	60.23	60.23	360.35	0.90	506.97
6	210.75	105.38	87.30	18.08	18.08	18.08	360.35	0.27	465.45
7	84.30	42.15	42.15	0.00	-	-	-	-	42.15
8	252.90	126.45	87.30	39.15	39.15	39.15	360.35	0.59	486.21
9	337.20	168.60	87.30	81.30	81.30	81.30	360.35	1.22	527.73
10	43.65	21.83	21.83	0.00	-	-	-	-	21.83
11	295.05	147.53	87.30	60.23	60.23	60.23	360.35	0.90	506.97
12	126.45	63.23	63.23	0.00	-	-	-	-	63.23
13	168.60	84.30	84.30	0.00	-	-	-	-	84.30
14	252.90	126.45	87.30	39.15	39.15	39.15	360.35	0.59	486.21
15	126.45	63.23	63.23	0.00	-	-	-	-	63.23
	<u>2,742.75</u>	<u>1,371.38</u>	<u>1,055.18</u>	<u>316.20</u>	<u>316.20</u>	<u>316.20</u>	<u>2,522.45</u>	<u>4.74</u>	<u>3,889.08</u>

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

El día de descanso para estos trabajadores es el día lunes, por lo cual laboran habitualmente el día domingo.



DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAYABLE PARA SUELDOS Y SALARIOS

Cálculo de ISPT de Prima Dominical

1			2			3			
			Subsidio				Subsidio		
Ingresos Netos	-	L.M.	-	Ingresos Netos	18.08	L.M.	-	0.54	
		% Sub. I.M.	<u>0%</u>			% Sub. I.M.	<u>50%</u>		
Ingresos base ISR	-		-	Ingresos base ISR	18.08		-	0.27	
L.I.	-	C.F.	-	L.I.	<u>0.01</u>	C.F.	-	<u>-</u>	
Excedente L.I.	-		-	Excedente L.I.	18.07		-	0.27	
% S/ Excedente L.I.	<u>0%</u>			% S/ Excedente L.I.	<u>3%</u>				
L.M.	-		-	L.M.	0.54		-		
C.F.	-		-	C.F.	-		-		
	-		-		0.54		-		
Subsidio	-		-	Subsidio	<u>0.27</u>		-		
Impuesto a Cargo	-		-	Impuesto a Cargo	<u>0.27</u>		-		
ISR POR PAGAR	-		-	ISR POR PAGAR	<u>0.27</u>		-		
4			5			6			
			Subsidio				Subsidio		
Ingresos Netos	-	L.M.	-	Ingresos Netos	-	L.M.	-	-	
		% Sub. I.M.	<u>0%</u>			% Sub. I.M.	<u>0%</u>		
Ingresos base ISR	-		-	Ingresos base ISR	-		-	-	
L.I.	-	C.F.	-	L.I.	-	C.F.	-	-	
Excedente L.I.	-		-	Excedente L.I.	-		-	-	
% S/ Excedente L.I.	<u>0%</u>			% S/ Excedente L.I.	<u>0%</u>				
L.M.	-		-	L.M.	-		-	-	
C.F.	-		-	C.F.	-		-	-	
	-		-		-		-	-	
Subsidio	-		-	Subsidio	-		-	-	
Impuesto a Cargo	-		-	Impuesto a Cargo	-		-	-	
ISR POR PAGAR	-		-	ISR POR PAGAR	-		-	-	
7			8			9			
			Subsidio				Subsidio		
Ingresos Netos	60.23	L.M.	1.81	Ingresos Netos	18.08	L.M.	0.54		
		% Sub. I.M.	<u>50%</u>			% Sub. I.M.	<u>50%</u>		
Ingresos base ISR	60.23		0.90	Ingresos base ISR	18.08		0.27		
L.I.	<u>0.01</u>	C.F.	-	L.I.	<u>0.01</u>	C.F.	-		
Excedente L.I.	60.22		<u>0.90</u>	Excedente L.I.	18.07		-		
% S/ Excedente L.I.	<u>3%</u>			% S/ Excedente L.I.	<u>3%</u>				
L.M.	1.81		-	L.M.	0.54		-		
C.F.	-		-	C.F.	-		-		
	1.81		-		0.54		-		
Subsidio	<u>0.90</u>		-	Subsidio	<u>0.27</u>		-		
Impuesto a Cargo	<u>0.90</u>		-	Impuesto a Cargo	<u>0.27</u>		-		
ISR POR PAGAR	<u>0.90</u>		-	ISR POR PAGAR	<u>0.27</u>		-		

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE PARA SUELDOS Y SALARIOS

7				8			
		Subsidio				Subsidio	
Ingresos Netos	-	I.M.	-	Ingresos Netos	39,15	I.M.	1,17
		% Sub. I.M.	<u>0%</u>			% Sub. I.M.	<u>50%</u>
Ingresos base ISR	-			Ingresos base ISR	39,15		0,59
L.I.	-	C.F.	-	L.I.	0,01	C.F.	-
Excedente L.I.	-			Excedente L.I.	39,14		<u>0,59</u>
% S/ Excedente L.I.	<u>0%</u>			% S/ Excedente L.I.	<u>3%</u>		
I.M.	-			I.M.	1,17		
C.F.	-			C.F.	-		
					1,17		
Subsidio	-			Subsidio	<u>0,59</u>		
Impuesto a Cargo	-			Impuesto a Cargo	<u>0,59</u>		
ISR POR PAGAR	-			ISR POR PAGAR	0,59		
9				10			
		Subsidio				Subsidio	
Ingresos Netos	81,30	I.M.	2,44	Ingresos Netos	-	I.M.	-
		% Sub. I.M.	<u>50%</u>			% Sub. I.M.	<u>0%</u>
Ingresos base ISR	81,30			Ingresos base ISR	-		
L.I.	0,01	C.F.	1,22	L.I.	-	C.F.	-
Excedente L.I.	81,29		<u>1,22</u>	Excedente L.I.	-		
% S/ Excedente L.I.	<u>3%</u>			% S/ Excedente L.I.	<u>0%</u>		
I.M.	2,44			I.M.	-		
C.F.	-			C.F.	-		
					-		
Subsidio	2,44			Subsidio	-		
Impuesto a Cargo	<u>1,22</u>			Impuesto a Cargo	-		
ISR POR PAGAR	1,22			ISR POR PAGAR	-		
11				12			
		Subsidio				Subsidio	
Ingresos Netos	60,23	I.M.	1,81	Ingresos Netos	-	I.M.	-
		% Sub. I.M.	<u>50%</u>			% Sub. I.M.	<u>0%</u>
Ingresos base ISR	60,23			Ingresos base ISR	-		
L.I.	0,01	C.F.	0,90	L.I.	-	C.F.	-
Excedente L.I.	60,22		<u>0,90</u>	Excedente L.I.	-		
% S/ Excedente L.I.	<u>3%</u>			% S/ Excedente L.I.	<u>0%</u>		
I.M.	1,81			I.M.	-		
C.F.	-			C.F.	-		
					-		
Subsidio	1,81			Subsidio	-		
Impuesto a Cargo	<u>0,90</u>			Impuesto a Cargo	-		
ISR POR PAGAR	0,90			ISR POR PAGAR	-		

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

13			14					
			Subsidio				Subsidio	
Ingresos Netos	-		L.M.	-	Ingresos Netos	39.15	L.M.	1.17
			% Sub. I.M.	<u>0%</u>			% Sub. I.M.	<u>50%</u>
Ingresos base ISR	-			-	Ingresos base ISR	39.15		0.01
L.I.	<u>-</u>		C.F.	<u>-</u>	L.I.	<u>0.01</u>	C.F.	<u>0.59</u>
Excedente L.I.	-			-	Excedente L.I.	39.14		<u>0.59</u>
% S/ Excedente L.I.	<u>0%</u>			-	% S/ Excedente L.I.	<u>3%</u>		
I.M.	-			-	I.M.	1.17		
C.F.	<u>-</u>			-	C.F.	<u>-</u>		
	-			-		1.17		
Subsidio	-			-	Subsidio	<u>0.59</u>		
Impuesto a Cargo	<u>-</u>			-	Impuesto a Cargo	<u>0.59</u>		
ISR POR PAGAR	<u>-</u>			-	ISR POR PAGAR	<u>0.59</u>		
15								
Subsidio								
Ingresos Netos	-		L.M.	-				
			% Sub. I.M.	<u>0%</u>				
Ingresos base ISR	-			-				
L.I.	<u>-</u>		C.F.	<u>-</u>				
Excedente L.I.	-			-				
% S/ Excedente L.I.	<u>0%</u>			-				
I.M.	-			-				
C.F.	<u>-</u>			-				
	-			-				
Subsidio	-			-				
Impuesto a Cargo	<u>-</u>			-				
ISR POR PAGAR	<u>-</u>			-				

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

FALTA DE ORIGEN
 NO SISLES

Cia. "X", S.A. De CV.
 Horas Extras del 15 al 31 de Enero de 2003

Nombre del Trabajador	Sueldo Diario	Sueldo Quincenal	Horas Extras Quincenales	Monto Horas Extras Dobles	Monto Horas Extras Triples	Monto Horas Extras Exentas	Monto Horas Extras Gravadas	Ingresos Gravados para CAS	Ingresos Gravados para ISPT	CAS	ISPT	Total a Percibir
1	126.45	1.896.75	20	569.05	94.84	284.51	379.35	379.35	379.35	360.35	5.69	<u>923.68</u>
2	210.75	3.161.25	8	421.50		210.75	210.75	210.75	210.75	360.35	3.16	<u>778.69</u>
3	42.15	632.25	25	189.68	110.64	189.68	110.64	110.64	110.64	360.35	1.66	<u>540.37</u>
4	168.60	2.529.00	16	674.40		337.20	337.20	337.20	337.20	360.35	5.06	<u>1.829.69</u>
5	295.05	4.425.75	12	885.15		436.50	448.65	448.65	448.65	360.35	7.05	<u>1.230.45</u>
6	210.75	3.161.25	24	948.38	474.19	436.50	986.06	986.06	986.06	360.35	33.92	<u>1.274.80</u>
7	84.30	1.264.50	22	379.35	126.45	189.68	316.13	316.13	316.13	360.35	4.74	<u>724.96</u>
8	252.90	3.793.50	20	1.138.05	189.68	436.50	891.23	891.23	891.23	360.35	29.18	<u>1.469.22</u>
9	337.20	5.058.00	4	337.20		168.60	168.60	168.60	168.60	360.35	2.53	<u>695.82</u>
10	42.15	632.25	19	189.68	15.81	189.68	15.81	15.81	15.81	360.35	0.24	<u>549.79</u>
11	295.05	4.425.75	16	1.180.20		436.50	743.70	743.70	743.70	360.35	21.81	<u>1.518.75</u>
12	126.45	1.896.75	15	474.19		237.09	237.09	237.09	237.09	360.35	3.56	<u>830.98</u>
13	168.60	2.529.00	22	738.70	252.90	379.35	632.25	632.25	632.25	360.35	16.23	<u>1.102.82</u>
14	252.90	3.793.50	23	1.138.05	474.19	436.50	1.175.74	1.175.74	1.175.74	360.35	43.41	<u>1.454.99</u>
15	126.45	1.896.75	8	252.90		126.45	126.45	126.45	126.45	360.35	1.90	<u>611.35</u>
	<u>2.739.75</u>	<u>41.096.25</u>	<u>254.00</u>	<u>9.536.44</u>				<u>6.779.64</u>	<u>6.779.64</u>	<u>5.405.25</u>	<u>180.13</u>	<u>14.761.56</u>



DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAYABLE PARA SUELDOS Y SALARIOS

Cálculo de ISPT de Horas Extras

1			2				
		Subsidio			Subsidio		
Ingresos Netos	379,35	L.M.	11,38	Ingresos Netos	210,75	L.M.	6,32
		% Sub. L.M.	50%			% Sub. L.M.	50%
Ingresos base ISR	379,35		5,69	Ingresos base ISR	210,75		3,16
L.I.	0,01	C.F.	-	L.I.	0,01	C.F.	-
Excedente L.I.	379,34		5,69	Excedente L.I.	210,74		3,16
% S/ Excedente L.I.	3%			% S/ Excedente L.I.	3%		
L.M.	11,38			L.M.	6,32		
C.F.	-			C.F.	-		
Subsidio	11,38			Subsidio	6,32		
Impuesto a Cargo	5,69			Impuesto a Cargo	3,16		
ISR POR PAGAR	5,69			ISR POR PAGAR	3,16		
3			4				
		Subsidio			Subsidio		
Ingresos Netos	110,64	L.M.	3,32	Ingresos Netos	337,20	L.M.	10,12
		% Sub. L.M.	50%			% Sub. L.M.	50%
Ingresos base ISR	110,64		1,66	Ingresos base ISR	337,20		5,06
L.I.	0,01	C.F.	-	L.I.	0,01	C.F.	-
Excedente L.I.	110,63		1,66	Excedente L.I.	337,19		5,06
% S/ Excedente L.I.	3%			% S/ Excedente L.I.	3%		
L.M.	3,32			L.M.	10,12		
C.F.	-			C.F.	-		
Subsidio	3,32			Subsidio	10,12		
Impuesto a Cargo	1,66			Impuesto a Cargo	5,06		
ISR POR PAGAR	1,66			ISR POR PAGAR	5,06		
5			6				
		Subsidio			Subsidio		
Ingresos Netos	448,65	L.M.	0,95	Ingresos Netos	986,06	L.M.	54,69
		% Sub. L.M.	50%			% Sub. L.M.	50%
Ingresos base ISR	448,65		0,47	Ingresos base ISR	986,06		27,34
L.I.	439,20	C.F.	6,59	L.I.	439,20	C.F.	6,59
Excedente L.I.	9,45		7,86	Excedente L.I.	546,86		33,93
% S/ Excedente L.I.	10%			% S/ Excedente L.I.	10%		
L.M.	0,95			L.M.	54,69		
C.F.	13,17			C.F.	13,17		
Subsidio	14,12			Subsidio	67,86		
Impuesto a Cargo	7,05			Impuesto a Cargo	33,93		
ISR POR PAGAR	7,05			ISR POR PAGAR	33,93		

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE PARA SUELDOS Y SALARIOS

7			8		
	Subsidio			Subsidio	
Ingresos Netos	316.13	I.M. 9.48	Ingresos Netos	891.23	I.M. 45.20
		% Sub. I.M. 50%			% Sub. I.M. 50%
Ingresos base ISR	316.13	4.74	Ingresos base ISR	891.23	22.60
L.I.	0.01	C.F. -	L.I.	439.20	C.F. 22.60
Excedente L.I.	<u>316.12</u>	4.74	Excedente L.I.	<u>452.03</u>	6.59
% S/ Excedente L.I.	3%		% S/ Excedente L.I.	10%	
I.M.	9.48		I.M.	45.20	
C.F.	-		C.F.	13.17	
Subsidio	9.48		Subsidio	58.37	
Impuesto a Cargo	4.74		Impuesto a Cargo	29.18	
ISR POR PAGAR	4.74		ISR POR PAGAR	29.18	
9			10		
	Subsidio			Subsidio	
Ingresos Netos	168.60	I.M. 5.06	Ingresos Netos	15.81	I.M. 0.47
		% Sub. I.M. 50%			% Sub. I.M. 50%
Ingresos base ISR	168.60	2.53	Ingresos base ISR	15.81	0.24
L.I.	0.01	C.F. -	L.I.	0.01	C.F. -
Excedente L.I.	<u>168.59</u>	2.53	Excedente L.I.	<u>15.80</u>	0.24
% S/ Excedente L.I.	3%		% S/ Excedente L.I.	3%	
I.M.	5.06		I.M.	0.47	
C.F.	-		C.F.	-	
Subsidio	5.06		Subsidio	0.47	
Impuesto a Cargo	2.53		Impuesto a Cargo	0.24	
ISR POR PAGAR	2.53		ISR POR PAGAR	0.24	
11			12		
	Subsidio			Subsidio	
Ingresos Netos	743.70	I.M. 30.45	Ingresos Netos	237.09	I.M. 7.11
		% Sub. I.M. 50%			% Sub. I.M. 50%
Ingresos base ISR	743.70	15.23	Ingresos base ISR	237.09	3.56
L.I.	439.20	C.F. 6.59	L.I.	0.01	C.F. -
Excedente L.I.	<u>304.50</u>	21.82	Excedente L.I.	<u>237.08</u>	3.56
% S/ Excedente L.I.	10%		% S/ Excedente L.I.	3%	
I.M.	30.45		I.M.	7.11	
C.F.	13.17		C.F.	-	
Subsidio	43.62		Subsidio	7.11	
Subsidio	21.82		Subsidio	3.56	
Impuesto a Cargo	21.81		Impuesto a Cargo	3.56	
ISR POR PAGAR	21.81		ISR POR PAGAR	3.56	

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE PARA SUELDOS Y SALARIOS

13

		Subsidio	
Ingresos Netos	632.25	L.M.	19.31
		% Sub. L.M.	<u>50%</u>
Ingresos base ISR	632.25		9.65
L.I.	<u>439.20</u>	C.F.	<u>6.59</u>
Excedente L.I.	193.05		<u>16.24</u>
% S/ Excedente L.I.	<u>10%</u>		
L.M.	19.31		
C.F.	<u>13.17</u>		
	32.48		
Subsidio	<u>16.24</u>		
Impuesto a Cargo	<u>16.23</u>		
ISR POR PAGAR	<u>16.23</u>		

15

		Subsidio	
Ingresos Netos	126.45	L.M.	3.79
		% Sub. L.M.	<u>50%</u>
Ingresos base ISR	126.45		1.90
L.I.	<u>0.01</u>	C.F.	<u>-</u>
Excedente L.I.	126.44		<u>1.90</u>
% S/ Excedente L.I.	<u>3%</u>		
L.M.	<u>3.79</u>		
C.F.	<u>-</u>		
	3.79		
Subsidio	<u>1.90</u>		
Impuesto a Cargo	<u>1.90</u>		
ISR POR PAGAR	<u>1.90</u>		

14

		Subsidio	
Ingresos Netos	1.175.74	L.M.	73.65
		% Sub. L.M.	<u>50%</u>
Ingresos base ISR	1.175.74		36.83
L.I.	<u>439.20</u>	C.F.	<u>6.59</u>
Excedente L.I.	736.54		<u>43.42</u>
% S/ Excedente L.I.	<u>10%</u>		
L.M.	73.65		
C.F.	<u>13.17</u>		
	86.82		
Subsidio	<u>43.42</u>		
Impuesto a Cargo	<u>43.41</u>		
ISR POR PAGAR	<u>43.41</u>		

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cia. "X", S.A. De C.V.
Sueldos del 15 al 31 de Enero de 2003

Nombre del Trabajador	Sueldo Diario	Sueldo Quincenal	Ingresos Gravados para CAS	Ingresos Gravados para ISPT	CAS	ISPT	Total a Percibir
1	126.45	1.896.75	1.896.75	1.896,75	360,19	79,46	2.177,48
2	210.75	3.161.25	3.161.25	3.161,25	338,61	142,68	3.357,18
3	43.65	654.75	654.75	654,75	360,35	17,36	997,74
4	168.6	2.529.00	2.529.00	2.529,00	360,00	111,07	2.777,93
5	295.05	4.425.75	4.425.75	4.425,75	287,62	230,34	4.483,03
6	210.75	3.161.25	3.161.25	3.161,25	338,61	142,68	3.357,18
7	84.3	1.264.50	1.264.50	1.264,50	360,35	47,86	1.577,00
8	252.9	3.793.50	3.793.50	3.793,50	338,61	176,59	3.955,52
9	337.2	5.058.00	5.058.00	5.058,00	260,85	284,08	5.034,77
10	43.65	654.75	654.75	654,75	360,35	17,36	997,74
11	295.05	4.425.75	4.425.75	4.425,75	287,62	230,34	4.483,03
12	126.45	1.896.75	1.896.75	1.896,75	360,19	79,46	2.177,48
13	168.6	2.529.00	2.529.00	2.529,00	360,00	111,07	2.777,93
14	252.9	3.793.50	3.793.50	3.793,50	338,61	176,59	3.955,52
15	126.45	1.896.75	1.896.75	1.896,75	360,19	79,46	2.177,48
	<u>2.742,75</u>	<u>41.141,25</u>	<u>41.141,25</u>	<u>41.141,25</u>	<u>5.072,15</u>	<u>1.926,38</u>	<u>44.287,02</u>

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

FALTA DE ORIGEN
NOO SISLI

Cia. "X", S.A. De C.V.
Sueldos del 15 al 31 de Enero de 2003

Nombre del Trabajador	Fecha de Ingreso	Años Laborados	Sueldo Diario	Sueldo Quincenal	Prima Dominical	Horas Extras	Otras Prestaciones	Total a Percibir
1	16-may-97	5	126.45	2.177.48	63.23	923.68	832.84	3,997.23
2	05-feb-99	3	210.75	3.357.18	465.45	778.69	832.84	5,434.16
3	03-abr-95	7	42.15	997.74	21.83	548.37	832.84	2,400.77
4	09-ene-01	2	168.60	2.777.93	84.30	1.029.69	832.84	4,724.76
5	25-mar-98	4	295.05	4.483.03	506.97	1.238.45	832.84	7,061.29
6	06-jul-00	2	210.75	3.357.18	465.45	1.274.80	832.84	5,930.27
7	22-may-93	9	84.30	1.577.00	42.15	734.96	832.84	3,186.94
8	12-jun-97	5	252.90	3.955.52	486.21	1.469.22	832.84	6,743.78
9	18-abr-01	1	337.20	5.034.77	527.73	695.02	832.84	7,090.36
10	14-jul-96	6	42.15	997.74	21.83	549.79	832.84	2,402.19
11	09-ago-93	9	295.05	4.483.03	506.97	1.518.75	832.84	7,341.59
12	05-ene-95	8	126.45	2.177.48	63.23	830.98	832.84	3,904.52
13	19-mar-00	2	168.60	2.777.93	84.30	1.102.82	832.84	4,797.88
14	14-jul-99	3	252.90	3.955.52	486.21	1.454.99	832.84	6,729.56
15	13-abr-98	4	126.45	2.177.48	63.23	611.35	832.84	3,684.90

2,739.75 44,287.02 3,889.08 14,761.56 12,492.53 75,430.18

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRATABLE PARA SUELDOS Y SALARIOS



DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAYABLE PARA SUELDOS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Cálculo de ISPT de Sueldos Quincenesales

		Subsidio		2		Subsidio	
Ingresos Netos	1.896,75	L.M.	145,76	Ingresos Netos	3.161,25	L.M.	272,21
		% Sub. L.M.	<u>50%^a</u>			% Sub. L.M.	<u>50%^a</u>
Ingresos base ISR	1.896,75		72,88	Ingresos base ISR	3.161,25		136,10
L.I.	<u>439,20</u>	C.F.	<u>6,59</u>	L.I.	<u>439,20</u>	C.F.	<u>6,59</u>
Excedente L.I.	1.457,55		79,47	Excedente L.I.	2.722,05		142,69
% S/ Excedente L.I.	<u>10%</u>			% S/ Excedente L.I.	<u>10%</u>		
L.M.	145,76			L.M.	272,21		
C.F.	<u>13,17</u>			C.F.	<u>13,17</u>		
Subsidio	79,47			Subsidio	142,69		
Impuesto a Cargo	79,46			Impuesto a Cargo	142,68		
ISR POR PAGAR	79,46			ISR POR PAGAR	142,68		
3		Subsidio		4		Subsidio	
Ingresos Netos	654,75	L.M.	21,56	Ingresos Netos	2.529,00	L.M.	208,98
		% Sub. L.M.	<u>50%^a</u>			% Sub. L.M.	<u>50%^a</u>
Ingresos base ISR	654,75		10,78	Ingresos base ISR	2.529,00		104,49
L.I.	<u>439,20</u>	C.F.	<u>6,59</u>	L.I.	<u>439,20</u>	C.F.	<u>6,59</u>
Excedente L.I.	215,55		17,37	Excedente L.I.	2.089,80		111,08
% S/ Excedente L.I.	<u>10%</u>			% S/ Excedente L.I.	<u>10%</u>		
L.M.	21,56			L.M.	208,98		
C.F.	<u>13,17</u>			C.F.	<u>13,17</u>		
Subsidio	17,37			Subsidio	111,08		
Impuesto a Cargo	17,36			Impuesto a Cargo	111,07		
ISR POR PAGAR	17,36			ISR POR PAGAR	111,07		
5		Subsidio		6		Subsidio	
Ingresos Netos	4.425,75	L.M.	118,67	Ingresos Netos	3.161,25	L.M.	272,21
		% Sub. L.M.	<u>50%^a</u>			% Sub. L.M.	<u>50%^a</u>
Ingresos base ISR	4.425,75		59,34	Ingresos base ISR	3.161,25		136,10
L.I.	<u>3.727,69</u>	C.F.	<u>171,02</u>	L.I.	<u>439,20</u>	C.F.	<u>6,59</u>
Excedente L.I.	698,06		230,36	Excedente L.I.	2.722,05		142,69
% S/ Excedente L.I.	<u>17%</u>			% S/ Excedente L.I.	<u>10%</u>		
L.M.	118,67			L.M.	272,21		
C.F.	<u>342,02</u>			C.F.	<u>13,17</u>		
Subsidio	460,69			Subsidio	142,69		
Impuesto a Cargo	230,34			Impuesto a Cargo	142,68		
ISR POR PAGAR	230,34			ISR POR PAGAR	142,68		

IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS FALLA DE ORIGEN

7

	Subsidio		
Ingresos Netos	1,264.50	I.M.	82.53
		% Sub. I.M.	<u>50%</u>
Ingresos base ISR	1,264.50		
L.I.	<u>439.20</u>	C.F.	<u>41.27</u>
Excedente L.I.	<u>825.30</u>		<u>6.59</u>
% S/ Excedente L.I.	<u>10%</u>		<u>47.86</u>
I.M.	<u>82.53</u>		
C.F.	<u>13.17</u>		
	<u>95.70</u>		
Subsidio	<u>47.86</u>		
Impuesto a Cargo	<u>47.85</u>		

ISR POR PAGAR**47.85**

9

	Subsidio		
Ingresos Netos	5,058.00	I.M.	226.15
		% Sub. I.M.	<u>50%</u>
Ingresos base ISR	5,058.00		
L.I.	<u>3,727.69</u>	C.F.	<u>113.08</u>
Excedente L.I.	<u>1,330.31</u>		<u>171.02</u>
% S/ Excedente L.I.	<u>17%</u>		<u>284.10</u>
I.M.	<u>226.15</u>		
C.F.	<u>342.02</u>		
	<u>568.17</u>		
Subsidio	<u>284.10</u>		
Impuesto a Cargo	<u>284.08</u>		

ISR POR PAGAR**284.08**

11

	Subsidio		
Ingresos Netos	4,425.75	I.M.	118.67
		% Sub. I.M.	<u>50%</u>
Ingresos base ISR	4,425.75		
L.I.	<u>3,727.69</u>	C.F.	<u>59.34</u>
Excedente L.I.	<u>698.06</u>		<u>171.02</u>
% S/ Excedente L.I.	<u>17%</u>		<u>230.36</u>
I.M.	<u>118.67</u>		
C.F.	<u>342.02</u>		
	<u>460.69</u>		
Subsidio	<u>230.36</u>		
Impuesto a Cargo	<u>230.34</u>		

ISR POR PAGAR**230.34**

8

	Subsidio		
Ingresos Netos	3,793.50	I.M.	11.1
		% Sub. I.M.	<u>50</u>
Ingresos base ISR	3,793.50		
L.I.	<u>3,727.69</u>	C.F.	<u>5.5</u>
Excedente L.I.	<u>65.81</u>		<u>171.0</u>
% S/ Excedente L.I.	<u>17%</u>		<u>176.6</u>
I.M.	<u>11.19</u>		
C.F.	<u>342.02</u>		
	<u>353.21</u>		
Subsidio	<u>176.61</u>		
Impuesto a Cargo	<u>176.59</u>		

ISR POR PAGAR**176.59**

10

	Subsidio		
Ingresos Netos	654.75	I.M.	21.5
		% Sub. I.M.	<u>50</u>
Ingresos base ISR	654.75		
L.I.	<u>439.20</u>	C.F.	<u>10.7</u>
Excedente L.I.	<u>215.55</u>		<u>6.5</u>
% S/ Excedente L.I.	<u>10%</u>		<u>47.3</u>
I.M.	<u>21.56</u>		
C.F.	<u>13.17</u>		
	<u>34.73</u>		
Subsidio	<u>17.37</u>		
Impuesto a Cargo	<u>17.36</u>		

ISR POR PAGAR**17.36**

12

	Subsidio		
Ingresos Netos	1,896.75	I.M.	145.7
		% Sub. I.M.	<u>50</u>
Ingresos base ISR	1,896.75		
L.I.	<u>439.20</u>	C.F.	<u>72.8</u>
Excedente L.I.	<u>1,457.55</u>		<u>6.5</u>
% S/ Excedente L.I.	<u>10%</u>		<u>79.4</u>
I.M.	<u>145.76</u>		
C.F.	<u>13.17</u>		
	<u>158.93</u>		
Subsidio	<u>79.47</u>		
Impuesto a Cargo	<u>79.46</u>		

ISR POR PAGAR**79.46**



DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE PARA SUELDOS Y SALARIOS

13	Subsidio		14	Subsidio	
Ingresos Netos	2,529.00	L.M.	208.98	Ingresos Netos	3,793.50
		% Sub. I.M.	50%		L.M.
Ingresos base ISR	2,529.00		<u>104.49</u>	Ingresos base ISR	3,793.50
L.I.	439.20	C.F.	6.59	L.I.	3,727.69
Excedente L.I.	2,089.80		<u>111.08</u>	Excedente L.I.	65.81
% S/ Excedente L.I.	10%			% S/ Excedente L.I.	17%
I.M.	208.98			I.M.	11.19
C.F.	13.17			C.F.	<u>342.02</u>
	222.15				353.21
Subsidio	111.08			Subsidio	176.61
Impuesto a Cargo	<u>111.07</u>			Impuesto a Cargo	<u>176.59</u>
ISR POR PAGAR	<u>111.07</u>			ISR POR PAGAR	<u>176.59</u>
15	Subsidio				
Ingresos Netos	1,896.75	L.M.	145.76		
		% Sub. I.M.	50%		
Ingresos base ISR	1,896.75		<u>72.88</u>		
L.I.	439.20	C.F.	6.59		
Excedente L.I.	1,457.55		<u>79.47</u>		
% S/ Excedente L.I.	10%				
I.M.	145.76				
C.F.	13.17				
	158.93				
Subsidio	79.47				
Impuesto a Cargo	<u>79.46</u>				
ISR POR PAGAR	<u>79.46</u>				

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

FALTA DE ORIGEN
TESIS CON

CIA. "X", S.A. DE C.V.													
Calculo de Vacaciones año 2003													
N°	Fecha de Ingreso	Sueldo Semanal	Salario Diario	Años Laborados	Días de Vacaciones	Total Vacaciones	Prima Vacacional Bruta	Prima Vacacional Excenta	Prima Vacacional Gravada	Total a Percibir Gravado	ISPT	CAS	Total a Percibir Neto
1	16-may-98	885.15	126.45	5	14	1.770.30	442.58	442.58	0.00	0.00	0.00	0.00	442.58
2	05-feb-00	1.475.25	210.75	3	10	2.107.50	526.88	526.88	0.00	0.00	0.00	0.00	526.88
3	03-abr-96	305.55	43.65	7	14	611.10	152.78	152.78	0.00	0.00	0.00	0.00	152.78
4	09-ene-02	1.180.20	168.60	1	6	1.011.60	252.90	252.90	0.00	0.00	0.00	0.00	252.90
5	25-mar-99	2.065.35	295.05	4	12	3.540.60	885.15	654.75	230.40	230.40	3.46	360.35	1.242.04
6	06-jul-01	1.475.25	210.75	2	8	1.686.00	421.50	421.50	0.00	0.00	0.00	0.00	421.50
7	22-may-94	590.10	84.30	9	14	1.180.20	295.05	295.05	0.00	0.00	0.00	0.00	295.05
8	12-jun-96	1.770.30	252.90	5	14	3.540.60	885.15	654.75	230.40	230.40	3.46	360.35	1.242.04
9	18-abr-02	2.360.40	337.20	1	6	2.023.20	505.80	505.80	0.00	0.00	0.00	0.00	505.80
10	14-jul-97	305.55	43.65	6	14	611.10	152.78	152.78	0.00	0.00	0.00	0.00	152.78
11	09-ago-94	2.065.35	295.05	9	14	4.130.70	1.032.68	654.75	377.93	377.93	5.67	360.35	1.387.36
12	05-ene-96	885.15	126.45	7	14	1.770.30	442.58	442.58	0.00	0.00	0.00	0.00	442.58
13	19-mar-01	1.180.20	168.60	2	8	1.348.80	337.20	337.20	0.00	0.00	0.00	0.00	337.20
14	14-jul-00	1.770.30	252.90	3	10	2.529.00	632.25	632.25	0.00	0.00	0.00	0.00	632.25
15	13-abr-99	885.15	126.45	4	12	1.517.40	379.35	379.35	0.00	0.00	0.00	0.00	379.35
		19.199,25				29.378,40	7.344,60	6.505,88	838,73	838,73	12,58	1.061,05	8.413,07

Se acordo con los trabajadores que el periodo de disfrute de vacaciones será en el mes de septiembre, con lo que el siguiente periodo de vacaciones se les dará la parte proporcional que les hace falta.

**Cálculo de ISPT de Prima Vacacional**

<p>1</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">Subsidio</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingresos Netos</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td>I.M.</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>% Sub. I.M.</td> <td style="text-align: center;"><u>0%</u></td> </tr> <tr> <td>Ingresos base ISR</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>L.I.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td>C.F.</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td>Excedente L.I.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>% S/ Excedente L.I.</td> <td style="text-align: center;"><u>0%</u></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>I.M.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>C.F.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Subsidio</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Cargo</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ISR POR PAGAR</td> <td style="text-align: center;"><u>-</u></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>2</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">Subsidio</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingresos Netos</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td>I.M.</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td>Deducciones autorizadas</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td>% Sub. I.M.</td> <td style="text-align: center;"><u>0%</u></td> </tr> <tr> <td>Ingresos base ISR</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>L.I.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td>C.F.</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td>Excedente L.I.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>% S/ Excedente L.I.</td> <td style="text-align: center;"><u>0%</u></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>I.M.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>C.F.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Subsidio</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Cargo</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ISR POR PAGAR</td> <td style="text-align: center;"><u>-</u></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>3</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">Subsidio</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingresos Netos</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td>I.M.</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>% Sub. I.M.</td> <td style="text-align: center;"><u>0.00%</u></td> </tr> <tr> <td>Ingresos base ISR</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>L.I.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td>C.F.</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td>Excedente L.I.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>% S/ Excedente L.I.</td> <td style="text-align: center;"><u>0.00%</u></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>I.M.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>C.F.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Subsidio</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Cargo</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ISR POR PAGAR</td> <td style="text-align: center;"><u>-</u></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Subsidio			Ingresos Netos	-	I.M.	-			% Sub. I.M.	<u>0%</u>	Ingresos base ISR	-			L.I.	-	C.F.	-	Excedente L.I.	-			% S/ Excedente L.I.	<u>0%</u>			I.M.	-			C.F.	-			Subsidio	-			Impuesto a Cargo	-			ISR POR PAGAR	<u>-</u>				Subsidio			Ingresos Netos	-	I.M.	-	Deducciones autorizadas	-	% Sub. I.M.	<u>0%</u>	Ingresos base ISR	-			L.I.	-	C.F.	-	Excedente L.I.	-			% S/ Excedente L.I.	<u>0%</u>			I.M.	-			C.F.	-			Subsidio	-			Impuesto a Cargo	-			ISR POR PAGAR	<u>-</u>				Subsidio			Ingresos Netos	-	I.M.	-			% Sub. I.M.	<u>0.00%</u>	Ingresos base ISR	-			L.I.	-	C.F.	-	Excedente L.I.	-			% S/ Excedente L.I.	<u>0.00%</u>			I.M.	-			C.F.	-			Subsidio	-			Impuesto a Cargo	-			ISR POR PAGAR	<u>-</u>			<table border="0"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">Subsidio</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingresos Netos</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td>I.M.</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>% Sub. I.M.</td> <td style="text-align: center;"><u>0%</u></td> </tr> <tr> <td>Ingresos base ISR</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>L.I.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td>C.F.</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td>Excedente L.I.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>% S/ Excedente L.I.</td> <td style="text-align: center;"><u>0%</u></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>I.M.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>C.F.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Subsidio</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Cargo</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ISR POR PAGAR</td> <td style="text-align: center;"><u>-</u></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>10</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">Subsidio</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingresos Netos</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td>I.M.</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>% Sub. I.M.</td> <td style="text-align: center;"><u>0%</u></td> </tr> <tr> <td>Ingresos base ISR</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>L.I.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td>C.F.</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td>Excedente L.I.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>% S/ Excedente L.I.</td> <td style="text-align: center;"><u>0%</u></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>I.M.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>C.F.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Subsidio</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Cargo</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ISR POR PAGAR</td> <td style="text-align: center;"><u>-</u></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>11</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">Subsidio</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingresos Netos</td> <td style="text-align: center;">377.93</td> <td>I.M.</td> <td style="text-align: center;">11.34</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>% Sub. I.M.</td> <td style="text-align: center;"><u>50%</u></td> </tr> <tr> <td>Ingresos base ISR</td> <td style="text-align: center;">377.93</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>L.I.</td> <td style="text-align: center;"><u>0.01</u></td> <td>C.F.</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td>Excedente L.I.</td> <td style="text-align: center;"><u>377.92</u></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>% S/ Excedente L.I.</td> <td style="text-align: center;"><u>3%</u></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>I.M.</td> <td style="text-align: center;"><u>11.34</u></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>C.F.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Subsidio</td> <td style="text-align: center;"><u>5.67</u></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Cargo</td> <td style="text-align: center;"><u>5.67</u></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ISR POR PAGAR</td> <td style="text-align: center;"><u>5.67</u></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>12</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">Subsidio</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingresos Netos</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td>I.M.</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>% Sub. I.M.</td> <td style="text-align: center;"><u>0%</u></td> </tr> <tr> <td>Ingresos base ISR</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>L.I.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td>C.F.</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td>Excedente L.I.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>% S/ Excedente L.I.</td> <td style="text-align: center;"><u>0%</u></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>I.M.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>C.F.</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Subsidio</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Impuesto a Cargo</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ISR POR PAGAR</td> <td style="text-align: center;"><u>-</u></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Subsidio			Ingresos Netos	-	I.M.	-			% Sub. I.M.	<u>0%</u>	Ingresos base ISR	-			L.I.	-	C.F.	-	Excedente L.I.	-			% S/ Excedente L.I.	<u>0%</u>			I.M.	-			C.F.	-			Subsidio	-			Impuesto a Cargo	-			ISR POR PAGAR	<u>-</u>				Subsidio			Ingresos Netos	-	I.M.	-			% Sub. I.M.	<u>0%</u>	Ingresos base ISR	-			L.I.	-	C.F.	-	Excedente L.I.	-			% S/ Excedente L.I.	<u>0%</u>			I.M.	-			C.F.	-			Subsidio	-			Impuesto a Cargo	-			ISR POR PAGAR	<u>-</u>				Subsidio			Ingresos Netos	377.93	I.M.	11.34			% Sub. I.M.	<u>50%</u>	Ingresos base ISR	377.93			L.I.	<u>0.01</u>	C.F.	-	Excedente L.I.	<u>377.92</u>			% S/ Excedente L.I.	<u>3%</u>			I.M.	<u>11.34</u>			C.F.	-			Subsidio	<u>5.67</u>			Impuesto a Cargo	<u>5.67</u>			ISR POR PAGAR	<u>5.67</u>				Subsidio			Ingresos Netos	-	I.M.	-			% Sub. I.M.	<u>0%</u>	Ingresos base ISR	-			L.I.	-	C.F.	-	Excedente L.I.	-			% S/ Excedente L.I.	<u>0%</u>			I.M.	-			C.F.	-			Subsidio	-			Impuesto a Cargo	-			ISR POR PAGAR	<u>-</u>		
	Subsidio																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ingresos Netos	-	I.M.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
		% Sub. I.M.	<u>0%</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
Ingresos base ISR	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
L.I.	-	C.F.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
Excedente L.I.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
% S/ Excedente L.I.	<u>0%</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
I.M.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
C.F.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Subsidio	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Impuesto a Cargo	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
ISR POR PAGAR	<u>-</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
	Subsidio																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ingresos Netos	-	I.M.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
Deducciones autorizadas	-	% Sub. I.M.	<u>0%</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
Ingresos base ISR	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
L.I.	-	C.F.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
Excedente L.I.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
% S/ Excedente L.I.	<u>0%</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
I.M.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
C.F.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Subsidio	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Impuesto a Cargo	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
ISR POR PAGAR	<u>-</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
	Subsidio																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ingresos Netos	-	I.M.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
		% Sub. I.M.	<u>0.00%</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
Ingresos base ISR	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
L.I.	-	C.F.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
Excedente L.I.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
% S/ Excedente L.I.	<u>0.00%</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
I.M.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
C.F.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Subsidio	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Impuesto a Cargo	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
ISR POR PAGAR	<u>-</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
	Subsidio																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ingresos Netos	-	I.M.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
		% Sub. I.M.	<u>0%</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
Ingresos base ISR	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
L.I.	-	C.F.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
Excedente L.I.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
% S/ Excedente L.I.	<u>0%</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
I.M.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
C.F.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Subsidio	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Impuesto a Cargo	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
ISR POR PAGAR	<u>-</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
	Subsidio																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ingresos Netos	-	I.M.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
		% Sub. I.M.	<u>0%</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
Ingresos base ISR	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
L.I.	-	C.F.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
Excedente L.I.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
% S/ Excedente L.I.	<u>0%</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
I.M.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
C.F.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Subsidio	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Impuesto a Cargo	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
ISR POR PAGAR	<u>-</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
	Subsidio																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ingresos Netos	377.93	I.M.	11.34																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
		% Sub. I.M.	<u>50%</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
Ingresos base ISR	377.93																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
L.I.	<u>0.01</u>	C.F.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
Excedente L.I.	<u>377.92</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
% S/ Excedente L.I.	<u>3%</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
I.M.	<u>11.34</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
C.F.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Subsidio	<u>5.67</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Impuesto a Cargo	<u>5.67</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
ISR POR PAGAR	<u>5.67</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
	Subsidio																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ingresos Netos	-	I.M.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
		% Sub. I.M.	<u>0%</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
Ingresos base ISR	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
L.I.	-	C.F.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
Excedente L.I.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
% S/ Excedente L.I.	<u>0%</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
I.M.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
C.F.	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Subsidio	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Impuesto a Cargo	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
ISR POR PAGAR	<u>-</u>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4

		Subsidio			
Ingresos Netos	-	I.M.	-	Ingresos Netos	-
		% Sub. I.M.	<u>0%</u>		
Ingresos base ISR	-			Ingresos base ISR	-
L.L.	-	C.F.	-	L.L.	-
Excedente L.L.	-		-	Excedente L.L.	-
% S/ Excedente L.L.	<u>0%</u>			% S/ Excedente L.L.	<u>0%</u>
I.M.	-			I.M.	-
C.F.	-			C.F.	-
Subsidio	-			Subsidio	-
Impuesto a Cargo	-			Impuesto a Cargo	-
ISR POR PAGAR	-			ISR POR PAGAR	-

13

		Subsidio			
Ingresos Netos	-	I.M.	-	Ingresos Netos	-
		% Sub. I.M.	<u>0%</u>		
Ingresos base ISR	-			Ingresos base ISR	-
L.L.	-	C.F.	-	L.L.	-
Excedente L.L.	-		-	Excedente L.L.	-
% S/ Excedente L.L.	<u>0%</u>			% S/ Excedente L.L.	<u>0%</u>
I.M.	-			I.M.	-
C.F.	-			C.F.	-
Subsidio	-			Subsidio	-
Impuesto a Cargo	-			Impuesto a Cargo	-
ISR POR PAGAR	-			ISR POR PAGAR	-

5

		Subsidio			
Ingresos Netos	230.40	I.M.	6.91	Ingresos Netos	-
		% Sub. I.M.	<u>50%</u>		
Ingresos base ISR	230.40			Ingresos base ISR	-
L.L.	<u>0.01</u>	C.F.	<u>3.46</u>	L.L.	-
Excedente L.L.	230.39		<u>3.46</u>	Excedente L.L.	-
% S/ Excedente L.L.	<u>3%</u>			% S/ Excedente L.L.	<u>0%</u>
I.M.	6.91			I.M.	-
C.F.	-			C.F.	-
Subsidio	6.91			Subsidio	-
Impuesto a Cargo	<u>3.46</u>			Impuesto a Cargo	-
ISR POR PAGAR	<u>3.46</u>			ISR POR PAGAR	-

14

		Subsidio			
Ingresos Netos	-	I.M.	-	Ingresos Netos	-
		% Sub. I.M.	<u>0%</u>		
Ingresos base ISR	-			Ingresos base ISR	-
L.L.	-	C.F.	-	L.L.	-
Excedente L.L.	-		-	Excedente L.L.	-
% S/ Excedente L.L.	<u>0%</u>			% S/ Excedente L.L.	<u>0%</u>
I.M.	-			I.M.	-
C.F.	-			C.F.	-
Subsidio	-			Subsidio	-
Impuesto a Cargo	-			Impuesto a Cargo	-
ISR POR PAGAR	-			ISR POR PAGAR	-

6

		Subsidio			
Ingresos Netos	-	I.M.	-	Ingresos Netos	-
		% Sub. I.M.	<u>0%</u>		
Ingresos base ISR	-			Ingresos base ISR	-
L.L.	-	C.F.	-	L.L.	-
Excedente L.L.	-		-	Excedente L.L.	-
% S/ Excedente L.L.	<u>0%</u>			% S/ Excedente L.L.	<u>0%</u>
I.M.	-			I.M.	-
C.F.	-			C.F.	-
Subsidio	-			Subsidio	-
Impuesto a Cargo	-			Impuesto a Cargo	-
ISR POR PAGAR	-			ISR POR PAGAR	-

15

		Subsidio			
Ingresos Netos	-	I.M.	-	Ingresos Netos	-
		% Sub. I.M.	<u>0%</u>		
Ingresos base ISR	-			Ingresos base ISR	-
L.L.	-	C.F.	-	L.L.	-
Excedente L.L.	-		-	Excedente L.L.	-
% S/ Excedente L.L.	<u>0%</u>			% S/ Excedente L.L.	<u>0%</u>
I.M.	-			I.M.	-
C.F.	-			C.F.	-
Subsidio	-			Subsidio	-
Impuesto a Cargo	-			Impuesto a Cargo	-
ISR POR PAGAR	-			ISR POR PAGAR	-



DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE PARA SUELDOS Y SALARIOS

7

	Subsidio		
Ingresos Netos	-	I.M.	-
		% Sub. I.M.	<u>0%</u>
Ingresos base ISR	-		<u>2</u>
L.I.	-	C.F.	<u>3</u>
Excedente L.I.	-		<u>4</u>
% S/ Excedente L.I.	<u>0%</u>		<u>5</u>
I.M.	-		<u>6</u>
C.F.	-		<u>7</u>
	-		<u>8</u>
Subsidio	-		<u>9</u>
Impuesto a Cargo	-		<u>10</u>
	-		<u>11</u>
ISR POR PAGAR	-		<u>12</u>
	-		<u>13</u>
	-		<u>14</u>

Tabla de Vacaciones

Periodo de	Días de		Día
	De	Vacaciones	
	0	0	0
	1	6	1
	2	8	1
	3	10	1
	4	12	2
	5	14	2
	7	16	2
	8	18	3
	9	20	3
	10	25	3
	11	30	4
	12	35	4
	13	40	4
	14	45	5

8

Subsidio			
Ingresos Netos	230,40	I.M.	6,91
		% Sub. I.M.	<u>50%</u>
Ingresos base ISR	<u>230,40</u>		<u>3,46</u>
L.I.	<u>0,01</u>	C.F.	-
Excedente L.I.	<u>230,39</u>		<u>3,46</u>
% S/ Excedente L.I.	<u>3%</u>		
I.M.	<u>6,91</u>		
C.F.	-		
	<u>6,91</u>		
Subsidio	<u>3,46</u>		
Impuesto a Cargo	<u>3,46</u>		
ISR POR PAGAR	<u>3,46</u>		

9

Subsidio			
Ingresos Netos	-	I.M.	-
		% Sub. I.M.	<u>0%</u>
Ingresos base ISR	-		<u>-</u>
L.I.	-	C.F.	<u>-</u>
Excedente L.I.	-		<u>-</u>
% S/ Excedente L.I.	<u>0%</u>		
I.M.	-		
C.F.	-		
	-		
Subsidio	-		
Impuesto a Cargo	-		
ISR POR PAGAR	-		

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Nombre del Trabajador	Sueldo Diario	Sueldo Mensual	Sueldo Laborados	Días / 365 Días	Pagos / Dias	Pagos Dias	Aguiñados	Parte Exenta	Parte Gravada	Ingresos para ISPT	CAS	ISPT	Total a Pagar
1	126.45	3.793.50	3.793.50	258	70.68%	14.34	1.302.16	1.309.50	30.87	360.35	0.46	1.900.25	42.536.77
2	210.75	6.323.50	6.323.50	349	95.62%	14.34	3.022.16	1.309.50	1.712.66	360.19	70.25	3.312.09	871.90
3	43.65	1.309.50	1.309.50	358	98.08%	14.71	642.09	1.309.50	-	-	-	642.09	2.323.11
4	168.60	5.058.00	5.058.00	328	89.86%	13.47	2.271.04	1.309.50	961.54	360.35	32.70	2.962.69	2.323.11
5	295.05	8.851.50	8.851.50	348	95.34%	14.30	4.219.22	1.309.50	2.909.72	360.00	130.11	4.499.10	2.323.11
6	210.75	6.323.50	6.323.50	358	98.08%	14.71	3.100.13	1.309.50	1.790.63	360.19	74.15	3.306.17	2.323.11
7	84.30	2.529.00	2.529.00	365	100.00%	15.00	1.264.50	1.309.50	-	-	-	1.264.50	2.323.11
8	252.90	7.587.00	7.587.00	357	97.81%	14.67	3.710.04	1.309.50	2.400.54	360.00	104.65	3.963.19	2.323.11
9	337.20	10.116.00	10.116.00	343	93.97%	14.09	4.751.15	1.309.50	3.441.65	338.61	156.70	4.933.05	2.323.11
10	43.65	1.309.50	1.309.50	365	100.00%	15.00	654.75	1.309.50	-	-	-	654.75	2.323.11
11	295.05	8.851.50	8.851.50	365	100.00%	15.00	4.425.75	1.309.50	3.116.25	347.74	140.43	4.633.05	2.323.11
12	126.45	3.793.50	3.793.50	351	96.16%	14.42	1.823.41	1.309.50	513.91	360.35	10.32	2.173.44	2.323.11
13	168.60	5.058.00	5.058.00	365	100.00%	15.00	2.529.00	1.309.50	1.219.50	360.35	45.60	2.833.75	2.323.11
14	252.90	7.587.00	7.587.00	334	91.51%	13.72	3.469.79	1.309.50	2.160.29	360.19	92.63	3.737.54	2.323.11
15	126.45	3.793.50	3.793.50	365	100.00%	15.00	1.896.75	1.309.50	587.25	360.35	13.98	2.323.11	2.323.11
Aguinaldos al 31 de Diciembre de 2003													
C.A. "X" S.A. De C.V.													

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Cálculo de ISPT de Aguinaldo

	Subsidio			Subsidio	
1			2		
Ingresos Netos	30,87	I.M. 0,93 % Sub. I.M. <u>50%</u>	Ingresos Netos	1.712,66	I.M. 127,35 % Sub. I.M. <u>50%</u>
Ingresos base ISR	30,87	C.F. 0,46	Ingresos base ISR	1.712,66	C.F. 63,67
L.I.	<u>0,01</u>	-	L.I.	<u>439,20</u>	<u>6,59</u>
Excedente L.I.	30,86	<u>0,46</u>	Excedente L.I.	1.273,46	<u>70,26</u>
% S/ Excedente L.I.	<u>3%</u>		% S/ Excedente L.I.	<u>10%</u>	
I.M.	0,93		I.M.	127,35	
C.F.	-		C.F.	13,17	
Subsidio	0,93		Subsidio	140,52	
Impuesto a Cargo	<u>0,46</u>		Impuesto a Cargo	<u>70,26</u>	
ISR POR PAGAR	<u>0,46</u>		ISR POR PAGAR	<u>70,26</u>	
3			4		
Ingresos Netos	-	I.M. - % Sub. I.M. <u>0%</u>	Ingresos Netos	961,54	I.M. 52,23 % Sub. I.M. <u>50%</u>
Ingresos base ISR	-	C.F. -	Ingresos base ISR	961,54	C.F. 26,12
L.I.	-	-	L.I.	<u>439,20</u>	<u>6,59</u>
Excedente L.I.	-	-	Excedente L.I.	522,34	<u>32,71</u>
% S/ Excedente L.I.	<u>0%</u>		% S/ Excedente L.I.	<u>10%</u>	
I.M.	-		I.M.	52,23	
C.F.	-		C.F.	13,17	
Subsidio	-		Subsidio	65,40	
Impuesto a Cargo	-		Impuesto a Cargo	<u>32,70</u>	
ISR POR PAGAR	-		ISR POR PAGAR	<u>32,70</u>	
5			6		
Ingresos Netos	2.909,72	I.M. 247,05 % Sub. I.M. <u>50%</u>	Ingresos Netos	1.790,63	I.M. 135,14 % Sub. I.M. <u>50%</u>
Ingresos base ISR	2.909,72	C.F. 123,53	Ingresos base ISR	1.790,63	C.F. 67,57
L.I.	<u>439,20</u>	<u>6,59</u>	L.I.	<u>439,20</u>	<u>6,59</u>
Excedente L.I.	2.470,52	<u>130,12</u>	Excedente L.I.	1.351,43	<u>74,16</u>
% S/ Excedente L.I.	<u>10%</u>		% S/ Excedente L.I.	<u>10%</u>	
I.M.	247,05		I.M.	135,14	
C.F.	13,17		C.F.	13,17	
Subsidio	260,22		Subsidio	148,31	
Impuesto a Cargo	<u>130,12</u>		Impuesto a Cargo	<u>74,15</u>	
ISR POR PAGAR	<u>130,11</u>		ISR POR PAGAR	<u>74,15</u>	



7

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE PARA SUELDOS Y SALARIOS

8

		Subsidio				Subsidio	
Ingresos Netos	-	I.M.	-	Ingresos Netos	2.400,54	I.M.	196,13
		% Sub. I.M.	0%			% Sub. I.M.	50%
Ingresos base ISR	-			Ingresos base ISR	2.400,54		98,07
L.I.	-	C.F.	-	L.I.	439,20	C.F.	6,59
Excedente L.I.	-			Excedente L.I.	1.961,34		104,66
"a S" Excedente L.I.	-	0%		% S/ Excedente L.I.	10%		
I.M.	-			I.M.	196,13		
C.F.	-			C.F.	13,17		
Subsidio	-			Subsidio	209,30		
Impuesto a Cargo	-			Impuesto a Cargo	104,65		
ISR POR PAGAR	-			ISR POR PAGAR	104,65		

9

		Subsidio				Subsidio	
Ingresos Netos	3.441,65	I.M.	300,24	Ingresos Netos	-	I.M.	-
		% Sub. I.M.	50%			% Sub. I.M.	0%
Ingresos base ISR	3.441,65		150,12	Ingresos base ISR	-		-
L.I.	439,20	C.F.	6,59	L.I.	-	C.F.	-
Excedente L.I.	3.002,45		156,71	Excedente L.I.	-		-
"a S" Excedente L.I.	-	10%		% S/ Excedente L.I.	0%		
I.M.	300,24			I.M.	-		
C.F.	13,17			C.F.	-		
	313,41				-		
Subsidio	156,71			Subsidio	-		
Impuesto a Cargo	156,70			Impuesto a Cargo	-		
ISR POR PAGAR	156,70			ISR POR PAGAR	-		

11

		Subsidio				Subsidio	
Ingresos Netos	3.116,25	I.M.	267,71	Ingresos Netos	513,91	I.M.	7,47
		% Sub. I.M.	50%			% Sub. I.M.	50%
Ingresos base ISR	3.116,25		133,85	Ingresos base ISR	513,91		3,74
L.I.	439,20	C.F.	6,59	L.I.	439,20	C.F.	6,59
Excedente L.I.	2.677,05		140,44	Excedente L.I.	74,71		10,33
"a S" Excedente L.I.	-	10%		% S/ Excedente L.I.	10%		
I.M.	267,71			I.M.	7,47		
C.F.	13,17			C.F.	13,17		
	280,88				20,64		
Subsidio	140,44			Subsidio	10,33		
Impuesto a Cargo	140,43			Impuesto a Cargo	10,32		
ISR POR PAGAR	140,43			ISR POR PAGAR	10,32		

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN



DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE PARA SUELDOS Y SALARIOS

13

	Subsidio	
Ingresos Netos	1.219,50	I.M. 78,03
		% Sub. I.M. <u>50%</u>
Ingresos base ISR	<u>1.219,50</u>	<u>39,02</u>
L.L.	<u>439,20</u>	<u>6,59</u>
Excedente L.L.	<u>780,30</u>	<u>45,61</u>
% S/ Excedente L.L.	<u>10%</u>	
I.M.	<u>78,03</u>	
C.F.	<u>13,17</u>	
Subsidio	<u>45,61</u>	
Impuesto a Cargo	<u>45,60</u>	
ISR POR PAGAR	<u>45,60</u>	

15

	Subsidio	
Ingresos Netos	587,25	I.M. 14,81
		% Sub. I.M. <u>50%</u>
Ingresos base ISR	<u>587,25</u>	<u>7,40</u>
L.L.	<u>439,20</u>	<u>6,59</u>
Excedente L.L.	<u>148,05</u>	<u>13,99</u>
% S/ Excedente L.L.	<u>10%</u>	
I.M.	<u>14,81</u>	
C.F.	<u>13,17</u>	
	<u>27,98</u>	
Subsidio	<u>13,99</u>	
Impuesto a Cargo	<u>13,98</u>	
ISR POR PAGAR	<u>13,98</u>	

14

	Subsidio	
Ingresos Netos	2.160,29	I.M. 172,11
		% Sub. I.M. <u>50%</u>
Ingresos base ISR	<u>2.160,29</u>	<u>86,05</u>
L.L.	<u>439,20</u>	<u>6,59</u>
Excedente L.L.	<u>1.721,09</u>	<u>92,64</u>
% S/ Excedente L.L.	<u>10%</u>	
I.M.	<u>172,11</u>	
C.F.	<u>13,17</u>	
	<u>185,28</u>	
Subsidio	<u>92,64</u>	
Impuesto a Cargo	<u>92,63</u>	
ISR POR PAGAR	<u>92,63</u>	

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cía. "X", S.A. De C.V.
Sueldos del 01 al 31 de Enero del 2003

Nombre del Trabajador	Sueldo Diario	Sueldo Mensual Vacaciones	Ingresos Gravados para CAS	Ingresos Gravados para ISPT	CAS	ISPT	Total a Percibir
1	126.45	3.793.50	3.793.50	3.793,50	338.61	176.59	3.955,52
2	210.75	6.322.50	6.322.50	6.322,50	192.66	391.56	6.123,60
3	43.65	1.309.50	1.309.50	1.309,50	360.35	50.10	1.619,76
4	168.6	5.058.00	5.058.00	5.058,00	260.85	284.08	5.034,77
5	295.05	8.851.50	8.851.50	8.851,50	157.41	741.82	8.267,09
6	210.75	6.322.50	6.322.50	6.322,50	192.66	391.56	6.123,60
7	84.3	2.529.00	2.529.00	2.529,00	360.00	111.08	2.777,92
8	252.9	7.587.00	7.587.00	7.587,00	157.41	540.53	7.203,88
9	337.2	10.116.00	10.116.00	10.116,00	157.41	982.09	9.291,32
10	43.65	1.309.50	1.309.50	1.309,50	360.35	50.10	1.619,76
11	295.05	8.851.50	8.851.50	8.851,50	157.41	741.82	8.267,09
12	126.45	3.793.50	3.793.50	3.793,50	338.61	176.59	3.955,52
13	168.6	5.058.00	5.058.00	5.058,00	260.85	284.08	5.034,77
14	252.9	7.587.00	7.587.00	7.587,00	157.41	540.53	7.203,88
15	126.45	3.793.50	3.793.50	3.793,50	338.61	176.59	3.955,52
	2.742,75	82.282,50	82.282,50	82.282,50	3.790,60	5.639,11	80.433,99

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cia. "X", S.A. De C.V.
 Sueldos del 01 al 31 de Enero del 2003

Nombre del Trabajador	Fecha de Ingreso	Años Laborados	Sueldo Diario	Sueldo Mensuales y Vacaciones	Aguinaldo	Prima Vacacional	Total a Percibir
1	16-may-98	5	126.45	3.955,52	1.700,25	442,58	6.098,34
2	05-feb-00	3	210.75	6.123,60	3.312,09	526,88	9.962,57
3	03-abr-96	7	43.65	1.619,60	642,09	152,78	2.414,46
4	09-ene-02	1	168.60	5.034,77	2.598,69	252,90	7.886,36
5	25-mar-99	4	295.05	8.267,09	4.449,10	1.242,04	13.958,24
6	06-jul-01	2	210.75	6.123,60	3.386,17	421,50	9.931,27
7	22-may-94	9	84.30	2.777,92	1.264,50	295,05	4.337,47
8	12-jun-96	5	252.90	7.203,88	3.965,39	1.242,04	12.411,31
9	18-abr-02	1	337.20	9.291,32	4.933,05	505,80	14.730,17
10	14-jul-97	6	43.65	1.619,60	654,75	152,78	2.427,12
11	09-ago-94	9	295.05	8.267,09	4.633,05	1.387,36	14.287,50
12	05-ene-96	7	126.45	3.955,52	2.173,44	442,58	6.571,53
13	19-mar-01	2	168.60	5.034,77	2.843,75	337,20	8.215,72
14	14-jul-00	3	252.90	7.203,88	3.737,34	632,25	11.573,47
15	13-abr-99	4	126.45	3.955,52	2.243,11	379,35	6.577,98
			2.742,75	80.433,67	42.536,77	8.413,07	131.383,51

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE PARA SUELDOS Y SALARIOS

Cálculo de ISPT de Sueldos Mensuales

1			2		
	Subsidio			Subsidio	
Ingresos Netos	3.793.50	I.M. 11.19	Ingresos Netos	6.322.50	I.M. 441.12
		% Sub. I.M. 50%			% Sub. I.M. 50%
Ingresos base ISR	3.793.50	5.59	Ingresos base ISR	6.322.50	220.56
L.I.	3.727.69	C.F. 171.02	L.I.	3.727.69	C.F. 171.02
Excedente L.I.	65.81	176.61	Excedente L.I.	2.594.81	391.56
% S/ Excedente L.I.	17%		% S/ Excedente L.I.	17%	
I.M.	11.19		I.M.	441.12	
C.F.	342.02		C.F.	342.02	
Subsidio	176.61		Subsidio	391.58	
Impuesto a Cargo	176.59		Impuesto a Cargo	391.56	
ISR POR PAGAR	176.59		ISR POR PAGAR	391.56	
3			4		
	Subsidio			Subsidio	
Ingresos Netos	1.309.50	I.M. 87.03	Ingresos Netos	5.058.00	I.M. 226.15
		% Sub. I.M. 50%			% Sub. I.M. 50%
Ingresos base ISR	1.309.50	43.52	Ingresos base ISR	5.058.00	113.08
L.I.	439.20	C.F. 6.59	L.I.	3.727.69	C.F. 171.02
Excedente L.I.	870.30	50.11	Excedente L.I.	1.330.31	284.10
% S/ Excedente L.I.	10%		% S/ Excedente L.I.	17%	
I.M.	87.03		I.M.	226.15	
C.F.	13.17		C.F.	342.02	
Subsidio	100.20		Subsidio	568.17	
Impuesto a Cargo	50.10		Impuesto a Cargo	284.08	
ISR POR PAGAR	50.10		ISR POR PAGAR	284.08	
5			6		
	Subsidio			Subsidio	
Ingresos Netos	8.851.50	I.M. 395.57	Ingresos Netos	6.322.50	I.M. 441.12
		% Sub. I.M. 50%			% Sub. I.M. 50%
Ingresos base ISR	8.851.50	197.79	Ingresos base ISR	6.322.50	220.56
L.I.	7.615.33	C.F. 544.04	L.I.	3.727.69	C.F. 171.02
Excedente L.I.	1.236.17	741.82	Excedente L.I.	2.594.81	391.56
% S/ Excedente L.I.	32%		% S/ Excedente L.I.	17%	
I.M.	395.57		I.M.	441.12	
C.F.	1.088.07		C.F.	342.02	
Subsidio	1.483.64		Subsidio	783.14	
Impuesto a Cargo	741.82		Impuesto a Cargo	391.56	
ISR POR PAGAR	741.82		ISR POR PAGAR	391.56	

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE PARA SUELDOS Y SALARIOS

7

	Subsidio	
Ingresos Netos	2.529.00	I.M. 208.98
		% Sub. I.M. 50%
Ingresos base ISR	2.529.00	104.49
L.I.	<u>439.20</u>	<u>6.59</u>
Excedente L.I.	2.089.80	111.00
% S/ Excedente L.I.	10%	
I.M.	208.98	
C.F.	<u>13.17</u>	
Subsidio	111.08	
Impuesto a Cargo	<u>111.07</u>	
ISR POR PAGAR	<u>111.07</u>	

9

	Subsidio	
Ingresos Netos	10.116.00	I.M. 329.46
		% Sub. I.M. 40%
Ingresos base ISR	10.116.00	131.78
L.I.	<u>9.117.63</u>	<u>784.39</u>
Excedente L.I.	998.37	916.17
% S/ Excedente L.I.	33%	
I.M.	329.46	
C.F.	<u>1.568.80</u>	
	1.898.26	
Subsidio	916.17	
Impuesto a Cargo	<u>982.09</u>	
ISR POR PAGAR	<u>982.09</u>	

11

	Subsidio	
Ingresos Netos	8.851.50	I.M. 395.57
		% Sub. I.M. 50%
Ingresos base ISR	8.851.50	197.79
L.I.	<u>7.615.33</u>	<u>544.04</u>
Excedente L.I.	1.236.17	741.83
% S/ Excedente L.I.	32%	
I.M.	395.57	
C.F.	<u>1.088.07</u>	
	1.483.64	
Subsidio	741.83	
Impuesto a Cargo	<u>741.82</u>	
ISR POR PAGAR	<u>741.82</u>	

8

	Subsidio	
Ingresos Netos	7.587.00	I.M. 258.98
		% Sub. I.M. 50%
Ingresos base ISR	7.587.00	129.49
L.I.	<u>6.551.07</u>	<u>410.97</u>
Excedente L.I.	1.035.93	540.66
% S/ Excedente L.I.	25%	
I.M.	258.98	
C.F.	<u>822.01</u>	
	1.080.99	
Subsidio	540.46	
Impuesto a Cargo	<u>540.53</u>	
ISR POR PAGAR	<u>540.53</u>	

10

	Subsidio	
Ingresos Netos	1.309.50	I.M. 87.03
		% Sub. I.M. 50%
Ingresos base ISR	1.309.50	43.52
L.I.	<u>439.20</u>	<u>6.59</u>
Excedente L.I.	870.30	50.11
% S/ Excedente L.I.	10%	
I.M.	87.03	
C.F.	<u>13.17</u>	
	100.20	
Subsidio	50.11	
Impuesto a Cargo	<u>50.10</u>	
ISR POR PAGAR	<u>50.10</u>	

12

	Subsidio	
Ingresos Netos	3.793.50	I.M. 11.19
		% Sub. I.M. 50%
Ingresos base ISR	3.793.50	5.59
L.I.	<u>3.727.69</u>	<u>171.02</u>
Excedente L.I.	65.81	176.61
% S/ Excedente L.I.	17%	
I.M.	11.19	
C.F.	<u>342.02</u>	
	353.21	
Subsidio	176.61	
Impuesto a Cargo	<u>176.50</u>	
ISR POR PAGAR	<u>176.50</u>	

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE PARA SUELDOS Y SALARIOS

13			14		
		Subsidio			Subsidio
Ingresos Netos	5,058.00	I.M. 226.15	Ingresos Netos	7,587.00	I.M. 258.98
		% Sub. I.M. <u>50%</u>			% Sub. I.M. <u>50%</u>
Ingresos base ISR	5,058.00		Ingresos base ISR	7,587.00	
L.I.	<u>3,727.69</u>	C.F. 113.08	L.I.	<u>6,551.07</u>	C.F. 129.49
Excedente L.I.	1,330.31	<u>284.10</u>	Excedente L.I.	1,035.93	<u>540.46</u>
% S/ Excedente L.I.	<u>17%</u>		% S/ Excedente L.I.	<u>25%</u>	
I.M.	226.15		I.M.	258.98	
C.F.	<u>342.02</u>		C.F.	<u>822.01</u>	
	568.17			1,080.99	
Subsidio	<u>284.10</u>		Subsidio	<u>540.46</u>	
Impuesto a Cargo	<u>284.08</u>		Impuesto a Cargo	<u>540.53</u>	
ISR POR PAGAR	<u>284.08</u>		ISR POR PAGAR	<u>540.53</u>	
15					
		Subsidio			
Ingresos Netos	3,793.50	I.M. 11.19			
		% Sub. I.M. <u>50%</u>			
Ingresos base ISR	3,793.50				
L.I.	<u>3,727.69</u>	C.F. 171.02			
Excedente L.I.	65.81	<u>176.61</u>			
% S/ Excedente L.I.	<u>17%</u>				
I.M.	11.19				
C.F.	<u>342.02</u>				
	353.21				
Subsidio	<u>176.61</u>				
Impuesto a Cargo	<u>176.59</u>				
ISR POR PAGAR	<u>176.59</u>				

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cia. "X", S.A. De C.V.
CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EJERCICIO 2002

Nombre del Empleado	Días Trabajados	Factor	PTU Días	Salario Anual 2001	Factor	PTU Salario	Total PTU	Exención	Total Gravado	ISPT	CAS	Neto a Pagar con CAS Favor
1	258	1.4669	378.47	46.154.25	0.0076	352.28	730.75	654.75	76.00	-	359.21	1.089.96
2	349	1.4669	511.95	76.923.75	0.0076	587.14	1.099.10	654.75	444.35	-	353.51	1.452.61
3	358	1.4669	525.16	15.932.25	0.0076	121.61	646.76	646.76	-	-	-	646.76
4	328	1.4669	481.15	61.539.00	0.0076	469.71	950.86	654.75	296.11	-	355.91	1.306.77
5	348	1.4669	510.49	107.693.25	0.0076	822.00	1.332.48	654.75	677.73	-	341.84	1.674.33
6	358	1.4669	525.16	76.923.75	0.0076	587.14	1.112.30	654.75	457.55	-	352.85	1.465.15
7	365	1.4669	535.43	30.769.50	0.0076	234.86	770.28	654.75	115.53	-	358.62	1.128.90
8	357	1.4669	523.69	92.308.50	0.0076	704.57	1.228.26	654.75	573.51	-	347.05	1.575.31
9	343	1.4669	503.15	123.078.00	0.0076	939.42	1.442.58	654.75	787.83	-	336.34	1.778.92
10	365	1.4669	535.43	15.932.25	0.0076	121.61	657.03	657.03	-	-	-	657.03
11	365	1.4669	535.43	107.693.25	0.0076	822.00	1.357.42	654.75	702.67	-	340.60	1.698.02
12	351	1.4669	514.89	46.154.25	0.0076	352.28	867.17	654.75	212.42	-	357.16	1.224.34
13	365	1.4669	535.43	61.539.00	0.0076	469.71	1.005.14	654.75	350.39	-	355.09	1.360.23
14	334	1.4669	489.95	92.308.50	0.0076	704.57	1.194.52	654.75	539.77	-	348.74	1.543.26
15	365	1.4669	535.43	46.154.25	0.0076	352.28	887.71	654.75	232.96	-	356.86	1.244.57
			-	-		-	-	-	-	-	-	-
TOTALES	5209		7.641,18	1.001.103,75		7.641,18	15.282,37	9.815,55	5.466,82	-	4.563,79	19.846,16

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Cia. "X", S.A. De C.V.	
Cálculo de los Factores Días y Salario Ejercicio 2002	
Utilidad del Ejercicio	<u>152.823,70</u>
Total PTU a Repartir	<u>15.282,37</u>
PTU / 2 =	<u>7.641,19</u>
Factor Días	
	<u>1,4669197542</u>
Factor Salario	
	<u>0,0076327603</u>

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

Cia. "X", S.A. De C.V.
Cálculo de ISR e ISPT

Nombre del Empleado	Ingresos Netos	Ingresos base ISR	L.I.	Excedente L.I.	% S/ Excedente L.I.	I.M.	C.F.	Subtotal	Subsidio	ISR	CAS	Diferencia	Crédito al Salario a Favor	ISR a Cargo
1	76.00	76.00	0.01	75.99	3%	2.28	-	2.28	1.14	1.14	360.35	(359.21)	(359.21)	-
2	444.35	444.35	439.20	5.15	10%	0.51	13.17	13.68	6.85	6.84	360.35	(353.51)	(353.51)	-
3	-	-	-	-	0%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	296.11	296.11	0.01	296.10	3%	8.88	-	8.88	4.44	4.44	360.35	(355.91)	(355.91)	-
5	677.73	677.73	439.20	238.53	10%	23.85	13.17	37.02	18.52	18.51	360.35	(341.84)	(341.84)	-
6	457.55	457.55	439.20	18.35	10%	1.83	13.17	15.00	7.51	7.50	360.35	(352.85)	(352.85)	-
7	115.53	115.53	0.01	115.52	3%	3.47	-	3.47	1.73	1.73	360.35	(358.62)	(358.62)	-
8	573.51	573.51	439.20	134.31	10%	13.43	13.17	26.60	13.31	13.30	360.35	(347.05)	(347.05)	-
9	787.83	787.83	439.20	348.63	10%	34.86	13.17	48.03	24.02	24.01	360.35	(336.34)	(336.34)	-
10	-	-	-	-	0%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	702.67	702.67	439.20	263.47	10%	26.35	13.17	39.52	19.76	19.75	360.35	(340.60)	(340.60)	-
12	212.42	212.42	0.01	212.41	3%	6.37	-	6.37	3.19	3.19	360.35	(357.16)	(357.16)	-
13	350.39	350.39	0.01	350.38	3%	10.51	-	10.51	5.26	5.26	360.35	(355.09)	(355.09)	-
14	539.77	539.77	439.20	100.57	10%	10.06	13.17	23.23	11.62	11.61	360.35	(348.74)	(348.74)	-
15	232.96	232.96	0.01	232.95	3%	6.99	-	6.99	3.49	3.49	360.35	(356.86)	(356.86)	-
Total	5,466.82	5,466.82		2,992.36		149.40	92.19	241.59	120.83	120.76	4,684.95	(4,563.79)	(4,563.79)	-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cía. "X", S.A. De C.V.
Subsidio

Nombre del Empleado	I.M.	% Sub. I.M.	Subtotal	C.F.	Subsidio
1	2,28	50%	1,14	-	1,14
2	0,51	50%	0,26	6,59	6,85
3	-	0%	-	-	-
4	8,88	50%	4,44	-	4,44
5	23,85	50%	11,93	6,59	18,52
6	1,83	50%	0,92	6,59	7,51
7	3,47	50%	1,73	-	1,73
8	13,43	50%	6,72	6,59	13,31
9	34,86	50%	17,43	6,59	24,02
10	-	0%	-	-	-
11	26,35	50%	13,17	6,59	19,76
12	6,37	50%	3,19	-	3,19
13	10,51	50%	5,26	-	5,26
14	10,06	50%	5,03	6,59	11,62
15	6,99	50%	3,49	-	3,49
Total	149,40		74,70	46,13	120,83

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Se considera el caso del señor Manuel Espíndola García, quien prestó sus servicios a la empresa X, S.A. de C.V., por el período comprendido del 1o de septiembre de 1983 al 30 de abril de 2003.

Los conceptos que le paga la empresa, y que servirán de base para determinar la base para el cálculo de la indemnización son los siguientes:

	SI	NO
Cuota diaria	439.58	
Prima vacacional (1)	6.02	
Vales de despensa (2)		43.65
Fondo de ahorro (3)		57.14
Bono trimestral ordinario (4)	33.33	
Salario diario base	478.93	

(1) Prima vacacional. Por política de la empresa, tiene derecho a 20 días de vacaciones, con una prima del 25%

	Días de vacaciones	20
Por:	Cuota diaria	439.58
Igual:	Salario correspondiente a los días de vacaciones	8,791.60
Por:	Porcentaje de prima	25%
Igual:	Prima vacacional anual	2,197.90
Entre:	Días del año	365
Igual:	Prima vacacional proporcional diaria	6.02

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(2) Vales de despensa. Se otorga el equivalente a un salario mínimo, por lo tanto, la previsión social diaria del trabajador es de \$43.65

(3) Fondo de ahorro. Se otorga el 13% sobre el salario, si el monto de la aportación diaria no exceda del límite establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta:

	Salario mínimo general	43.65
Por:	Número de veces del salario mínimo general	1.3
Por:	Días del año	365
Entre:	Número de meses en el año	12
Entre:	Días del mes	30
Igual:	Monto máximo de aportación diaria (Art. 31 fracción XII quinto párrafo)	57.53
Contra:		
	Salario diario del trabajador	439.58
Por:	Monto máximo de aportación del patrón.	13%
Igual:	Monto diario de aportación al fondo de ahorro	57.14

(4) Bono trimestral ordinario. El trabajador percibe de manera ordinaria un bono trimestral:

	Importe del bono trimestral	3,000.00
Entre:	Número de días por el que se hace acreedor al bono	90
Igual:	Bono promedio diario	33.33

Indemnización constitucional

De conformidad con el artículo 48 de la Ley Federal de Trabajo (LFT), en los casos de despido injustificado, el trabajador tiene derecho a una indemnización equivalente a tres

meses de salario. Considerando los datos señalados en el punto anterior, el monto de la indemnización se obtendrá conforme a lo siguiente:

	Salario diario integrado	478.93
Por:	Días de indemnización	90
Igual:	Indemnización constitucional	43,103.70

Indemnización por negativa a reinstalación

Conforme a los artículos 49 y 50 de la LFT, cuando el trabajador solicite la reinstalación y el patrón la negare, éste deberá cubrir al trabajador una indemnización equivalente a 20 días de salario por cada año de servicios. El monto de la indemnización por este concepto se determina conforme al siguiente esquema:

	Salario diario integrado	478.93
Por:	Número de días por año	20
Por:	Años de servicio	19
Igual:	Indemnización por negativa de reinstalación	181,993.40

Prima de antigüedad

El pago de esta prima se encuentra regulado por los artículos 162, 485 y 486 de la LFT. En dichos preceptos se establece que los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima equivalente a 12 días de salario por cada año de servicios. Dicha prima se pagará a los trabajadores que:

- Se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicio,
- A los que se separen por causa justificada, y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- A los que sean separados de su empleo justificada o injustificadamente

Por su parte, los artículos 485 y 486 de ley laboral señalan que la base para el cálculo de la prima de antigüedad no podrá ser inferior al salario mínimo, ni superior al doble de dicho salario.

Por último cabe recordar, que conforme a jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, el pago de la prima de antigüedad debe realizarse proporcionalmente al tiempo de prestación de servicios.

El cálculo de la prima de antigüedad del señor Manuel Espíndola García se realizó conforme al siguiente procedimiento:

	Período en el que prestó sus servicios: 19 años, 8 meses (equivalente a 236 meses)	236 meses
	Salario mínimo general	43.65
Por:	Dos veces el SMG	2
Igual:	Salario máximo para el cálculo	87.30
Por:	12 días por cada año laborado	12.00
Por:	Años de servicio y parte proporcional de los 8 meses	19.67
Igual:	Prima de antigüedad	20,602.80

Determinación del pago total

Además de los conceptos indemnizatorios, se deberán pagar al trabajador los demás conceptos que la empresa le adeude como son: prima vacacional, vacaciones no disfrutadas, pago proporcional de aguinaldo, etc.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dichos conceptos se calculan en los siguientes apartados.

Proporcional de aguinaldo

En materia de aguinaldo, el artículo 87 de la LFT señala que se tendrá derecho al pago de aguinaldo, que será por lo menos el equivalente a 15 días de salario, considerando para estos efectos la cuota diaria. Tratándose de trabajadores que dejen de prestar sus servicios antes de que termine el año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional.

Continuando con el ejemplo del señor Espíndola, el aguinaldo a que tiene derecho se determina como sigue:

	Salario diario	439.58
Por:	Días de aguinaldo anual	15
Igual:	Aguinaldo total	6,593.70
Entre:	Meses del ejercicio	12
Igual:	Aguinaldo proporcional mensual	549.475
Por:	Meses laborados	4
Igual:	Monto proporcional de aguinaldo	2,197.90

Vacaciones no disfrutadas y prima vacacional

De acuerdo con los artículos 76 y 80 de la LFT, los trabajadores tienen derecho a disfrutar de un período vacacional, y a percibir una prima que no podrá ser inferior al 25% del monto del salario por cuota diaria que perciban durante los días de vacaciones. También se precisa que las vacaciones no podrán ser sustituidas por un pago en efectivo, salvo tratándose de trabajadores que dejen de prestar sus servicios antes de que puedan disfrutar de sus vacaciones.

En el caso del señor Espíndola, no ha disfrutado de las vacaciones del último período, razón por la cual tendrá derecho a recibir el siguiente pago:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

	Salario diario	439.58
Por:	Días de vacaciones a que tiene derecho	20
Igual:	Sueldo correspondiente a días de vacaciones no disfrutadas	8,791.60
Entre:	Meses del ejercicio	12
Igual:	Sueldo correspondiente a días de vacaciones no disfrutadas proporcional mensual	732.63
Por:	Meses laborados	8
Igual:	Sueldo correspondiente a días de vacaciones no disfrutadas que tiene derecho a percibir	5,861.07
Por:	Prima vacacional	25%
Igual:	Monto prima vacacional	1,465.27

Fondo de ahorro

Las aportaciones del fondo de ahorro podrán retirarse una vez por año, o al término de la relación laboral. Por ello, debe incluirse también el pago por ese concepto, determinado como sigue:

	Aportación diaria del patrón	57.14
Más:	Aportación diaria del trabajador	57.14
Igual:	Total de aportación diaria	114.28
Por:	Días del mes	30
Igual:	Fondo de ahorro mensual total	3,428.40
Por:	Meses laborados	4
Igual:	Fondo de ahorro acumulado	13,713.60
Más:	Intereses devengados	1,259.04
Igual:	Total a pagar por fondo de ahorro	14,972.64

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Resumen de pagos efectuados

Más:	Indemnización constitucional	43,103.70	
Más:	Indemnización por negativa a la reinstalación	181,993.40	
Más:	Prima de antigüedad	20,602.80	
Igual:	Subtotal		245,699.90
	Más:		
Más:	Proporcional de aguinaldo	2,197.90	
Más:	Vacaciones no disfrutadas	5,861.07	
Más:	Prima vacacional	1,465.27	
Más:	Proporcional bono trimestral	1,000.00	
Más:	Fondo de ahorro	14,972.64	
Igual:	Subtotal		25,496.87
Igual:	Total a pagar		271,196.77

Cálculo del ISR a retener

Determinados los conceptos que deberán cubrirse, se procede a realizar el cálculo del ISR a retener. Para estos efectos, se considera que el pago se realiza el dos de mayo de 2002, y que el pago de salarios devengados hasta el 30 de abril, ya fue realizado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cálculo sobre la indemnización

Determinación del ISR sobre el salario mensual ordinario		
	Salario diario	439.58
Por:	Días del mes	30
Igual:	Salario mensual	13,187.40
Tarifa del artículo 113 de la LISR		
	Base gravable de los ingresos	13,187.40
Menos:	Límite inferior	9,117.63
Igual:	Excedente del límite inferior	4,069.77
Por:	% aplicable sobre el excedente del límite inferior	33%
Igual:	Impuesto marginal	1,343.02
Más:	Cuota fija	1,568.80
Igual:	Impuesto según tarifa del artículo 113 de la LISR	\$2,911.82
Aplicación de la tabla del artículo 114 de la LISR		
	Base gravable de los ingresos	\$13,187.40
Menos:	Límite inferior de la tabla del artículo 114	9,117.63
Igual:	Excedente del límite inferior	4,069.77
Por:	% aplicable sobre el excedente del límite inferior según tarifa del artículo 113	33%
Igual:	Impuesto marginal para efectos del subsidio	1,343.02
Por:	% de subsidio sobre impuesto marginal	40%
Igual:	Subsidio sobre impuesto marginal	537.21
Más:	Cuota fija	784.39
Igual:	Subsidio total	1,321.60
Por:	Proporción de subsidio acreditable	77.63%
Igual:	Subsidio acreditable	\$1,025.96

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Resultado sobre el total de ingresos gravables

	Impuesto según tarifa del artículo 113	\$2,911.82
Menos:	Subsidio acreditable del artículo 114	1,025.96
Igual:	Impuesto después de acreditamiento del subsidio	1,885.87
Menos:	Crédito al salario del artículo 115	157.41
Igual:	Retención del impuesto sobre la renta (crédito al salario a devolver al trabajador)	1,728.46

Cálculo de la parte exenta de indemnización

	Cálculo de la tasa	
	ISR correspondiente al último sueldo mensual ordinario	1,728.46
Entre:	Último sueldo mensual ordinario	13,187.40
Igual:	Resultado:	0.1311
Por:	Cien	100
Igual:	Tasa	13.11%
	Parte exenta	
	SMG	43.65
Por:	Noventa veces	90
Igual:	Parte exenta por cada año de servicios	3,928.50
Por:	Años de servicio (*)	20
Igual:	Parte exenta de indemnización	78,570.00

Nota: (*) En términos del artículo 109, fracción X de la LISR, para efectos de la exención, toda fracción superior a seis meses se computará como año completo

	Indemnización total	245,699.90
Menos:	Ingresos exentos por indemnización	78,570.00
Igual:	Base gravable	167,129.90
Por:	Tasa	13.11%
Igual:	Retención sobre indemnización	21,905.51

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cálculo sobre proporcionales

Proporcional de aguinaldo	2,197.90	1,309.50	(*)	888.40
Vacaciones no disfrutadas	5,861.07			5,861.07
Prima vacacional	1,465.27	654.75	(*)	810.52
Proporcional bono trimestral	1,000.00			1,000.00
Fondo de ahorro	14,972.64	14,972.64		
Subtotal (2)	25,496.87	16,936.89		8,559.98

Nota: (*) La exención sobre aguinaldo y prima vacacional se aplica completa. No existe disposición alguna que establezca su aplicación proporcional a los meses del ejercicio en que hubiera prestado sus servicios el trabajador

Tarifa del artículo 113 de la LISR		
	Base gravable de los ingresos	8,559.98
Menos:	Límite inferior	7,615.33
Igual:	Excedente del límite inferior	944.65
Por:	% aplicable sobre el excedente del límite inferior	32%
Igual:	Impuesto marginal	302.29
Más:	Cuota fija	1,088.07
Igual:	Impuesto según tarifa del artículo 113 de la LISR	\$1,390.36
Aplicación de la tabla del artículo 114 de la LISR		
	Base gravable de los ingresos	\$8,559.98
Menos:	Límite inferior de la tabla del artículo 114	7,615.33
Igual:	Excedente del límite inferior	944.65

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por:	% aplicable sobre el excedente del límite inferior según tarifa del artículo 113	32%
Igual:	Impuesto marginal para efectos del subsidio	302.29
Por:	% de subsidio sobre impuesto marginal	50%
Igual:	Subsidio sobre impuesto marginal	151.14
Más:	Cuota fija	544.04
Igual:	Subsidio total	695.18
Por:	Proporción de subsidio acreditable	77.63%
Igual:	Subsidio acreditable	\$539.67
Resultado sobre el total de ingresos gravables		
	Impuesto según tarifa del artículo 113	\$1,390.36
Menos:	Subsidio acreditable del artículo 114	539.67
Igual:	Impuesto después de acreditamiento del subsidio	850.69
Menos:	Crédito al salario del artículo 115	157.41
Igual:	Retención del impuesto sobre la renta (crédito al salario a devolver al trabajador)	693.28

Resumen de retenciones.

	Ingresos por liquidación	245,699.90	
Mas:	Ingresos por prestaciones	25,496.87	
Igual:	Total de Ingresos		271,196.77
Menos:			
	Retención por liquidación	21,905.51	
Más:	Retención por otros conceptos	693.28	
Igual:	Total de Retenciones		22,598.79
Igual:	Total a Pagar		248,597.99

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

Conclusiones

Al término del tema desarrollado, opinamos y determinamos que al haber adquirido el conocimiento estricto de todo aquello que conforma a las remuneraciones pagadas por un trabajo personal subordinado, nos brinda el poder realizar un cálculo sobre las mismas, de forma efectiva y sencilla, cumpliendo con las disposiciones y obligaciones legales.

Los sueldos y salarios como hemos analizado y expuesto en el presente trabajo y conforme a la experiencia profesional acumulada, son parte inherente e importante para cualquier rama de la producción, comercialización y de servicios, ya que es parte fundamental para el desarrollo y crecimiento de dichas áreas, pues todas dependen directamente tanto de la mano de obra que por lo general se paga semanalmente, como de los sueldos erogados quincenalmente o mensualmente a los profesionistas por el manejo administrativo, y puesto que son los trabajadores y empleados la base piramidal, nos parece que el conocer la forma y la técnica del cálculo de los mismos, es muy importante por el costo que significan.

Así mismo es necesario interpretar correctamente las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y conocer algunas jurisprudencias emitidas en materia laboral, con la finalidad de poder hacer una correcta aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Es así como al tomar el tema de sueldos y salarios aún a sabiendas que tal vez suene repetitivo y que tenga que actualizarse tal vez el año siguiente, por las reformas que se apliquen, nosotros dejamos a todos los interesados en el mismo un preámbulo para que de manera simple, sencilla y comprensible sea entendible este trabajo, que para nosotros es un antecedente de que en el futuro como

profesionistas podemos retomar cualquier tema de nuestra profesión y expresarlo, analizarlo, desarrollarlo y al mismo tiempo proponer y proporcionar alternativas y/o modificaciones y aplicaciones.

En los tiempos que vivimos, hace falta poner más atención a lo que en materia laboral y fiscal se refiere, al cálculo y determinación de la base gravable de los sueldos y salarios, puesto que concluimos que dicha determinación da por resultado una buena planeación administrativa y fiscal, lo cual fortalece a cualquier empresa.

Al desarrollar el tratamiento de los sueldos y salarios, y están regidos por diferentes leyes, siendo la Ley Federal del Trabajo que es la que regula la obligación de los patrones de su pago, y a los trabajadores su derecho de cobro; opinamos que hay un punto que dicha ley no considera, y es la clasificación de los sueldos y la de los salarios, siendo solamente considerado al pago como sueldos, manejándose por costumbre dicha diferencia entre los denominados sueldos y los salarios, lo que para nosotros no es comprensible. Para que existan mejores condiciones de trabajo, la misma ley debe de marcar la división entre sueldos y salarios, y no nada más manejarlos por costumbre; misma circunstancia también la presenta la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual generaliza a los mismos.

Al cálculo del impuesto conforme a las disposiciones y las mecánicas, se hace uso de todas las partes que integran los sueldos y salarios, y cuando un trabajador de salario mínimo recibe varias prestaciones a la vez, se ven disminuidas en algunos casos por el Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT), aunque las Leyes ingerentes refieran que los salarios mínimos se

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

encuentran exentos esto afecta a los trabajadores ya que se ve disminuido sus ingresos. Con lo anterior las autoridades fiscales deben de corregir este problema, ya que se rompe con el Principio de Proporcionalidad. Este principio nos dice que el gravamen debe estar en función de su capacidad económica y que debe aplicarse al ingreso de una manera justa y razonable, lo cual no se cumple.

Además de que en las circunstancias actuales que vivimos en nuestro país, el sueldo mínimo no es suficiente para subsistir, lo que es anticonstitucional; ya que en nuestra Carta Magna en su Art. 123 Frac. VI nos dice, que un salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia. Siendo la realidad el que se incumple con éste mandato y no obstante con esto, el trabajador, tiene que ver reducido su ingreso por el impuesto antes mencionado, cuando le es aplicable.

Por lo expuesto anteriormente debería haber una diferencia bien marcada en la jurisprudencia legal entre los sueldos y salarios, porque de esa forma los salarios estarían más protegidos y sería más justo su tratamiento para el cálculo de la base gravable. Sin embargo, no es de esta forma en nuestra legislación vigente, y la determinación de la base gravable sigue siendo generalizada.

Los sueldos y a los salarios de forma integral hacen más difícil su tratamiento, y entre más grande sea un ente económico más problemas va a tener en su manejo, provisión, valuación y valoración, por lo que afirmamos que el conocimiento debe ser general y específico en la materia para poder así tener un control sobre la nómina, que de por resultado una mejor planeación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Existen diferentes interpretaciones de ley, según sea el criterio prudencial aplicado y/o el tipo de empresa de que se trate, más sin embargo estas interpretaciones no siempre son las correctas, o las autoridades fiscales no aceptan por su interpretación a la misma ley, habría que realizar un análisis de cómo las autoridades, sobre todo las fiscales, hacen su propia interpretación de la ley, puesto que para ellos en algunos casos la mejor forma y mecánica de determinar la base gravable determina impuestos a cargo mayores para las empresas.

Es así como terminamos este trabajo que estamos seguros que es de gran interés para la mayoría de los estudiantes de las licenciaturas de Contaduría y de Administración, y a la mayoría de los contribuyentes, puesto que para ambos forma el tema, parte de la labor diaria en cuanto a que en el desarrollo profesional y/o empresarial van a recibir y/o pagar sueldos y salarios.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Glosario

A

ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORES) Instituciones financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales de los trabajadores y a canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como administrar sociedades de inversión especializadas (SIEFORES), las que producirán rendimientos que se integrarán a las cuentas individuales de cada trabajador.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas, cuyo pago lo hace el Estado para cumplir con las obligaciones fijadas por la ley por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

AUTORIDAD FISCAL. Representante del poder público que está facultado para recaudar impuestos, controlar a los causantes, imponer sanciones prevista por el Código Fiscal, interpretar disposiciones de la ley, etc.

B

BIENESTAR SOCIAL. Se refiere al nivel alcanzado en la satisfacción de las necesidades básicas fundamentales de la sociedad, que se expresan en los niveles de educación, salud, alimentación, seguridad social, vivienda, desarrollo urbano y medio ambiente. El bienestar social, en términos económicos se puede medir en función del incremento del producto per cápita real; el aumento en la participación del gasto social respecto al total de egresos, mejoría en la distribución del ingreso, aumento del empleo y fortalecimiento en la balanza de pagos; en el ámbito social se mediría por el incremento en los niveles de salud, educación, vivienda, alimentación y erradicación de la pobreza extrema; desde el aspecto

ecológico a través del combate a la contaminación, reforestación de áreas verdes y fortalecimiento de la red hidráulica y su dosificación, entre otros.

C

CAPACITACIÓN. Es la instrucción o adiestramiento que se brinda a la población de 12 años y más para que desarrolle sus habilidades en el desempeño de un trabajo, arte u oficio.

CARGA FISCAL Es la parte del producto social generado que toma el Estado, mediante los impuestos federales, estatales y municipales, así como los derechos, productos y aprovechamientos para cumplir con sus funciones

COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS (CONASAMI). Organismo cuyo objetivo principal es el de fijar y revisar los salarios mínimos, procurando asegurar la congruencia entre los atributos que la Constitución otorga al salario mínimo, las condiciones económicas y sociales del país y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

CONTRATO. Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

CONTRATO COLECTIVO. Convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

CONTRATO LEY. Convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria y declarado obligatorio en una o varias entidades federativas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRIBUCIÓN.- El tributo impuesto a los ciudadanos y habitantes de un país, para subvenir a los gastos del Estado.

CULTURA LABORAL. Es un conjunto de postulados comúnmente aceptados a través de los cuales se establece una relación entre los actores productivos y el gobierno, basada en el respeto a la dignidad de las personas, en el diálogo y en la búsqueda de consensos para impulsar la capacitación, la productividad y la generación de empleos mejor remunerados, a fin de incrementar el nivel y la calidad de vida de todos los trabajadores y sus familias.

D

DESEMPLEO. Situación de uno o varios individuos que forman parte de la población en edad de trabajar y con disposición de hacerlo, pero que no tienen una ocupación remunerada; es decir, no desempeñan actividad económica alguna. Ocio involuntario de una persona que desea trabajar a los tipos de salarios actuales, pero que no puede encontrar empleo, el término se puede aplicar a otro tipo de factores tales como capital, tierra, ahorro y otros.

DESEMPLEO ABIERTO. Es la proporción de la fuerza de trabajo no utilizada; comprende a todas las personas de 12 años o más que, en la semana de referencia de la encuesta, se encontraban sin empleo asalariado o por su cuenta (menos de 1 hora a la semana), disponibles a aceptar empleo y que realizaron acciones concretas de búsqueda de trabajo en las ocho semanas anteriores al periodo de referencia, es decir, contestaron avisos de periódicos o de recomendaciones familiares, e intentaron ejercer alguna ocupación por su cuenta.

E

EMPLEO. Utilización de la mano de obra en actividades productivas o de servicios mediante remuneración. Implica el desempeño de un puesto de trabajo, un pago y una duración en la jornada que constituyen, entre otros, las condiciones generales en las que se prestará el trabajo. Se considera las personas que durante un periodo determinado, se encuentran dentro de las categorías siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) Aquellas que durante un periodo de referencia desempeñan algún trabajo por un sueldo o salario, en efectivo o en especie (empleo pagado) o las que, teniendo empleo en su actual ocupación, no se encontraron trabajando durante el periodo de referencia, aun cuando tienen una vinculación formal con su empleo (personas con empleo pero no trabajando).

b) Aquellas personas que, durante el periodo de referencia, desempeñan algún trabajo para lograr su propio beneficio o el de su familia, en efectivo o en especie (autoempleo y trabajando) o personas con una actividad, que puede ser un negocio, una granja o una empresa de servicios, que por alguna razón se encuentran temporalmente sin trabajar durante un periodo de referencia (con una actividad pero no trabajando).

EMPLEO FORMAL. Ocupación laboral dentro del sector laboral, pactada a través de un contrato donde se contemplan, por lo menos, los mínimos legales en salario, prestaciones, jornadas de trabajo y protección social.

F

FISCO. Órgano de la Administración Pública Federal que se encarga de recaudar y exigir a los particulares las contribuciones que la ley señala.

I

IMPUESTO. Según el Código Fiscal de la Federación, los impuestos son las prestaciones en dinero o en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala. Tributo, carga fiscal o prestaciones en dinero y/o especie que fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos. Es una contribución o prestación pecuniaria de los particulares, que el Estado establece coactivamente con carácter definitivo y sin contrapartida alguna.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Contribución que se causa por la percepción de ingresos de las personas físicas o morales que la Ley del Impuesto Sobre la Renta considera como sujetas del mismo.

IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO. Gravamen sobre la renta que causan los trabajadores o profesionales sobre los salarios u honorarios percibidos. Dicho gravamen está en vigor en México desde 1965.

IMPUESTOS AL INGRESO. Son los que afectan en forma directa las percepciones provenientes del trabajo personal, del capital, de la combinación de ambos y, los derivados del patrimonio de los causantes.

INCENTIVO. Compensación extra que se paga a un empleado o trabajador por realizar labores adicionales a los mínimos fijados. Se han ideado muchos métodos para fijarlos (que se conocen por el nombre de quien los idea), buscando una más justa retribución a los trabajadores. Recompensa en bienes o servicios otorgados a una persona para motivarla en el desempeño de sus labores.

INCREMENTO. Cualquier aumento en el valor de un bien o servicio en un intervalo de tiempo. Aplicase también a la diferencia entre el valor, cantidad, peso o medida anterior respecto del posterior.

INDEMNIZACIÓN. Cantidad de dinero o cosa que se entrega a alguien en concepto de daños o perjuicios que se le han ocasionado en su persona o en sus bienes (o en su persona y bienes, a la vez). Importe del daño que la empresa aseguradora está obligada a resarcir al ocurrir el siniestro o la suma de dinero que debe pagar al producirse éste. Resarcimiento de un daño o perjuicio.

INGRESO. Renta utilidad o beneficio. El concepto de ingreso, implica la idea de una cifra neta -a diferencia de productos y percepciones, que sugieren cifras brutas - que se obtienen como resultado de restar de los productos, o de los productos de operación, el costo de

la mercancía vendida, otros gastos y pérdidas, o parte de ellos. El término ingreso y sus sinónimos van generalmente seguidos de una expresión que los define como bruto; de operación; neto, etc.

INGRESO ACUMULABLE. Aquel que debe adicionarse a otros para causar un impuesto.

INGRESOS BRUTOS. Aquel que no considera disminuciones por ningún concepto. Ingreso total.

INGRESO GRAVABLE. Es la base computada para causar un impuesto. Por ejemplo: en el impuesto al ingreso global de las empresas (impuesto sobre la renta en vigor a partir de 1965), el ingreso gravable es la diferencia que resulta de disminuir a los ingresos netos percibidos, el total de los gastos permitidos por la ley.

INGRESOS NOMINALES. Para efectos fiscales se entiende por ingresos nominales los ingresos acumulables excepto la ganancia inflacionaria, así como los ingresos por intereses y la ganancia cambiaría, sin restarle el componente inflacionario.

J

JORNADA DE TRABAJO. Tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar sus servicios, el cual no puede excederse de los máximos legales.

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. Autoridad del trabajo facultada para procurar la conciliación y en su caso, resolver aquellos conflictos que lleguen a presentarse entre los trabajadores y los patrones.

JUBILACIÓN. Prestación de carácter laboral, contenida en los contratos de trabajo, que consiste en la entrega de una pensión vitalicia a los trabajadores cuando cumplen

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

determinados requisitos de antigüedad, edad o en caso de invalidez por accidente de trabajo, que cubre parte o la totalidad del sueldo que el trabajador percibía al momento de su retiro.

N

NOMINA. Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.

P

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES. Derecho reconocido a los trabajadores a percibir, además de su salario, un beneficio proporcional a las utilidades del patrón. De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será fijada por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno (Art. 123 apartado A fracción IX). Este derecho es actualmente en México, no una simple promesa constitucional, sino un derecho efectivo, reglamentado en la Ley Federal del Trabajo.

PATRÓN. Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

PENSIÓN. Retribución económica que se otorga a trabajadores o empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por padecer de alguna incapacidad permanente para el trabajo.

PERSONA FÍSICA. Quien como individuo realiza una actividad para obtener un ingreso, a diferencia de las personas morales que para la realización de su objeto requiere constituirse legalmente como mínimo a partir de dos personas o más.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PERSONA MORAL. Entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones.

PERSONAL DE CONFIANZA. Son los trabajadores que desempeñan los puestos enumerados en el artículo 5o. de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado y los que deban considerarse como tales por que así lo establezca la disposición legal que formalice la creación del puesto que ocupen. Los trabajadores de confianza pueden ser numerarios, de planta o supernumerarios. Aunque dicha ley no regula las relaciones entre los trabajadores de confianza y los titulares de las dependencias, algunas de sus clasificaciones se aplican por extensión a este tipo de trabajadores. Por el tipo de nombramiento pueden ser definitivos, provisionales, interinos, por obra o tiempo determinado.

PERSONAL EVENTUAL. Comprende el conjunto de empleados públicos cuyos servicios son contratados para desempeñar o realizar obras, estudios o trabajos determinados, por lo que sus nombramientos son temporales. De esta forma pueden incluirse obreros, técnicos, administrativos, especialistas y profesionistas en los trabajos que sean requeridos. Al personal eventual se le incluye en una nómina denominada lista de raya para su pago formal.

PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. Corresponde a los salarios y demás prestaciones que se derivan de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

PREVISIÓN SOCIAL.- El conjunto de acciones públicas o privadas destinadas a la protección de la población en general y de los trabajadores y de sus familias en particular, contra las contingencias o desastres que provengan de situaciones imprevistas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

R

RECIBO.- Documento extendido para hacer constar que se ha recibido una cosa o una cantidad de dinero, y en qué concepto.

REMUNERACIONES. Son los pagos realizados por la unidad económica, para retribuir el trabajo del personal que depende administrativamente de la misma. Éstos se constituyen por: sueldos o salarios, prestaciones sociales, utilidades e indemnizaciones.

RETENCIÓN DE IMPUESTOS.- Obligación establecida por las leyes fiscales a cargo de la persona física o moral que ejerce control sobre la fuente económica del tributo, a efecto de que, de la misma, recaude y entere al fisco el monto del impuesto de un contribuyente determinado.

RIESGO DE TRABAJO. Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

S

SALARIO. Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra forma convenida. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

SALARIO MÍNIMO. Cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Pueden ser generales por una o varias áreas geográficas y extenderse a una o más entidades federativas, o pueden ser profesionales para una rama determinada de actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales dentro de una o varias áreas geográficas. Los salarios mínimos se fijan por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos integrada por representantes de los trabajadores, patrones y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el Gobierno, la cual se puede auxiliar de comisiones especiales de carácter consultivo. El salario mínimo de acuerdo con la ley deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación básica a los hijos.

SALARIO NOMINAL. Retribución del patrón al trabajador en moneda de curso legal del monto establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, o por el contrato colectivo de trabajo, contrato ley o por el contrato individual de trabajo que se haya fijado. Representa el valor de la retribución percibida por un trabajador en términos monetarios.

SALARIO REAL. Es el valor que resulta de dividir el salario nominal entre el índice nacional de precios al consumidor.

SANCIÓN. Castigo que recibe un causante, generalmente de carácter pecuniario (multa), por infringir disposiciones relacionadas con obligaciones de carácter fiscal contenidas en las leyes impositivas.

SINDICATO. Asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. Los sindicatos de trabajadores pueden ser: gremiales, de empresa, industriales, nacionales de industria y de oficios varios. Los sindicatos pueden ser: los formados por patronos de una o varias ramas de actividad y nacionales.

SUBSIDIO. El subsidio es un apoyo de carácter económico que el Estado concede a las actividades productivas de los particulares con fines de fomento durante períodos determinados y que se considera como la especie del género denominado subvención.

T

TARIFA. Se define a las tarifas como las tablas o catálogos de precios, derechos o impuestos que se deben pagar por algún servicio o trabajo que se realice, existen diversos tipos de tarifas y las definiciones de las mismas se desprenden de diversas disposiciones jurídicas. En

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

este contexto, encontramos que las más frecuentes son las tarifas de derrama, la proporcional y las progresivas.

TRABAJADOR. Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

TRABAJO. Es toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

U

UTILIDADES. Son la medida de un excedente entre los ingresos y los costos expresados en alguna unidad monetaria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Bibliografía

Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales – Introducción Elemental.

Landeros González Sergio.

México. Editorial Siglo XXI Editores S.A.

9ª Edición, 2000

La Nómina y sus Implicaciones Legales.

Almaguer Pérez Gustavo.

Editorial Editores e Impresores Foc, S.A.

México, 20ª Edición, 2000.

Fisco Agenda 2001 Compendio de Leyes Fiscales Federales y sus Reglamentos.

Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

México, 18ª Edición, 2002.

Agenda Laboral, Ley federal del Trabajo y Disposiciones Conexas.

Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

México, 8ª Edición, 2002.

Prontuario Fiscal Correlacionado 2002 Casos Prácticos.

Editorial ECAFSA, Thomson Learning

México, 40ª Edición, 2002.

Ley de Hacienda del Estado de México.

Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

México, 19ª Edición, 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Ley del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores.

Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

México, 19ª Edición, 2002.

Ley del Seguro Social.

Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

México, 19ª Edición 2002.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Editorial ediciones Fiscales ISEF, S.A.

México, 19ª Edición, 2002.

Ley Federal del Trabajo.

Trueba Urbina Alberto.

Editorial Porrúa

México, 81ª Edición, 2002.

Código Financiero del Distrito Federal.

Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

México, 19ª Edición, 2002.

Resolución Miscelánea Fiscal 2001.

Editorial, Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

México, 19ª Edición 2002.

Prontuario de Actualización Fiscal.

Editorial Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. de C.V.,

México 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estudio Práctico del Régimen Fiscal de los Sueldos y Salarios.

Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

17ª Edición, 2002.

Integración Salarial: Aspectos Laborales y Fiscales.

Rueda Heduan Iván, Rueda del Valle Iván.

Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

México 8ª Edición, 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN